



**UNIVERSIDAD MICHOACANA
DE SAN NICOLÁS DE
HIDALGO**



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
SOCIALES**

DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

**Acceso a la información en los archivos judiciales:
diagnóstico sobre la disposición de los archivos
administrativos de los poderes judiciales de la Región
Centro-Occidente de México**

Tesis

que para obtener el grado de

Maestro en Derecho de la Información

Presenta

Lic. Edmundo Vieyra Rangel

Directora de tesis

Dra. Monserrat Olivos Fuentes

Dedicatoria

A José Vieyra,

quien fue el primero en creer que yo podía ir por más.

A mi familia,

que siempre me apoya incondicionalmente para realizar mis proyectos.

A mis amigos y personas cercanas,

porque sus críticas y consejos me ayudan crecer y evolucionar.

Agradecimientos

Al Concejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt),
cuyo financiamiento me permitió cursar esta maestría.

A la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana,
por abrirme las puertas de sus aulas.

A los Directivos de la División de Estudios de Posgrado,
por las facilidades que me brindaron para ingresar.

A mi directora de tesis,
Doctora Monserrat Olivos Fuentes
cuya guía y orientación permitieron materializar esta investigación.

A mis profesores,
por permitirme abreviar de sus conocimientos y
mostrarme otras perspectivas de una misma realidad.

Al personal administrativo,
por todas las facilidades brindadas desde el año 2016 que empezó esta aventura,
muy especialmente a la Maestra Ana Cinthya Guzmán Tello.

**A las Unidades de Transparencia
de los Poderes Judiciales de los estados de
Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán,
Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas,**
por haber atendido a nuestras solicitudes de acceso a la información,
mismas que permitieron realizar el presente diagnóstico.

Índice

	Página
Acuerdo de licencia de uso no exclusiva	ii
Dedicatoria	v
Agradecimientos	vi
Índice	viii
Resumen	xi
Abstract	xii
Introducción	xiii
Capítulo 1. El derecho de acceso a la información y los archivos	1
1.1 <i>Antecedentes del derecho de acceso a la información</i>	1
1.2 <i>El derecho de acceso a la información pública</i>	5
1.2.1 <i>Derecho de la Información</i>	5
1.2.2 <i>Derecho a la información</i>	7
1.2.3 <i>Derecho de acceso a la información</i>	8
1.3 <i>Antecedentes históricos de los archivos</i>	9
1.3.1 <i>Mesopotamia y Egipto</i>	9
1.3.2 <i>Grecia y Roma</i>	11
1.3.3 <i>La Edad Media</i>	11
1.3.4 <i>El Renacimiento</i>	12
1.3.5 <i>Del siglo XIX a la actualidad</i>	14
1.4 <i>Definición de Archivo</i>	17
1.4.1 <i>La concepción tradicional</i>	17
1.4.2 <i>La concepción integral</i>	21
1.4.3 <i>Documentos de archivo</i>	22
1.5 <i>Tipos de archivos</i>	23
1.5.1 <i>Archivos de trámite</i>	23
1.5.2 <i>Archivos de concentración</i>	25
1.5.3 <i>Archivos históricos</i>	26
Capítulo 2. El marco jurídico del acceso a la información pública y la administración de archivos en el Centro-Occidente de México	29
2.1 <i>El derecho de acceso a la información en la Constitución Mexicana</i>	29
2.1.1 <i>La reforma constitucional de 1977</i>	29

2.1.2 Reformas del año 2007	30
2.2 Leyes de acceso a la información pública a nivel nacional.	32
2.2.1 Ley Federal.....	32
2.2.2 Ley General	34
2.3 Los archivos en la Constitución Mexicana.....	36
2.4 La Región Centro-Occidente de México	37
2.5 Generalidades de las leyes estatales de archivos	38
2.5.1 Aguascalientes.....	39
2.5.2 Colima	40
2.5.3 Guanajuato	41
2.5.4 Jalisco.....	42
2.5.5 Michoacán	43
2.5.6 Nayarit	44
2.5.7 Querétaro.....	45
2.5.8 San Luis Potosí.....	46
2.5.9 Zacatecas	47
2.6 Comparación de las leyes estatales de archivos.....	48
2.6.1 Definiciones	48
2.6.2 Principios	49
2.6.3 Sujetos obligados	50
2.6.4 Objetivos de las leyes.....	51
2.6.5 Infraestructura	52
2.6.6 Instrumentos Archivísticos	53
2.6.7 Perfil del personal de archivos	54
2.7 El paradigma de la Ley General de Archivos	55
Capítulo 3. Situación de los archivos administrativos de los Poderes Judiciales en el Centro-Occidente de México	57
3.1 El Consejo de la Judicatura Federal.....	57
3.2 Los Poderes Judiciales de los Estados del Centro-Occidente de México.....	59
3.2.1 Aguascalientes.....	59
3.2.2 Colima	59
3.2.3 Guanajuato	60
3.2.4 Jalisco.....	60
3.2.5 Michoacán	60

3.2.6 Nayarit	61
3.2.7 Querétaro	61
3.2.8 San Luis Potosí	62
3.2.9 Zacatecas	62
3.3 Los objetivos de las solicitudes de acceso a la información pública	62
3.4 Generalidades de las respuestas a nuestras solicitudes de acceso a la información pública	65
3.5 Las políticas de los Consejos de la Judicatura en materia de archivos.....	68
3.6 Las actividades de las escuelas judiciales en materia archivística	69
3.7 Los Instrumentos archivísticos	71
3.8 Los órganos interdisciplinarios y las bajas documentales.....	77
3.9 El perfil profesional y la capacitación del personal de los archivos de trámite	79
3.10 Las transferencias primarias y las bajas documentales de los archivos de trámite 82	
3.11 La temporalidad y volumen de los documentos administrativos en los archivos de concentración.....	85
3.12 La infraestructura de los archivos de concentración.....	87
3.13 El perfil profesional y la capacitación reciente del personal de los archivos de concentración (intermedios).....	88
3.14 Las transferencias secundarias.....	90
3.15 La temporalidad y volumen de los documentos administrativos en los archivos históricos.....	91
3.16 La infraestructura de los archivos históricos	93
3.17 La infraestructura de los archivos históricos	94
Conclusiones.....	96
Fuentes de Información.....	99
Anexos	107

Resumen

La presente investigación versa sobre la disponibilidad de los archivos administrativos de los poderes judiciales de la Región Centro-Occidente de México y se desarrolla a lo largo de tres capítulos.

En el primero de estos capítulos se hace un breve recuento del devenir histórico y desarrollo conceptual del Derecho de la Información, el derecho a la información y el derecho de acceso a la información. También se realiza un recuento histórico, tipificación e instrumentación de los archivos de trámite, de concentración o intermedios y de los históricos.

El capítulo segundo trata sobre la forma en que se encuentra establecido en la Constitución Política Mexicana el derecho de acceso a la información y de las leyes que en lo que va del presente siglo ha emitido el Congreso de la Unión para garantizarlo y delimitarlo.

En este capítulo también se hace un acercamiento a las leyes de archivos que han regido a los estados de la Región Centro-Occidente del país en los años recientes.

El capítulo tres se construyó con las respuestas de las solicitudes de acceso a la información pública que realizamos a cada uno de los nueve estados de la Región Centro-Occidente de México. El enfoque de dichas solicitudes está basado en los lineamientos establecidos por la Ley General de Archivos respecto a la generación y flujo de documentos administrativos y lo aplicamos a los tres tipos de archivos de los poderes judiciales de dicha región. De este modo se pudo establecer el grado de cumplimiento de los mismos y los problemas que estos sujetos obligados enfrentan en sus archivos, y por ende, sus dificultades para garantizar el acceso a la información administrativa.

Palabras clave: administrativo, acceso, archivo, información, Poder Judicial y solicitud.

Abstract

The present investigation deals with the availability of the administrative archives of the judicial powers of the Central-Western Region of Mexico and is developed over three chapters.

In the first of these chapters, a brief account of the historical evolution and conceptual development of Information Law, the right to information and the right to access information is made. There is also a historical count, typing and instrumentation of the files of procedure, concentration or intermediate and of the historical.

The second chapter deals with the way in which the right of access to information and of the laws that the Congress of the Union has issued in the present century has been established in the Mexican Political Constitution to guarantee and delimit it.

This chapter also approaches the archival laws that have governed the states of the Central-Western Region of the country in recent years.

Chapter three was constructed with the responses of the requests for access to public information that we made to each of the nine states of the Central-Western Region of Mexico. The approach of these requests is based on the guidelines established by the General Law of Archives regarding the generation and flow of administrative documents and we apply it to the three types of archives of the judicial powers of that region. In this way it was possible to establish the degree of compliance with them and the problems that these obliged subjects face in their files, and therefore, their difficulties to guarantee access to administrative information.

Keywords: administrative, access, file, information, Judiciary and request.

Introducción

Hablar del acceso a la información es referirnos a un derecho que si bien tiene algunas décadas que ha cobrado gran relevancia en la legislación de muchos países, no es nada nuevo. Se trata de un derecho que tuvo su origen en equivalentes que aparecieron en tratados desde finales del siglo XVII y a lo largo del XVIII.

Este derecho cobró mayor notoriedad a mediados del siglo XX, en concreto en 1948 año en que la Organización de Estados Americanos y la Organización de las Naciones Unidas dieron a conocer, respectivamente la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre* y la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, en ambos casos el derecho a la información aparece reconocido como un derecho humano.

Para el caso mexicano, este derecho también cuenta con algunos antecedentes remotos que se localizan en diferentes legislaciones vigentes, en menor medida, desde la etapa colonial, que se llegó a vivir con gran intensidad, aunque la legislación no fuera muy rica, durante la guerra de independencia y cuya presencia prevaleció en varios ordenamientos jurídicos decretados a lo largo del siglo XIX.

Sin embargo, el antecedente inmediato del actual acceso a la información en México es la reforma al artículo 6º constitucional que el Congreso de la Unión realizó en el año de 1977 agregando que este derecho será garantizado por el Estado¹.

Hasta 25 años después de esa reforma, en el año 2002, es que el

¹ Congreso de la Unión, *Decreto que reforma y adiciona los artículos 6º, 41, 51, 53, 54, 55, 61, 63, 70, 73, 74, 76, 93, 97 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, publicado en el DOF el martes 6 de diciembre de 1977, consultado en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4664439&fecha=06/12/1977.

presidente en turno Vicente Fox Quezada decretó la primera Ley de Acceso a la Información Pública Gubernamental, que aunque sólo aplicaba al ámbito federal, marcó el inicio de una nueva etapa de este derecho en nuestro país.

En México, al igual que en otros países, este derecho se ha convertido en un pilar de la democracia, y está constituido por cuatro elementos básicos que son una legislación vigente y actualizada, archivos bien organizados y funcionales, la presencia de un órgano garante y una sociedad interesada en acceder a la información².

La legislación y consecuente materialización de una serie de mecanismos que pretenden garantizar el derecho de acceso a la información en México, le han dado a los archivos un nuevo sentido. Ahora su importancia no sólo radica en facilitar el funcionamiento y ser el testimonio de la administración de los órganos que los generaron, sino que también son una herramienta fundamental para que los sujetos obligados puedan cumplir con las obligaciones de transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y protección de datos personales que las recientes leyes les han impuesto.

A nivel mundial, los archivos tienen sus antecedentes más lejanos en el tiempo en las antiguas Mesopotamia, Roma y Grecia, algunos autores nos dan cuenta de que en Atenas eran almacenados en un sitio específico principalmente los títulos de propiedad y los registros fiscales³.

Los archivos mexicanos tienen su primer antecedente en la preocupación que por fundar un archivo del virreinato de la Nueva España tuvo del Virrey segundo Conde de Revillagigedo y que logró materializar en 1792. Archivo que resistió las embestidas de la guerra por la independencia y de los otros movimientos armados que tuvieron lugar a lo largo del siglo XIX y principios del XX para llegar hasta nuestros días transformado en el Archivo General de la Nación, que tiene entre otras muchas funciones, la de ser el eje rector de la archivística

² Congreso de la Unión, *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, publicada en el DOF el 11 de junio de 2002, consultada en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=727870&fecha=11/06/2002

³ Fernández García Miguel Ángel, *historia del archivo*, en “Mundo archivístico”, consultado en: <http://www.mundoarchivistico.com/?menu=articulos&id=289>.

mexicana⁴.

A pesar de la existencia de varios repositorios de gran importancia en territorio nacional, el Archivo General de la Nación fue el único que tuvo voz en la elaboración de la primera Ley Federal de Archivos que se publicó en el año 2015, pero que tuvo poco eco en el mundo de la archivística.

Desde mucho antes de la publicación de esta ley, ya todas las entidades federativas habían legislado en la materia y contaban con sus propias leyes de archivos, o en su defecto los habían incluido en sus respectivas leyes de patrimonio, pero de una u otra forma, los archivos de los tribunales de justicia locales, en todos los casos aparecían como sujetos obligados.

Los primeros estados en elaborar una legislación para sus repositorios documentales fueron Nuevo León, Yucatán y Zacatecas, que tuvieron sus primeras leyes en materia de archivos en los años de 1982, 1986 y 1987, respectivamente. Entre 1992 y 1995 emitieron sus respectivas leyes Aguascalientes, Chiapas, Sinaloa, Baja California Sur y Quintana Roo. Tras un receso de una década, en el 2004 aparecieron las leyes de los estados de Michoacán, Estado de México y Veracruz. A partir de ese año aparecieron leyes en resto de las entidades, habiendo sido Sonora el último, que la publicó en su periódico oficial el primero de diciembre del 2012⁵.

La mayoría de los congresos de los estados promulgaron leyes exclusivamente para regir a los archivos, la excepción fueron Baja California, Chihuahua, Durango, Jalisco, Quintana Roo, Sonora y Veracruz, que incluyeron a los archivos dentro de leyes relativas al patrimonio cultural⁶.

Entre los años 2002 y 2008, los congresos locales se ocuparon de la elaboración y publicación de sus leyes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos, leyes en las que como era de esperarse aparecieron como sujetos obligados los poderes judiciales.

En el año 2007 se realizó una nueva reforma al artículo 6º de la Carta

⁴ Secretaría de Gobernación, “Historia del AGN”, en: <http://www.agn.gob.mx/menuprincipal/quienesomos/hist.html>.

⁵ Sistema Nacional de Archivos Judiciales, “Legislación en materia de archivos” en: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/sinaj/legislacionmateriadearchivos>

⁶ Ídem

Magna agregándole un segundo párrafo compuesto de siete fracciones, siendo la quinta la que establece que los sujetos obligados deben contar con archivos bien organizados⁷.

El 15 de junio del 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Archivos, misma que, de acuerdo con sus artículos transitorios, entrará en vigor un año después de su publicación, y las entidades federativas tendrán un año más, es decir hasta el 15 de junio del 2019, para armonizar con ella sus propias legislaciones en la materia⁸.

A pesar de la existencia de abundante legislación sobre el tema, en los archivos judiciales existen rezagos que no han logrado superarse, mismos que implican o en algunos casos imposibilitan que los poderes judiciales puedan cumplir en los tiempos estipulados con las respuestas a las solicitudes de acceso a la información que las leyes les han impuesto como obligación.

Entre esos rezagos se encuentra la falta de un sistema general y estandarizado de generación, clasificación y almacenamiento de expedientes. Muchos de los gestores documentales tienen desconocimiento del ciclo vital de los documentos y por lo tanto no es posible que realicen adecuadamente las transferencias documentales tanto primarias como secundarias. Lo que dificulta que los documentos queden abiertos al público en general en los tiempos que deberían. En los archivos de concentración e históricos no se cuenta con las herramientas necesarias para la descripción de los documentos lo que dificulta su pronta localización tanto por parte de los gestores documentales internos como por parte de los usuarios en general.

Dada la importancia que han cobrado recientemente los archivos, ya no sólo como testimonio de la administración de los sujetos obligados, sino como una herramienta fundamental para que estos puedan brindar un adecuado acceso a la información, se considera que es importante desarrollar una investigación como la

⁷ Congreso de la Unión, Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al artículo 6º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio del 2007, consultado en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4994148&fecha=20/07/2007.

⁸⁸ Congreso de la Unión, Ley General de Archivos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio del 2018, consultada en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5526593&fecha=15/06/2018.

planteada en el presente trabajo, en el que se estudien los factores que posibilitan en los tribunales locales del centro occidente de México el acceso a la información, así como la detección de aquellos que podrían estarlo obstaculizando o entorpeciendo y brindar una propuesta de solución a los mismos.

Más relevante aún resulta, enfocarnos en los archivos administrativos de los poderes judiciales, puesto que la mayoría de los trabajos se realizan sobre los poderes ejecutivos, ya sea de la federación o estatales, y generalmente se ha dejado de lado a los judiciales y cuando se han realizado estudios, estos se han enfocado en el área jurisdiccional, mas no en la administrativa.

La problemática que con la presente investigación se estudia es la disponibilidad de la información administrativa de los poderes judiciales de la región centro-occidente de México con base en el funcionamiento de sus archivos, verificando si estos se encuentran debidamente generados, clasificados, ordenados y catalogados, que las transferencias primarias y secundarias se realicen adecuadamente, así como la idoneidad de los perfiles de los gestores documentales que se ocupan del funcionamiento de tales repositorios.

La investigación es un análisis de los puntos planteados líneas arriba en los archivos administrativos de los poderes judiciales locales de la mesorregión centro-occidente de nuestro país, misma que está conformada por los estados de Aguascalientes, Colima, Jalisco, Guanajuato, Michoacán, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas . Esto durante el periodo comprendido entre enero del año 2014 y junio del 2019.

Del anterior planteamiento nos surgen una serie de interrogantes a las que pretendemos dar respuesta, entre ellas ¿cuál es el estado que guardan los archivos administrativos de los poderes judiciales locales de la región Centro-Occidente de México?, ¿qué es el acceso a la información y cuál la importancia que para ello revisten los archivos?, ¿qué dicta la legislación en materia de acceso a la información y de archivos en la región centro-occidente del país? ¿Cuáles son las condiciones materiales de los archivos administrativos de los poderes judiciales locales en estos estados de la República Mexicana?

Pretendiendo dar respuesta a esas preguntas planteamos como hipótesis

que los órganos administrativos de los poderes judiciales locales de la región centro-occidente de México no han adoptado las medidas impuestas por la legislación vigente para clasificar, ordenar y almacenar la documentación que generan, dificultando con ello su disponibilidad, elemento fundamental para que los ciudadanos puedan ejercer el derecho de acceso a la información.

El objetivo general de la presente investigación es estudiar la disponibilidad de la información administrativa generada durante los últimos cinco años por los órganos administrativos de los poderes judiciales locales en el centro occidente de México.

Para llegar al objetivo general nos planteamos tres objetivos particulares.

El primero de ellos es describir lo que es el acceso a la información pública en México a través de su desarrollo histórico, de su legislación vigente y de las posturas teóricas más recientes, así como el papel que en ello desempeñan los archivos.

El segundo objetivo consiste en conocer y estudiar el marco normativo vigente en materia de archivos en las entidades del centro-occidente de nuestro país.

El tercero está enfocado en diagnosticar el estado que guardan actualmente los archivos administrativos de los poderes judiciales en la región centro-occidente de México para identificar las principales deficiencias, áreas de oportunidad y fortalezas que enfrentan en materia de acceso a la información pública.

Como punto de partida para entender el derecho de acceso a la información, comenzamos por tomar los preceptos que José María Desantes Guanter nos establece en su obra *Fundamentos del Derecho de la Información*⁹.

Un mayor acercamiento al derecho de acceso a la información en México nos los brindará la obra titulada *la arquitectura del derecho de la información en México. Un acercamiento desde la Constitución* de la autoría de Héctor Pérez Pintor¹⁰.

⁹ Desantes Guanter, José María, *Fundamentos del Derecho de la Información*, Confederación Española de Cajas de Ahorro, 1977.

¹⁰ Pérez Pintor, Héctor, *La arquitectura del derecho de la información en México. Un acercamiento desde la Constitución*, Miguel Ángel Porrúa, México, 2012

Del mismo Héctor Pérez Pintor el texto titulado *Derecho a la información, acceso a la documentación administrativa y al patrimonio cultural. Un estudio comparado México-España*¹¹, nos permitirá establecer la relación entre el acceso a la información pública y el derecho de las personas a acceder a la información.

Con respecto al tema de los archivos, el texto de partida es *Archivística general. Teoría y práctica*, de Antonia Heredia Herrera, un texto que nos ofrece las bases para entender la naturaleza de los archivos, diversas definiciones del concepto, la generación de documentos, los tipos de archivos y los flujos documentales¹².

Para entender a fondo la importancia que revisten los archivos para la sociedad en cuanto a ofrecer información que oriente en la toma de decisiones, resulta relevante la obra *¡Archívese! Los documentos del poder y el poder de los documentos*, de Ramón Alberch Fugueras y José Cruz Mundet¹³.

Atendiendo a los objetivos particulares antes plantados la presente investigación se desarrolla en tres capítulos. El primero de ellos haciendo un recuento de las primeras leyes o tratados en que apareció el derecho a la información, y por lo tanto el derecho de acceso a la información, los instrumentos internacionales que tienen efectos para nuestro país, la legislación mexicana en la materia y las propuestas teóricas hechas por algunos autores; también un desarrollo teórico en materia archivística.

En el segundo capítulo nos enfocaremos en el estudio de cada una de las leyes vigentes en materia de archivos en las nueve entidades que conforman el centro occidente de México, en el que resultó de gran utilidad el método comparativo, por la constatación de semejanzas y diferencias entre los diferentes cuerpos normativos que rigen a los repositorios documentales en estas nueve entidades federativas.

Una vez sentadas las bases teóricas y el análisis jurídico con los primeros

¹¹ Pérez Pintor, Héctor, *Derecho a la información, acceso a la documentación administrativa y al patrimonio cultural. Un estudio comparado México-España*, UMSNH, México, 2004

¹² Heredia Herrera, Antonia, *Archivística General. Teoría y Práctica*, 5ª. Ed. Excma. Diputación de Sevilla, Sevilla, 1991, consultado en: <https://alexavidal.files.wordpress.com/2015/07/archivisticageneralteoriaypractica-antonio-heredia-herrera.pdf>

¹³ Alberch Fugueras, Ramón y José Cruz Mundet, *¡Archívese! Los documentos del poder y el poder de los documentos*, Madrid, Alianza Editorial, 1999.

dos capítulos, se procedió a la elaboración de una batería de 26 preguntas relacionadas con documentos administrativos siguiendo el flujo que estos deben seguir de acuerdo con lo expuesto en el primer capítulo, y en la Ley General de Archivos, es decir su adecuada y ordenada generación en los archivos de trámite, pasando por su permanencia en los archivos intermedios hasta llegar a los históricos habiendo pasado habiendo previamente pasado por las transferencias primarias y secundarias si es que no fueron objeto de bajas documentales.

Esta batería de preguntas se hizo llegar a las unidades de transparencia de cada uno de los nueve poderes judiciales locales del centro-occidente del país dividida en cuatro diferentes solicitudes de acceso mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

Con la información obtenida de las solicitudes mencionadas y haciendo uso una vez más del método comparativo se dio vida al capítulo tercero, confrontando la realidad de los archivos administrativos de estos nueve poderes judiciales.

Habiendo elaborado el capítulo tercero y por consecuencia teniendo conocimiento del estado que guardan los archivos administrativos judiciales, se decidió incluir, en el apartado de conclusiones, resaltar las fortalezas y áreas de oportunidad que se encontraron a modo de propuesta de mejora de estos repositorios y su adecuado manejo.

Capítulo 1. El derecho de acceso a la información y los archivos

SUMARIO 1.1 *Antecedentes del derecho de acceso a la información pública*; 1.2 *El derecho de acceso a la información pública*; 1.3 *Antecedentes históricos de los archivos* 1.4 *Definición de Archivo*; 1.5 *Tipos de Archivos*.

1.1 *Antecedentes del derecho de acceso a la información*

El derecho de acceso a la información es un derecho del que gozamos todos los individuos y que se hace presente en nuestra cotidianeidad por encontrarnos inmersos en la denominada sociedad de la información.

A pesar de que en nuestro país ha cobrado fuerza en las últimas décadas, no se trata de algo nuevo, pues al estar vinculado al derecho a la información ha tenido presencia tanto en México como en el extranjero, en diversos ordenamientos jurídicos enfocados principalmente a las libertades de prensa y expresión desde hace ya varios siglos.

En el presente apartado hacemos un breve recuento de algunos de aquellos ordenamientos jurídicos en los que el derecho a la información ha tenido presencia y que nos sirven para ilustrar tanto su antigüedad como la manera en que ha evolucionado hasta llegar a nuestros días.

El primero de estos documentos que vale la pena mencionar es denominado *Bill of Rights*, que tuvo lugar en el año de 1869 en Inglaterra, Escocia e Irlanda cuando el parlamento logró derrocar a un tirano Jacobo II y encumbrar a en el trono a María II y Guillermo III, coyuntura aprovechada para limitar el poder a los monarcas mediante el mencionado estatuto y con el que también se concedía al parlamento la libertad de expresión, de discusión y de petición¹⁴.

¹⁴Universidad Nacional Autónoma de México, *Bill of Rights*, consultado en:

Poco más de un siglo después, el 12 de junio de 1776, en medio de la guerra que las trece colonias habían emprendido para independizarse de Inglaterra, el congreso de Filadelfia, como representantes de esas trece colonias, promulgó la *Declaración del Buen Pueblo de Virginia*, tratado que se atreve a cuestionar el poder y en general sienta las bases de una nueva sociedad¹⁵ a lo largo de 16 artículos, siendo el 12, el que nos interesa, ya que a la letra reza “Que la libertad de prensa es uno de los grandes baluartes de la libertad y no puede ser restringida jamás, a no ser por gobiernos despóticos”¹⁶.

En la siguiente década se vivía en Europa la Revolución Francesa, de la que emanó la *Declaración del Buen Hombre y del Ciudadano*. Fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente en agosto de 1789 y por el rey Luis XVI en octubre de ese mismo año. La conforman un total de 17 artículos, a lo largo de los cuales establece una serie de derechos inherentes al hombre así como anteriores y superiores al Estado¹⁷.

Entre las libertades que establece están la de opinión, comunicación de pensamientos, prensa, y petición. En concreto en sus artículos 10 y 11 que a la letra dicen como sigue:

Artículo 10º.- Ningún hombre debe ser inquietado por sus opiniones, incluso religiosas, en tanto que manifestarlos no altere el orden público establecidos por la ley.

Artículo 11º.- La comunicación de los pensamientos y las opiniones es uno de los derechos más preciados del hombre; todo ciudadano puede, por tanto, hablar, escribir e imprimir libremente, salvo la responsabilidad que el abuso de esta libertad produzca en los casos determinados por la ley¹⁸.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2698/20.pdf>.

¹⁵ Vilches Peña, José Carlos, “Antes y después de Virginia”, consultado en: <https://sites.google.com/site/jvilchesp/historia/hc1/virginia>.

¹⁶ Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia (12 de junio de 1776), consultado en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2698/21.pdf>.

¹⁷ Martínez Bullé Goyri, Víctor M., “La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. (Su contenido)”, consultado en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/410/11.pdf>.

¹⁸ Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 1789, consultado en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechos-humanos-emx/article/view/5120/4492>.

Puede notarse que no sólo reconoce el derecho a la información a los ciudadanos, sino que lleva implícitas algunas limitaciones.

En el año de 1891, de nuevo en los Estados Unidos, cuando su Constitución llevaba cuatro años vigente se elaboró una carta de derechos que se materializaron en una serie de enmiendas. La primera de estas enmiendas es la que a continuación transcribimos:

El Congreso no legislará respecto al establecimiento de una religión o a la prohibición del libre ejercicio de la misma; no impondrá obstáculos a la libertad de expresión o de la prensa; ni cortará el derecho del pueblo para unirse pacíficamente y para pedir al gobierno la reparación de agravios¹⁹.

Se aprecia que en ella no sólo se reconoce la libertad de prensa y expresión, adicionalmente prohíbe al gobierno legislar u obstaculizar por algún otro medio el ejercicio de estos derechos.

Ya en el siglo XX, en octubre de 1945 y como resultado de la Segunda Guerra Mundial, se fundó la Organización de las Naciones Unidas, misma que tuvo entre sus primeras funciones codificar a los Derechos Humanos en un instrumento universal²⁰, tarea que materializó el 10 de Diciembre de 1948, en París cuando dio a conocer la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, mismo que tiene como base la dignidad del hombre por el simple hecho de serlo.

La conforman un total de treinta artículos, siendo en el número 19 en el que se plasmó el derecho a la información de la manera que sigue:

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por

¹⁹ Enmiendas a la Constitución de los Estados Unidos de América, consultado en: www.herbogeminis.com/IMG/pdf/enmiendas_a_la_constitucion_de_los_estados_unidos_de_america.pdf

²⁰ Villagra de Biedermann, Soledad, “El Sistema Universal de Derechos Humanos: los mecanismos convencionales y los mecanismos basados en la carta”, en: El Paraguay frente al sistema nacional de los Derechos Humanos; análisis sobre la implementación de tratados y mecanismos de protección de los derechos humanos en Paraguay / Cynthia González Feldmann, (compiladora), Paraguay, 2004, en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/2226-el-paraguay-frente-al-sistema-nacional-de-los-derechos-humanos#79749>, p. 143

cualquier medio de expresión²¹.

Del análisis del anterior artículo podemos advertir que la Declaración aún no diferencia el derecho a la información de la libertad de expresión, pero lo que también podemos advertir es la introducción de nuevos elementos como las facultades investigar, recibir y difundir informaciones y opiniones, con lo que se sigue delineando el derecho a la información.

Para darle un carácter vinculante y sancionador, la misma ONU generó en el año de 1969 el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en cuyo artículo 19 estipula que toda persona es titular del derecho a la libertad de expresión, que se conforma por las libertades de buscar, recibir y difundir informaciones y opiniones, pero esta vez ya se establecen límites a ese derecho, mismos que tienen que ver con las afectaciones de carácter personal e individual como el respeto a los derechos y la reputación de terceros.²²

El tema de las restricciones no se queda en el artículo 19 y traspasa hasta el artículo veinte, donde continúan las excepciones de carácter social, asentando que no se permitirá propaganda en favor de la guerra, apología de ningún tipo de odio que incite a la discriminación, a la hostilidad y a la violencia²³.

Este pacto entró en vigor el 23 de marzo de 1976, fue aprobado por el Senado Mexicano en diciembre de 1980 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981.

Interesado por adherirse a las incipientes agrupaciones que pugnaban por la paz luego de la Segunda Guerra Mundial, el gobierno mexicano se suscribió en mayo de 1948 a la *Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre*, que en su artículo IV establece que “Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio”²⁴.

²¹ Naciones Unidas, *La Declaración Universal de Derechos Humanos*, recuperado de: https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf.

²² Naciones Unidas, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, en: ohchr.org

²³ *Ibíd*em

²⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*, en: oas.org.

El documento legal que le da carácter vinculante y sancionador a la Declaración Americana es la *Convención Americana de Derechos Humanos*, que consagra en su artículo 13 la libertad de pensamiento y expresión, que como en el resto de los acuerdos de carácter internacional que le antecedieron, se compone por las facultades de investigar, recibir y difundir informaciones e ideas sin limitación de fronteras y sin importar el medio. No puede estar sujeto a la censura previa sino a responsabilidades ulteriores previstas en la ley y las excepciones tendrán que ver con los derechos de terceros, su moral y su honra así como la protección de la seguridad nacional, el orden público y la salud y la moral públicas²⁵.

1.2 El derecho de acceso a la información pública

Como adelantábamos en el apartado anterior, el derecho de acceso a la información está vinculado con el derecho a la información por lo que consideramos pertinente definirlos para lograr diferenciar entre uno y otro sin confundirlos. Por lo tanto en el presente apartado nos ocupamos de definir lo que son el Derecho de la Información, el derecho a la información y el derecho de acceso a la información.

1.2.1 Derecho de la Información

En la actualidad existe una serie de definiciones de los que es el Derecho de la Información, pero en general se dividen en dos posturas, por un lado están quienes lo ven como un ordenamiento jurídico regulador de los fenómenos informativos y por otro quienes lo ven como una ciencia jurídica.

Dentro de quienes defienden la primera de las posturas se encuentra Manuel Fernández Arenal, quien plantea que “el derecho de la información es un conjunto de normas jurídicas que tiene por objeto la tutela, reglamentación y delimitación del derecho a obtener y difundir ideas, opiniones y hechos

²⁵ Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), consultado en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2113/27.pdf>

noticiales”²⁶.

En ese mismo sentido se pronuncia Sergio López Ayllón, quien establece que “es un conjunto conceptual doctrinal que se refiere al estudio y sistematización de las disposiciones jurídicas en materia de información”²⁷.

Al respecto, Héctor Pérez Pintor sigue esa misma línea pronunciándose al respecto en su texto titulado *La arquitectura del derecho de la información en México*, en el que señala que este consiste en “un conjunto de normas que regulan ésta como fenómeno social comunicativo, con el fin de lograr su sentido de justicia, el cual consiste, tanto en el derecho subjetivo como en el derecho humano a la información”²⁸.

Entre los teóricos que defienden la segunda de las posturas se encuentra el propio fundador en Iberoamérica del Derecho de la Información, el abogado, comunicólogo y documentalista José María Desantes Guanter, quien lo define fue el primero en definirlo y lo hace estipulando que es la “ciencia jurídica universal y general que, acotando los fenómenos informativos, les confiere una específica perspectiva jurídica capaz de ordenar la actividad informativa, las situaciones y relaciones jurídico informativas y sus diversos elementos al servicio del derecho a la información”²⁹.

Otro de los ideólogos que sostienen esta postura es Luis Escobar de la Serna, quien plantea que el derecho de la información es “aquella rama del Derecho que comprende el conjunto de normas jurídicas reguladoras de la actividad informativa y de la tutela efectiva del derecho a las libertades de expresión y de información en forma que se reconocen y quedan constitucionalmente establecidas”³⁰.

Ernesto Villanueva, al igual que los dos anteriores autores señala que el derecho de la información es una ciencia del Derecho.

²⁶ Fernández Arenal, Manuel, “Introducción al derecho de la información”, en: Escobar de la Serna, Luis, *Derecho de la Información*, 3ª. ed., Dykinson, Madrid, 2004, p. 85.

²⁷ López Ayllón, Sergio, “el derecho a la información como derecho fundamental”, en Carpizo, Jorge y Carbonell, Miguel (Coordinadores), *Derecho a la Información y Derechos Humanos*, Porrúa-UNAM, México, 2003, p 173.

²⁸ Pérez Pintor Héctor, *La arquitectura del derecho de la información en México. Un acercamiento desde la Constitución*, Porrúa, México, 2012. p. 25.

²⁹ Desantes Guanter, José María, *Fundamentos del Derecho de la Información*, Madrid, Raycar, 1977, p. 244.

³⁰ Escobar de la Serna, Luis, *Derecho de la Información*, Madrid, Dykinson, 3ª. Edición, 2004, p. 85.

Independientemente de la postura adoptada por los diferentes teóricos respecto a si el Derecho de la Información es un conjunto de normas o una ciencia jurídica, en lo que todos coinciden es que su objeto de tutela y protección es el derecho a la información.

1.2.2 *Derecho a la información*

Los autores que se han aventurado a definir el derecho a la información parten, en la mayoría de los casos, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y/o del pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que lo define en su artículo 19 como aquel derecho de que goza toda persona, ya sea física o jurídica de investigar, recibir y difundir información e ideas de manera oral o escrita, o usando cualquier otro procedimiento y sin limitación de fronteras.

José María Desantes lo concibe como un derecho subjetivo que tenemos todos los seres humanos y del que ningún ente extraño a nosotros nos debe coartar, esto al definirlo como “un derecho humano consistente en el derecho al mensaje informativo, que es su objeto, en donde existe la facultad de recibir, difundir en investigar”³¹.

Al respecto Jorge Carpizo señala que “derecho a la información (en un sentido amplio), de acuerdo con el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es la garantía fundamental que toda persona posee de atraerse información, a informar y a ser informado”³².

Para Leonel García Tinajero, el derecho a la información está determinado por las facultades intrínsecas de investigar, recibir y difundir informaciones, siendo la primera de ellas la consistente en allegarnos de información por vía propia accediendo a los archivos, registros y documentos de primera mano. La facultad de recibir que consiste en la posibilidad de ser informados de manera objetiva, oportuna, completa y veraz. Por último la facultad de difundir que es la expresión

³¹ Desantes Guanter José María, *Derecho de la Información*, t. II, Colex, Madrid, 1994. P. 14

³² Carpizo Jorge y Villanueva, Ernesto, “El derecho a la información. Propuestas de algunos elementos para su regulación en México”, en Valadés, Diego y Gutiérrez Rivas, Rodrigo (coordinadores) *Derechos humanos. Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional*, UNAM, México, 2001, p. 270.

de ideas por cualesquiera medio³³.

De la lectura de las anteriores definiciones podemos señalar que el acceso a la información es un derecho humano reconocido internacionalmente y tutelado por diversos ordenamientos jurídicos que nos permite allegarnos información, ser informados y difundir mensajes teniendo como límites únicamente los derechos de terceros.

1.2.3 *Derecho de acceso a la información*

El derecho de acceso a la información nace en el seno del derecho a la información en particular en la facultad de investigar que dicho derecho nos proporciona.

Para Ernesto Villanueva, el derecho de acceso a la información pública es “la prerrogativa de toda persona para acceder y examinar datos y registros públicos en poder de los sujetos obligados, como regla general, salvo las excepciones legítimas mínimas establecidas en la ley”³⁴.

Para Leonel García Tinajero, el acceso a la información se encuentra en la facultad de investigar que está intrínseca en el derecho a la información. Señala que esta facultad nos permite allegarnos información por vía propia mediante al acceso a los archivos, registros y documentos que se encuentren en poder de la iniciativa pública como privada³⁵.

En el mismo sentido que García Tinajero se pronuncia Monserrat Olivos Fuentes, quien además señala la finalidad de este derecho, misma que consiste en poder tomar parte en las decisiones públicas que sean de interés de cada quien³⁶.

De lo anterior debemos concluir que el derecho de acceso a la información

³³ García Tinajero, Leonel, “El monopolio mediático en México: toque de queda al derecho a la información”, en Ponce Báez Gabriela y García Tinajero Leonel (coordinadores) *Las fronteras del Derecho de la Información*, Editorial Novum, México, 2011, pp. 4 y 5.

³⁴ Villanueva, Ernesto, *Derecho de la información. Conceptos básicos.*, Editorial Quipus, Ecuador, 2003, p. 202.

³⁵ García Tinajero Leonel, “El monopolio mediático...” Op, Cit. p. 4

³⁶ Olivos Fuentes, Monserrat, “Derecho de acceso a la información pública municipal en el Estado de Michoacán: alcances y retos” en Gómez Gallardo, Perla (coordinadora), *Derecho de la Información. Reflexiones contemporáneas.* Editorial Jus, México, 2012, p. 124.

pública es parte del derecho a la información y nos permite a los individuos atraernos información de primera mano con las restricciones básicas previstas con la ley, con la finalidad de generarnos un criterio que nos permita participar de manera activa e informada en la toma de decisiones públicas.

1.3 Antecedentes históricos de los archivos

Los archivos representan una útil herramienta para la humanidad y son tan antiguos como la organización social de la misma, han evolucionado de la mano de ella acompañándola y adaptándose a los cambios de la misma.

Se tiene noticia de la existencia de archivos desde las civilizaciones más antiguas como instrumento de control de los gobernantes sobre los gobernados, sobre sus posesiones y su producción.

Fueron fundados por instituciones que detentaban el poder o que lo apoyaban desde diferentes frentes y los atesoraban como si fueran de propiedad privada, pero generaciones de antaño los vieron pasar de lo privado a lo público como parte integral de la administración pública.

Teniendo presente que se han adaptado a las necesidades de una sociedad cambiante, es normal que en el giro que en décadas recientes ha dado para transformarse en una sociedad de la información, los archivos deban adaptarse y transformarse también para servir como fuente de una sociedad que exige saber e instrumento de una clase gobernante que está obligada a informar, transparentar y rendir cuentas con información de primera mano.

Por su naturaleza como testimonio del quehacer de las personas y las instituciones, los archivos son esa fuente primaria a las que las mismas deben acudir no sólo para proporcionar la información, sino para que ésta sea de calidad.

1.3.1 Mesopotamia y Egipto

Los primeros archivos de los que se tiene registro existieron hace aproximadamente siete mil años en la antigua Mesopotamia, ubicada entre dos

ríos por practicarse la agricultura por irrigación y cuyas constantes inundaciones propiciaron la necesidad de asentar en registros los títulos de propiedad de las tierras para que estas les pudieran ser devueltas a sus legítimos dueños una vez que las aguas regresaban a su cauce³⁷.

En Mesopotamia, el principal material que se utilizaba para dejar constancia escrita de los documentos eran tablillas de barro que se secaban o se ponían a cocer.

Un par de milenios más tarde, en el antiguo Egipto, con el mismo sistema de producción y con condiciones geográficas similares, también se dio la necesidad de contabilizar las cosechas, de garantizar la propiedad de las parcelas, de poder establecer calendarios de riego y en general de tener un control de la vida social es que aparece también la necesidad de tener testimonios escritos y de almacenarlos para su posterior utilización³⁸.

Los egipcios de hace cinco mil años asentaban los títulos de propiedad en papiros, utilizando pinceles de junco para impregnar en ellos la tinta.

En esos papiros se asentaban principalmente registros de propiedad, pero también se plasmaban catastros, cuentas, listas de reyes y en algunos casos listas de reyes documentos privados como actas matrimoniales, transacciones particulares y recibos por mencionar algunos.

A los papiros se les asignaban códigos y marcas para su fácil localización. Grandes cantidades de ellos eran almacenados enrollados en espacios pequeños localizados en edificios que se encontraban a salvo de las inundaciones, tales como los Palacios Reales, los Templos y las sedes de las oficinas gubernamentales.

Es de notarse que estos documentos que se resguardaban y que son los antecedentes del concepto de archivo que se desarrollaría más tarde en Grecia y Roma son de un carácter al que podríamos definir como privado ya que eran de uso exclusivo de la clase gobernante.

³⁷ López Morales, Iván Andrés, “El archivo en Mesopotamia y Grecia”, recuperado en: <https://prezi.com/ppmr58fvivww/el-archivo-en-mesopotamia-y-grecia/>

³⁸ Arboleda, María José, “Antiguo Egipto y su archivo”, en *Historia de los archivos*, recuperado en: <https://sites.google.com/site/historiadelosarchivos/antiguo-egipto-y-su-archivo>

1.3.2 *Grecia y Roma*

Los griegos y romanos llevaron vidas públicas más activas y complejas, por lo que es esas civilizaciones en particular, los archivos surgieron como instituciones con vida e identidad propias.

En el Estado griego, las primeras formas de escritura que se utilizaron eran también en tablillas de arcilla. Posteriormente desarrollaron un tipo de escritura en papiros similar a la de los griegos, en los que también se asentaba información económica, y también la resguardaban en templos, pero con la variante de que para ellos los archivos eran públicos³⁹.

En Roma, por su parte para asentar la información se empleaban maderas de diferentes calidades, dependiendo del tiempo que se pretendiera conservar la información. Sus archivos también eran de carácter público para los ciudadanos y también los resguardaban en templos⁴⁰.

1.3.3 *La Edad Media*

La caída del imperio romano representó una nueva era para el mundo europeo, además de todos los cambios políticos e ideológicos que se vivieron, también se dio la sustitución del papel por el pergamino, un material mucho más costoso y que provocaría, junto a otra serie de factores, una crisis en la escritura y desde luego en los propios archivos.

Fue un periodo en el que escribir y almacenar los documentos era complicado además de caro.

Durante los primeros siglos de este periodo al que muchos califican de oscurantista, los pocos archivos que existían se encontraban en los monasterios, ya que los religiosos formaban parte del selecto grupo que sabían leer y escribir, además de contar con los medios físicos y económicos para almacenar

³⁹ Fernández García Miguel Ángel, "Historia del archivo, en *Mundo archivístico*, recuperado en: <http://www.mundoarchivistico.com/?menu=articulos&id=289>

⁴⁰ *Ibídem*

documentos⁴¹.

En el siglo XI se consolidan muchas de las monarquías europeas y establecen sus propias archivos en los que se almacenaban los documentos del rey, pero estos personajes los llevaban consigo por lo que eran itinerantes.

Durante esta etapa también se almacenaban documentos con los que se concedían las propiedades y privilegios feudales.

Casi al final de esta era aparece el papel, que revolucionaría la escritura y el volumen de los archivos por completo.

En el año de 1180 se funda el Archivo Real de la Corona de Aragón, uno de los más importantes de la historia.

1.3.4 *El Renacimiento*

El Renacimiento vio aparecer al estado moderno con las monarquías autoritarias haciendo la vida administrativa más compleja y como resultado de ello la aparición de nuevas instituciones que traen consigo nuevos archivos de estado.

Desde el renacimiento y hasta bien entrado el siglo XIX, los archivos fueron utilizados como fuentes de poder.

Uno de los inventos que aparecieron por la época fue la imprenta, que junto con al papel que había aparecido siglos antes propiciarían la proliferación de documentos a niveles que hasta ese momento no se habían visto.

Con este movimiento político e intelectual además se hizo presente una tendencia racionalista impregnada por la idea de preservar los documentos para la historia.

La revolución francesa de 1789 representó un cambio en el sentido de la propiedad particular de los archivos por una propiedad nacional. Los documentos ya no eran del rey, sino de la nación, fundándose así el carácter público de los archivos.

Los ideales que propiciaron la Revolución Francesa fueron los mismos que

⁴¹ Téllez González, Mario, y Gómez Gallardo, Perla, “archivo y derecho de la información pública”, en Gómez Gallardo, Perla (coordinadora) *Derecho de la Información, reflexiones contemporáneas*, Jus, México, 2012, p. 160.

señalaban el reconocimiento de una serie de nuevos derechos del hombre, tales como la democracia, sentando también las bases para que los archivos se concibieran como públicos.

Es en esta etapa que inicia en México la historia formal de los archivos. Previo a la llegada de los españoles, los diferentes grupos que habitaban a lo largo y ancho de Mesoamérica y Aridoamérica habían optado por preservar su memoria histórica a través de la oralidad; sin embargo algunos otros decidieron hacerlo plasmando en códices y mediante el empleo de pinturas vegetales o animales, algunos aspectos de sus travesías, fundación de ciudades, batallas y hasta organización social, política y hasta religiosa. La mayoría de estos documentos fueron destruidos o saqueados y llevados a otros países. En el mejor de los casos podemos conocer en museos algunos de los testimonios que quedaron tallados en piedras.

Durante la mayor parte de la etapa virreinal los archivos más importantes eran los que concentraba la iglesia católica. Por la presencia que esta institución llegó a tener por todos los rincones del virreinato llegaron a tener minuciosos padrones de los habitantes de cada población a través de sus registros de bautizo, matrimonios y nacimientos.

En los archivos de la iglesia también se podían ventilar asuntos relacionados con la producción y los capitales de los individuos a través de los padrones de dezmatorios y gracias a que la mayoría de los novohispanos acudían puntualmente a diezmar.

En el año de 1790 el entonces virrey de la Nueva España, el segundo Conde de Revillagigedo presentó ante la corona española el proyecto para la fundación del Archivo General de la Nueva España, petición que fue resuelta satisfactoriamente un par de años más tarde⁴².

En ese archivo se pretendió concentrar toda la documentación de la Secretaría del Virreinato, que era la institución que tenía conocimiento de todos los asuntos relacionados con el gobierno. La fundación de este archivo convirtió a

⁴² Archivo General de la Nación, *Historia del AGN*, consultado en: agn.gob.mx

nuestro país en el primero en poseer uno de su tipo en toda América Latina⁴³.

1.3.5 Del siglo XIX a la actualidad

En algunos países como Estados Unidos e Inglaterra desde las primeras décadas del siglo XIX, por presión de las Academias de Historia se establecieron archivos que pudieran ser consultados por la ciudadanía para la reconstrucción de su pasado. De ese modo en varios países del orbe, muchos archivos tenían no sólo la función de custodios de deberes y derechos de ciudadanos, sino que resguardaban además la memoria de los pueblos.

El gobierno mexicano intentó que sus instituciones estuvieran a la par de lo que estaba ocurriendo en el extranjero, así que en 1845 planteó una reforma en el archivo general que había fundado el virrey Revillagigedo y que por entonces ya tenía el nombre de Archivo Nacional cambiando su denominación a Archivo General y Público de la Nación, y además cambió su reglamento, años más tarde se le aumentó el presupuesto así como la plantilla laboral⁴⁴.

La reorganización política que se vivió en nuestro país en 1824 con el surgimiento en aquel año de la mayoría de los estados de la república que hoy conocemos, trajo consigo la instauración de los tribunales de justicia locales, mismos que desde ese momento comenzarían a general los documentos jurisdiccionales (civiles y criminales, como eran llamados en aquel momento) y administrativos, siendo estos últimos el motivo de análisis de la presente investigación.

Por ejemplo, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán se instaló formalmente el lunes 23 de agosto de 1824⁴⁵ estando conformado por sólo dos salas, una civil y una penal acompañadas por algunas cuantas oficinas con funciones administrativas, pero a lo largo de casi 200 años de existencia ha

⁴³ Téllez González Mario y Perla Gómez Gallardo, “Archivo y derecho de acceso a la información pública”, en *Derecho de la Información, reflexiones contemporáneas*, Perla Gómez Gallardo (coordinadora), México, 2012,

⁴⁴ Téllez González, Mario, “Archivo y Derecho a la Información...” *Óp. Cit.* p. 164

⁴⁵ Roa Ortiz, Emanuel y Oscar Vidal Alcántar Ramírez, “Breve historia del Supremo Tribunal de Justicia de Michoacán”, en: *Cuadernos Michoacanos de Derecho*, no. 9, Morelia, Michoacán, enero de 1989, p. 26.

alcanzado un total de nueve sales de cada una de las materias y un sinfín de oficinas administrativas. Similar situación han tenido el resto de los poderes judiciales locales instalados en cada entidad.

El siglo XX vio aparecer los archivos intermedios, es decir archivos en los que se resguardan los documentos temporalmente con la posibilidad de que en algún momento sean requeridos por la oficina que los generó, para una vez cumplido un plazo determinado ser destruidos o enviados para su conservación permanente en archivos históricos.

Continuando con el ejemplo del tribunal michoacano, sabemos que desde finales del siglo XIX se impuso a los secretarios de las Salas del tribunal la obligación de resguardar, proteger y limpiar los documentos por las áreas a las que estaban adscritos, responsabilidad que posteriormente se hizo extensiva a los secretarios de todos los juzgados⁴⁶.

Fue cien años después de la fundación del Supremo Tribunal de Justicia de Michoacán, en 1924 cuando por primera vez se habla en una ley orgánica del mismo sobre la existencia de un archivo.

La Ley orgánica del Poder Judicial de Michoacán de 1936 dedica su capítulo XIX al Archivo Judicial, estipulando en la primera fracción de su artículo 137 que en él se depositarán “todos los expedientes del orden civil y criminal concluidos por los Tribunales judiciales del Estado;”

De entrada pareciera que este archivo intermedio o de concentración estaba dedicado a resguardar únicamente expedientes de asuntos llevados a cabo únicamente por las áreas jurisdiccionales, sin embargo en su artículo 138 asienta lo siguiente:

El archivo estará dividido en tres departamentos, uno correspondiente al ramo civil, otro al penal y el último al administrativo, y cada uno de los departamentos en tantas secciones cuantas sean necesarias según la naturaleza de los asuntos⁴⁷.

Nos queda claro que se contemplaba la custodia también de asuntos

⁴⁶ García Ávila, Sergio, “Archivo Judicial del Estado, esbozo de un repositorio histórico”, en: *Ario* 1815, no. 6, Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, Morelia, Mich. Julio de 1997, p. 19

⁴⁷ Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 30 de julio de 1936.

administrativos, es decir todos aquellos relacionados con las funciones de que se ocupaba el tribunal pero que no tenían que ver con la impartición de justicia, sino con la gestión de los recursos económicos y humanos de que disponía tales como el abastecimiento de mobiliario e insumos y la designación de puestos, por mencionar algunos.

El hecho de que por ley los documentos se custodiaran en archivos no significaba que estos fueran abiertos al público y estos eran para uso interno de la institución o para los involucrados directos en algún litigio como lo asienta la misma ley un poco más adelante.

La posibilidad de documentación abierta a todo el público la brindarían los archivos históricos. En algunos países estos archivos se fundaron desde el siglo XIX o en nuestro propio país en la segunda mitad del siglo XX.

Ese no fue el caso de los archivos históricos judiciales. El de Michoacán se comenzó a organizar y poner en funcionamiento en la década de los años 80`s del pasado siglo por un grupo de jóvenes egresados de la Escuela de Historia que se había fundado la década anterior; el archivo histórico alcanzó su reconocimiento como tal hasta el año de 1992⁴⁸.

En las últimas décadas los roles de los archivos han cambiado, pues ya no son sólo instrumentos para que las sociedades conozcan sus raíces y la forma en que avanzaron hasta ser lo que son hoy en día; no sólo facilitan los trabajos de investigación, sino que son además base de la salvaguarda de derechos humanos y útiles herramientas de las sociedades para poder trazar el rumbo que deseen tomar a futuro.

En el caso concreto de los archivos judiciales, estos ya no sólo deben permitirnos saber la forma en que han actuado y actúan los impartidores de justicia, sino que deben permitirnos conocer las entrañas de todo el poder judicial, es decir, en qué y cómo se han administrado y administran los recursos que les asignan.

⁴⁸ Informe Anual de Labores rendido ante el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia por su Presidente el señor Licenciado Fernando Juárez Arana, STJEM, septiembre de 1992.

1.4 Definición de Archivo

Siendo la archivística una disciplina que cuenta ya con bastante antigüedad, es normal que desde hace varias décadas, diferentes autores hayan tratado de definir el término “archivo”.

1.4.1 La concepción tradicional

Una de las primeras definiciones de este término la elaboró el archivista y teórico británico Hilary Jenkinson, quien tras una larga trayectoria en archivos fue considerado uno de los archivistas más influyentes del mundo de habla inglesa⁴⁹. En 1922 publicó su *Manual de administración de archivos*, en el que los define como:

el conjunto de documentos acumulados por un proceso natural en el curso de la transmisión de asuntos de cualquier tipo, público o privado, en cualquier fecha, y conservados para su consulta, bajo la custodia de personas responsables de los asuntos en cuestión o por sus sucesores.

En la década de los cincuentas, el teórico archivista norteamericano Theodore Roosevelt Schellenberg quien también contaba con gran trayectoria laboral en archivos norteamericanos realizó una definición que contenía prácticamente los mismos elementos que la de Jenkinson, sólo con la variable de que para que dichos documentos fueran resguardados en los archivos debían ser sometidos previamente a un proceso de valoración.

Los dos autores antes mencionados tenían un enfoque institucional de los archivos, mismo que fue enriquecido por el italiano Elio Lodolini en el año de 1970 cuando en su definición que va en sentido de las dos anteriores, le agrega que los archivos pueden ser generados no sólo por personas jurídicas, también por personas físicas.

⁴⁹ Evans, Frank B., *Gestión de archivos y documentos*, consultado en: <http://www.mundoarchivistico.com/?menu=articulos&id=172>

La principal exponente de la archivística de habla hispana es la española Antonia Heredia, cuya definición de archivos es la siguiente:

uno o más conjuntos de documentos, sea cual sea su fecha, su forma, su soporte material, acumulados en un proceso natural por una persona o institución pública o privada en el transcurso de su gestión, conservados respetando aquel orden, para servir como testimonio e información para la persona o institución que lo produce, para los ciudadanos o para servir de fuentes de la historia.

En la definición de Heredia, realizada en la década de los noventa podemos ver una mayor cantidad de elementos que si bien no eran novedosos para los anteriores autores y si hablaban de ellos en sus teorías, no los implementaron en sus respectivas definiciones.

De esta definición podemos resaltar que implementa la variedad de soportes, lo que es entendible dada la temporalidad en que se realizaron cada una de las definiciones. Otro de los elementos novedosos es la consigna del respeto del orden, que es una de las premisas de la archivística y por último la variedad de usos que puede tener y que por lo tanto advierte una total apertura al público ante la posibilidad que brinda la sentencia que pueden ser utilizados como testimonios o información y tanto para quienes los generaron como para los ciudadanos en general.

La concepción de los archivos desarrollada por los autores arriba descritos es la que ha impregnado mayormente a la archivística mexicana y la vemos replicada en los libros, manuales y legislación de las más importantes instituciones que tienen archivos bajo su resguardo.

Ejemplo de esto son los “Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal” publicados en el año 2004 por el Archivo General de la Nación y por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública en los que se define al archivo como el “conjunto orgánico de documentos en cualquier soporte, que son producidos o recibidos en el ejercicio de sus

atribuciones por las dependencias y entidades.”⁵⁰

La anterior es la definición que ofrece el Archivo General de la Nación, que como ya hemos señalado en otros apartados es la institución regente de la archivística en nuestro país.

Fundado por Lázaro Cárdenas del Río en el año de 1939 con la finalidad de con el objetivo de investigar, conservar y difundir el patrimonio cultural mexicano, el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) tiene actualmente un gran número de archivos bajo su resguardo.

El INAH publicó en el año 2009 un manual de normas políticas y procedimientos para la gestión de los archivos a su cargo, en el que replicó la definición publicada cinco años antes por el AGN y el IFAI⁵¹.

La tendencia respecto a esta concepción de archivos no es privativa de la federación. El gobierno del estado de Michoacán que estuvo en funciones de los años 2008 a 2012 publicó un glosario de términos archivísticos en el que se reproduce íntegramente la definición construida en la década de los noventa por Antonia Heredia⁵².

Desde el año 2008 la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha tratado de aglutinar a todos los archivos judiciales tanto federales como estatales mediante el establecimiento del Sistema Nacional de Archivos Judiciales, que entre otros mecanismos funciona mediante reuniones ordinarias anuales en las que se ventilan y exponen principalmente cuestiones que tienen que ver con los archivos generados por las áreas jurisdiccionales de los mismos.

En el portal del mencionado Sistema de Archivos podemos encontrarnos con un par de definiciones de lo que es un archivo judicial, la segunda de ellas sigue la tendencia de las que se construyeron a lo largo del siglo XX. A continuación reproducimos la primera que ofrecen y que a nuestro parecer es la

⁵⁰ Archivo General de la Nación-Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, *Lineamientos Generales para la organización y Conservación de los Archivos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal*, consultado en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=679839&fecha=20/02/2004

⁵¹ Instituto Nacional de Antropología e Historia, *Manual de Normas, Políticas y Procedimientos de la Gestión Integral de los Documentos y Archivos del Instituto Nacional de Antropología e Historia*, Secretaría de Educación Pública, México, 2009, p. 15

⁵² Ortega Varela, María del Pilar, *Glosario de términos archivísticos*, Gobierno del Estado de Michoacán, 2008-2012, sin año, p. 8

más completa de las dos.

Se trata de una definición que a su vez está retomada del real decreto español 937/2003, del 18 de julio, de la modernización de los archivos judiciales y que textualmente dice:

Se entiende por archivo judicial al conjunto orgánico de documentos judiciales, así como el lugar en el que se encuentran debidamente custodiados y clasificados. Se consideran documentos judiciales, tanto las actuaciones procesales como aquellos que hayan sido aportados por las partes o por terceros al proceso, ya sea por escrito o por medios electrónicos, con independencia de cuál sea el soporte material en que se encuentren recogidos⁵³.

Revisando detenidamente la definición, podemos darnos cuenta que ésta no se refiera ya únicamente al conjunto de documentos, sino que se alude también al espacio físico en el que los mismos se almacenan, se habla de documentos no generados exclusivamente por un sólo ente, sino con aportaciones externas, es decir que se trata de unidades documentales compuestas, así como en diversos soportes.

Pero también debemos resaltar que esta definición una vez más sólo alude a los asuntos jurisdiccionales y deja de lado los administrativos. Resulta interesante que no se tome en cuenta sobre todo si tenemos presente que desde el año de 1994 se instauró a nivel federal el Consejo del Poder Judicial con el objetivo de que regulara la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial quitando a los órganos encargados de administrar justicia las responsabilidades administrativas para que se concentraran en la resolución de conflictos. Dichas responsabilidades fueron depositadas en ese nuevo órgano especializado.

En la siguiente década el esquema mencionado en el párrafo que antecede fue replicado en los poderes judiciales de los estados. Los archivos de estos Consejos de los poderes judiciales, junto con las áreas administrativas que habían existido con anterioridad son los que quedan fuera del alcance de la definición que

⁵³ Sistema Nacional de Archivos Judiciales, “¿Qué son los archivos judiciales?”, consultado en: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/sinaj/quienessomos>

ofrece el Sistema Nacional de Archivos Judiciales.

1.4.2 *La concepción integral*

Consideramos que la definición más completa de archivo es la que ofrece el Consejo Internacional de Archivos en su diccionario de terminología archivística, donde lo entiende desde tres acepciones:

1. Conjunto de documentos sean cuales sean su fecha, su forma y su soporte material, producidos o recibidos por toda persona física o moral y por todo servicio u organismo público o privado, en el ejercicio de su actividad, y son, ya conservados por sus creadores o sucesores para sus propias necesidades, ya transmitidos a la institución de archivos competente en razón de su valor archivístico.
2. Institución responsable de la acogida, tratamiento, inventariado, conservación y servicio de los documentos.
3. Edificio o parte del edificio donde los documentos son conservados y servidos⁵⁴.

La triple acepción de la anterior definición es la más completa por ver al archivo desde todos los ángulos posibles, es decir, desde el conjunto de documentos, desde la institución que los resguarda y custodia, pero también desde el espacio físico donde son resguardados y esta triple óptica es la que tendremos presente en los capítulos posteriores en que desarrollaremos el diagnóstico.

En el año 2010 el Poder Judicial del Estado de Hidalgo realizó un proyecto titulado Sistema Integral de Administración y Gestión de Archivos Judiciales aplicando un diagnóstico a los archivos de los Poderes Judiciales del entonces Distrito Federal, del Estado de México, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Tabasco, Tlaxcala y Yucatán.

Con su diagnóstico elaboraron los Lineamientos para la organización,

⁵⁴ Cruz Mundet, Juan Ramón, *Manual de archivística*, 2ª. Edición, Madrid, Fundación Germán Sánchez Ruipérez, 1996, pp. 92-93, consultado en: <http://www.mdp.edu.ar/humanidades/documentacion/licad/archivos/modulos/inicial/archivos/bibliografia/inicial/MI036.pdf>

clasificación, conservación, preservación y valoración de los documentos jurisdiccionales y administrativos: en soporte papel y electrónico.

Como podemos ver desde el título, se trataba de una versión integral en la que se incluía a los archivos jurisdiccionales y administrativos de los archivos y que en su glosario utilizaba una definición muy similar a la dada por Consejo Internacional de Archivos⁵⁵.

1.4.3 Documentos de archivo

Como pudimos darnos cuenta, el término documento aparece en prácticamente todas las definiciones a las que aludimos en el apartado anterior, es por eso que consideramos necesario dedicarle unas líneas al sentido en que dicho término debe ser asimilado.

Cruz Mundet nos dice que documento es la combinación de un soporte cualquiera con la información fijada en él, mismo que funciona como prueba de una actividad o para consulta en general.

Los documentos poseen dos tipos de caracteres, los externos y los internos. Entre los primero encontramos a la clase, tipo, formato, cantidad y forma, mientras que en los internos se encuentran la entidad productora, los orígenes funcionales, la fecha y lugar de producción así como el contenido sustantivo⁵⁶.

Por su parte, Jorge Nacif y Rubén Aguilera sugieren que por documento debemos entender el producto surgido de una acción administrativa y con la función específica de ser un testimonio. El documento es el instrumento utilizado para conocer las acciones administrativas de un organismo y deben conservarse como testimonio, prueba y continuidad de las gestiones administrativas⁵⁷.

Los documentos deben constituir fuentes de información fidedignas para la sociedad y por ello deben reunir una serie de cualidades, entre ellas la

⁵⁵ Sistema Integral de Administración y Gestión de Archivos Judiciales (SIAGA), *Lineamientos para la organización, clasificación, conservación, preservación y valoración de los documentos jurisdiccionales y administrativos: en soporte papel y electrónico*, p. 7

⁵⁶ Cruz Mundet, *Óp. Cit.* pp. 99-100

⁵⁷ Nacif Mina, Jorge y Ramón Aguilera Murguía, *Valoración de Archivos*, Archivo General de la Nación, México, 2002, p. 21.

autenticidad, es decir que sea lo que afirma ser y que se pueda comprobar que fue realizado por la persona o institución que afirma haberlo hecho; la fiabilidad, que debemos entender que son la representación exacta del evento del que dan testimonio, al menos desde la perspectiva del ente que los generó; la integridad, haciendo alusión a que es una pieza completa que no ha sido alterada y con un contenido suficiente para proporcionar una visión integral del evento que testimonia; por último la utilidad, haciendo referencia a que el documento sea accesible y se encuentre en condiciones físicas óptimas de poder ser consultado⁵⁸.

1.5 Tipos de archivos

A lo largo de su ciclo vital, los documentos pasan por tres momentos, en los cuales permanecen en tres tipos de archivos diferentes dependiendo de los valores que poseen y para cuyo tránsito y estancia se requieren una serie de mecanismos.

En general, a lo largo de su ciclo vital, los documentos cuentan con dos tipos de valores, los primarios y los secundarios, lo que no quiere decir que unos sean más importantes que otros, por lo que para evitar tal confusión hay autores que optan por llamarlos inmediatos y mediatos, respectivamente.

Los primarios o inmediatos son inherentes a los expedientes o unidades documentales durante las primeras dos etapas o su paso por los primeros dos tipos de archivos, mientras que los secundarios o mediatos son los que poseen aquellos documentos que les permitirá llegar hasta una tercera etapa o archivo como desarrollamos a continuación.

1.5.1 Archivos de trámite

Por archivos de trámite debemos entender aquellas unidades responsables de la

⁵⁸ Consejo Internacional de Archivos, *¿Qué es un archivo?*, consultado en: <https://www.ica.org/es/%C2%BFqu%C3%A9-son-los-archivos>

administración de documentos en gestión o también llamados activos, se trata de documentos nuevos, que acaban de nacer o de surgir, de uso cotidiano y que son necesarios para el ejercicio de las atribuciones y funciones del ente que los genera.

Los documentos en esta etapa pueden tener valores administrativos, jurídicos, fiscales o técnicos, por mencionar algunos. La vigencia de estos valores son los que imprimen al documento de un valor primario, inmediato o continuo y va a permanecer en él mientras sea de trámite o corriente.

La vigencia de los documentos es inherente a los mismos y por ello empieza desde el momento en que surgen, pero puede culminar por una serie de factores como el vencimiento del plazo establecido en el mismo documento, por la aparición de un nuevo documento que reemplaza al primero, por la desaparición del objeto físico que da valor al documento, por tratarse de documentos informativos que pierden su vigencia cuando el destinatario se entera del contenido o cuando se establece convencionalmente la fecha de término⁵⁹.

Cuando uno de los anteriores supuestos se cumple, la documentación debe abandonar el archivo de trámite que generalmente son los escritorios de las propias unidades que los generaron e ir a un archivo central o de concentración.

El traslado debe realizarse mediante una transferencia primaria, que básicamente es el traslado periódico de los documentos, pero estos deben ir agrupados en serie y acompañados de un catálogo de disposición documental.

El catálogo de disposición es un documento que acompaña a la serie documental en el momento en que salen de los archivos de trámite, en él se asientan los valores primarios que poseen los documentos, en caso de necesario la clasificación que se le haya designado como confidencial o clasificado, el tiempo que deberá permanecer en resguardo precautorio y, si una vez concluido ese plazo se dará de baja por la ausencia total de valores o si se transferirá a un archivo histórico para su preservación definitiva y divulgación debido a que posee valores secundarios.

Podemos advertir, que de momento, todos los textos, manuales y

⁵⁹ Nacif Mina Jorge, Óp. cit, p. 47

legislación en materia de archivos que hemos consultado, hablan del resguardo de un tiempo precautorio en el que la institución o alguno de los implicados pudiera necesitar o impugnar lo estipulado en los documentos; pero hasta ahora ninguno asienta de un tiempo precautorio en que los documentos puedan servir para atender la solicitud de acceso a la información de algún ciudadano.

Es conveniente resaltar que si el punto de partida que tomaremos a la hora de realizar nuestro diagnóstico será justamente la forma en que los documentos administrativos parten de las áreas que los generaron hacia el archivo de concentración, es decir, la calidad de la transferencias primaria, ya que como podemos advertir es el punto de arranque de una correcta gestión documental una vez que ya no son indispensables para la realización de un trámite y pueden abrirse al público para su conocimiento en general.

1.5.2 Archivos de concentración

Estos archivos son las unidades responsables de administrar documentos cuya frecuencia de consulta y utilización ha disminuido, pero que conservan los valores primarios o parte de los mismos.

Generalmente los documentos que permanecen en estos archivos son conocidos coloquialmente como semiactivos.

En los archivos de concentración los documentos se mantienen por un plazo precautorio, mientras exista la posibilidad de que existan reclamaciones administrativas o jurídicas.

La medida de conservación se aplica porque muchas veces los documentos allí resguardados son antecedentes de otros que puedan encontrarse en los archivos de trámite.

Para evitar la saturación documental, en los archivos de concentración se deben estar revisando constantemente los calendarios de caducidades, que marca los tiempos establecidos con los catálogos de disposición documental para periódicamente proceder, según sea el caso, a la depuración también conocida como baja documental y consistente en un proceso de eliminación razonada y

sistemática de la documentación cuyos valores primarios (administrativos, legales, fiscales) ya prescribieron o a la realización de la transferencia secundaria de aquellos que por poseer valores históricos, testimoniales o probatorios deban ser transferidos al archivo histórico para su conservación definitiva.

La herramienta necesaria para realizar la transferencia secundaria es un inventario que debe describir el volumen documental objeto del traslado describiendo el contenido de cada una de las piezas documentales.

Los autores consultados establecen que la correcta y puntual realización de las transferencias secundarias beneficiará principalmente a los archivos de concentración, toda vez que les brindarán la posibilidad de un correcto flujo documental y les brindarán la posibilidad de contar con el espacio suficiente para la recepción de los expedientes que les llegan mediante las transferencias primarias.

Teniendo lo anterior en cuenta, ya podemos advertir que hasta el momento esto no ha ocurrido cabalmente y es en parte la razón de la explosión documental y la sobrepoblación que ha rebasado la capacidad de los archivos de concentración conocida por todos.

1.5.3 Archivos históricos

Estos archivos son las unidades encargadas de recibir, organizar, conservar, preservar, administrar y divulgar la memoria documental de una institución que está conformada por los documentos con valores secundarios o mediatos que le llegan periódicamente mediante las transferencias secundarias.

Los documentos allí resguardados han perdido sus valores primarios o inmediatos y poseen valores secundarios o mediatos como los evidenciales, testimoniales e informativos.

Por su naturaleza, este tipo de archivos están en crecimiento constante, debido a las transferencias que deben ser periódicas y en la que invariablemente hay documentos que deben ser preservados de manera definitiva.

Una de las labores más importantes de estos archivos es la organización de

los documentos, es por ellos que cuentan con cuadros de clasificación que atienden a la estructura de la institución generadora del repositorio y en el se atiende a los principios de procedencia y orden original, es decir que deben mantenerse inviolablemente dentro del fondo documental a que naturalmente pertenecen y la ordenación de dicho fondo debe mantenerse con la estructura que tuvo durante su servicio activo.

Esa clasificación va de lo general a lo particular atendiendo en muchas ocasiones a la estructura orgánica, las funciones y los asuntos o temas.

Contar con un adecuado cuadro de clasificación permite organizar a los documentos de manera lógica y coherente por fondos, secciones y series.

Para cumplir con su función de descripción de los documentos que resguardan, estos archivos pueden contar con tres herramientas.

La primera de ellas es la guía, que se elabora plasmando el contexto y contenido de las secciones y series documentales que conforman al repositorio.

La segunda herramienta son los inventarios, con los que invariablemente se cuenta, representan una descripción general de cada uno de los documentos con que cuenta el archivo y se tienen desde el momento mismo en que ingresan pues fueron también la herramienta necesaria para ser transferidos a ese repositorio.

La tercera son los catálogos, un instrumento que nos permite conocer a detalle cada uno de fondos documentales mediante la descripción de las unidades archivísticas compuestas o simples que los componen.

Los catálogos proporcionan a los usuarios de los archivos una herramienta ágil para la búsqueda y localización de información, representan testimonias de la existencia de los documentos, y apoyan a la conservación de los documentos evitando la manipulación innecesaria de los mismos.

Para la elaboración de los catálogos se toma como referencia la Norma Internacional General de Descripción Archivística, conocida como ISAD (G), que consta de 26 elemento combinables distribuidos en siete áreas, pero de las que sólo algunos campos son obligatorios.

Cuando decimos que son obligatorios nos referimos a datos que no se pueden omitir en la descripción realizada en un catálogo, tales como el código de

referencia, el título, las fechas extremas, el volumen y soporte de la unidad descrita, el alcance y contenido, condiciones de acceso, lengua o escritura así como las características físicas.

Como una de sus funciones es la preservación es importante que se cuente con medidas como la fumigación temporal de los fondos y las encaminadas a la correcta manipulación de los materiales tanto por parte del personal como de los usuarios que acuden a consultarlos.

Hasta aquí hemos retratado un poco el pasado de los archivos, su definición así como el tránsito de los documentos a través de varios archivos de acuerdo a su ciclo vital y valores y los instrumentos necesarios utilizados de manera ideal.

Ello nos servirá como referencia a la hora de evaluar los archivos administrativos, contrastando su realidad contra su funcionamiento ideal.

Capítulo 2. El marco jurídico del acceso a la información pública y la administración de archivos en el Centro-Occidente de México

SUMARIO 2.1 *El derecho de acceso a la información en la Constitución Mexicana*; 2.2 *Las Leyes de acceso a la información a nivel nacional*, 2.3 *Los archivos en la Constitución Mexicana*, 2.4 *La región Centro-Occidente de México*; 2.5 *Generalidades de las leyes estatales de archivos*; 2.6 *Comparación de las leyes estatales de archivos*; 2.4 *El paradigma de la Ley General de Archivos*.

2.1 El derecho de acceso a la información en la Constitución Mexicana

En varios textos se da cuenta de que el derecho a la información en las constituciones mexicanas apareció por primera vez en la que Morelos y su congreso itinerante juraron el 22 de octubre de 1815 en Apatzingán Michoacán a mitad de la guerra por la independencia.

Aparecía ligada a las libertades de imprenta y prevaleció en los diferentes ordenamientos jurídicos que se proclamaron a lo largo del siglo XIX y los primeros años del siglo XX, periodo en el que también apareció la libertad de expresión.

La Constitución Política que hoy nos rige a nivel federal data del año de 1917, y aunque en su versión original no contenía el derecho a la información, en el presente apartado nos ocuparemos de hablar de las reformas que ha sufrido para poder garantizar este derecho.

2.1.1 La reforma constitucional de 1977

En 1977 el Ejecutivo Federal planteó al legislativo una reforma a la Constitución con la intención de que todos los partidos políticos pudieran mostrar y difundir sus propuestas y plataformas en los medios masivos de comunicación.

Los legisladores mexicanos materializaron estas intenciones mediante una reforma al artículo 6º constitucional quedando como sigue:

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; **el derecho a la información será garantizado por el Estado⁶⁰.**

60 años después de que la Constitución Mexicana que hoy nos rige fuera proclamada por el entonces Presidente Venustiano Carranza, se modificó el citado artículo pasando que estar como se transcribió líneas arriba con tinta normal para quedar con el agregado al que le pusimos negritas.

Representa un punto de partida para el derecho de acceso a la información que hoy conocemos puesto que es la primera vez que aparece mencionado de manera explícita en un cuerpo normativo que nos rige a los mexicanos.

2.1.2 Reformas del año 2007

El 20 de julio del año 2007, en el Diario Oficial de la Federación apareció una nueva reforma al 6º de la Constitución mexicana, esta vez se le adicionaron varios párrafos quedando como a continuación se lee:

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será

⁶⁰ Decreto que reforma y adiciona los artículos 6o., 41, 51, 52, 53, 54, 55, 60, 61, 65, 70, 73, 74, 76, 93, 97 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 6 de diciembre de 1977, consultado en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4664439&fecha=06/12/1977.

garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes⁶¹.

Se nota que en este artículo al igual que en otros, los legisladores se excedieron en el desarrollo de algunas ideas y asentaron varios puntos que ya se habían desarrollado en las leyes reglamentarias en la materia de las que nos

⁶¹ Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al Artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el viernes 20 de julio de 2007, consultado en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4994148&fecha=20/07/2007

ocuparemos líneas más adelante.

Es digno de resaltarse que se plasman el acceso gratuito a la información pública, a los datos personales y a la rectificación de los mismos, además de reconocer el derecho a la protección de la vida privada y los datos personales.

Para los fines del presente trabajo, es relevante lo establecido en el párrafo quinto del artículo, en el que se plasma por primera vez en un artículo constitucional el derecho de acceso a la información pública.

Igualmente relevante resulta para la presente investigación el párrafo séptimo del artículo en el que se asienta la importancia de los archivos administrativos actualizados para poder garantizar el acceso a la información.

El mismo artículo 6º constitucional fue objeto de otra reforma en el mismo año 2007, en concreto el 13 de noviembre de ese año. Ahora los legisladores incursionaron en el tema del derecho de Réplica.

Algunos autores se han ocupado de estudiar este derecho, uno de ellos es Jorge Islas, quien plantea que este consiste en un mecanismo de defensa y protección jurídica cuando está de por medio la intimidad de las personas frente a actos de difusión que hayan vulnerado su buena fama, honor y reputación⁶².

2.2 Leyes de acceso a la información pública a nivel nacional.

El presente apartado lo dedicamos a revisar las leyes que el Congreso de la Unión ha emitido para garantizar el acceso a la información en nuestro país, haciendo énfasis en sus objetivos, su estructura general, así como el impacto que tuvieron.

2.2.1 Ley Federal

Los congresos locales de los Estado de Jalisco y Durango fueron los pioneros en México en promulgar leyes de acceso a la información pública. La de Jalisco, publicada el 22 enero del año 2002 y vigente a partir del 19 de septiembre de ese

⁶² Islas L., Jorge, *El Derecho de Réplica y la Vida Privada*, consultado en: <https://bibliojuridicas.org/libros/1/318/9.pdf>

mismo año y la de Durango publicada en febrero del de ese año y vigente a partir del 26 de febrero del año siguiente⁶³. Para el momento en que se dieron a conocer, ya el Congreso de la Unión preparaba la primera de estas leyes en la metería a nivel federal.

A nivel federal la primera de estas leyes de acceso a la información pública fue publicada el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio del año 2002. Se trató de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental⁶⁴. Esta ley significó mucho en varios aspectos, primero, por la gran difusión que causó ante lo que representaba, el hecho de , al menos en teoría, poder conocer el interior de la administración pública, federal, segundo porque fue uno de los primeros logros significativos por un gobierno que había conseguido la alternancia de los partidos políticos en el poder tras la permanencia de uno por alrededor de siete décadas, y tercero, por el impulso que representó para que los demás estados emitieran sus propias leyes en la materia.

Muestra del impacto en los congresos de los estados es que ese mismo año emitieron sus propias leyes Aguascalientes, Michoacán y Querétaro. En el año 2003, lo hicieron los de Coahuila, Colima, en entonces Distrito Federal, Guanajuato, Nuevo León, San Luis Potosí y Tabasco. En el año 2004 fueron publicadas las del Estado de México, Nayarit, Puebla, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán. Las leyes de los estados de baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Guerrero y Sonora se publicaron en el año 2005, mientras que en el 2006 se hizo lo propio con las de Chiapas, Hidalgo y Oaxaca.

De este modo, entre los años 2002 y 2006 toda la República Mexicana contó con las bases jurídicas necesarias para garantizar el derecho de acceso a la información pública.

Los objetivos de la Ley Federal consistieron en sentar las bases para que toda persona tenga acceso a la información que generen o que se encuentre en

⁶³ Olivos Fuentes, Monserrat, *El derecho a la información pública municipal*, Editorial Liber Iuris Novum, México, 2012, p. 63

⁶⁴ Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, consultado en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=727870&fecha=11/06/2002

poder de las entidades públicas mediante procedimientos sencillos, la transparencia de la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados, la garantía de la protección de aquellos datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, el fortalecimiento de la rendición de cuentas a los ciudadanos para que estos puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados, mejorar la organización, clasificación y manejo de los documentos y contribuir a la democratización y pleno estado de derecho en la sociedad mexicana.

Establece una serie de definiciones como “documentos” e “información” a la que también distingue como clasificada, y para la que se establece una serie de candados al acceso, tales como el considerarla reservada o confidencial, los secretos comercial, industrial, bancario y fiduciario, averiguaciones previas, expedientes judiciales inconclusos, cuando se vea comprometida la seguridad nacional.

Es decir, esta serie de trabas permite la discrecionalidad en la actuación de las autoridades y contradice a sus propios objetivos.

Esta ley instauró además el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) como el órgano garante del acceso a la información, proteger datos personales y servir como intermediario de entre la ciudadanía y las instituciones en cuanto a estos derechos.

2.2.2 Ley General

El 4 de mayo de 2015 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁶⁵, conformada por doscientos dieciséis artículos más trece transitorios.

La Ley Federal de Acceso a la Información no fue reemplazada por este ley General, sin embargo, al compararlas podemos advertir que esta última intenta subsanar las fallas o vacíos que había dejado la primera, pues atiende algunas de las críticas que aquella había recibido, como la ambigüedad de algunos términos,

⁶⁵ Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, consultada en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5391143&fecha=04/05/2015.

lo que permitía la discrecionalidad, de los sujetos obligados, se amplía el número de estos ya que ahora se incluye a los sindicatos, los fideicomisos y todos aquellos que reciban recursos públicos; los objetivos son más en número pero también más concretos. Se le da énfasis a los principios rectores a seguir por los organismos garantes como son la certeza, la imparcialidad, la independencia, la legalidad, la máxima publicidad, la objetividad, el profesionalismo y la transparencia ofreciendo la interpretación o significado que debe adjudicarse a cada uno de ellos.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información fue impulsada por organizaciones de la sociedad civil, para su redacción los Senadores invitaron a representantes de tres diferentes organizaciones. La Ley está diseñada desde el enfoque del solicitante de la información, facilita el acceso a la misma y genera un sistema de rendición de cuentas aún más efectivo⁶⁶.

Esta ley pretende atacar uno de los más grandes vicios en que los sujetos obligados habían venido incurriendo, pues ahora se pretende con la creación del Sistema Nacional de Transparencia, con el que espera homogenizar la generación, acceso a la información y rendición de cuentas en todo el país y que los ciudadanos tengan acceso a la misma desde el momento de su generación para que ya no se topen con la respuesta que la Ley Federal y las estatales permitían dar, es decir, la “inexistencia” de la información a pesar de que acorde a sus funciones deberían tenerla⁶⁷.

De acuerdo con sus artículos transitorios, las entidades federativas tuvieron un año para armonizar sus leyes locales con esta. Ha recibido varias críticas por parte de juristas, una de ellas es el hecho de que sea tan detallada, lo que pudimos advertir desde las primeras líneas en que mencionamos el número de artículos que la componen.

Consideramos que tal minuciosidad obedece a que pretendió cubrir todos los frentes posibles para no permitir a las entidades federativas legislar en alguna

⁶⁶ Calero Sánchez, Natalia, *Avances y Retos de la Ley General de Transparencia*, en el blog “derecho en acción” del CIDE, consultado en: <http://derechoenaccion.cide.edu/avances-y-retos-de-la-ley-general-de-transparencia/>

⁶⁷ *Ibidem*

de las lagunas, pues ya con la Ley Federal que en los estados de la federación se adaptó se realizaron una serie de adecuaciones que permitieron la existencia de puntos de fuga para la entrega de información solicitada y por la que en gran medida, en los poco más de diez años que llevan vigentes estas leyes en todo el territorio nacional hasta el momento no se ha podido garantizar a cabalidad el derecho de acceso a la información a los ciudadanos ni la transparencia y rendición de cuentas por parte de los sujetos obligados.

2.3 Los archivos en la Constitución Mexicana

La importancia que revisten los archivos no era un tema nuevo en algunos sectores de la población de nuestro país, y constancia de ello es el hecho de que el primero de los archivos formales fuera fundado en la última década del siglo XVIII por el entonces Virrey segundo Conde de Revillagigedo.

Ese primer archivo que se fundó con la intención de eficiente la administración pública del virreinato y es ese al carácter con el que durante mucho tiempo se le reconoció.

Comenzado el siglo XXI, México empezó a vivir una nueva etapa, la del acceso a la información, y ello trajo cambios sustanciales en la manera en que los ciudadanos conocemos y nos acercamos a nuestras autoridades.

En este tenor, los archivos cobran una nueva dimensión, pues pasan a ser indispensables no sólo para resguardar la memoria de los pueblos mexicanos y herramientas que posibilitan la adecuada gestión pública, cobran un nuevo significado como la materia prima que debe nutrir la transparencia, el acceso a la información y la rendición de cuentas.

Habiendo echado a andar un sistema de acceso a la información sin perfeccionar las bases que lo alimentarían, el Congreso de la Unión realiza una reforma en el año 2007 consistente en la adhesión de un segundo párrafo con siete fracciones al artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La quinta de estas fracciones es la que alude a los archivos, misma que a la

letra reza:

Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos⁶⁸.

Mediante esta reforma, los archivos tuvieron por primera vez un fundamento constitucional, reconociendo además la importancia que reviste para poder cumplir con las obligaciones de acceso a la información. Se amalgamó el binomio archivos-acceso a la información⁶⁹.

2.4 La Región Centro-Occidente de México

La República mexicana se encuentra dividida en cinco mesorregiones, estas son noroeste, noreste, centro país, centro occidente y sur sureste. Se han integrado así con la finalidad de coordinar proyectos cuyos efectos rebasen los límites de dos o más estados.

Para fines de la presente investigación, no enfocaremos en la región centro occidente, por ser parte integral la entidad federativa de la universidad que auspicia el presente trabajo: Michoacán.

La conformación de la mesorregión tuvo su origen en 1999, cuando funcionarios estatales de todos los estados que la conforman sostuvieron una serie de reuniones con la finalidad de compartir experiencias, allí surgió la idea de conformarse formalmente para identificar problemas que aquejaran a todos los estados y buscar soluciones conjuntas con el apoyo de la federación y algunas otras organizaciones⁷⁰.

⁶⁸ Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al Artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2007

⁶⁹ Anaya gallardo José Antonio, “Los archivos, la Constitución y algunas de sus dimensiones”, en revista electrónica Desacatos, no. 26 ene./abr. 2008, México, recuperado en http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1607-050X2008000100007

⁷⁰ Región Centro-Occidente, “Antecedentes”, recuperado en:

De los nueve estados que la integran, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas fueron reconocidos como estados libres y autónomos desde el pacto federal del 31 de enero de 1824 y ratificados como tales en el artículo 5º de la Constitución Federal promulgada ese mismo año⁷¹. Aguascalientes y Colima, tras varios intentos, lograron su reconcomiendo como estados en la Constitución de 1857. Nayarit alcanzaría tal estatus a partir del primero de enero de 1917.

A pesar de haber sido estados integrantes de la república mexicana, todos los estados se adhirieron a un pacto federal, y adoptarían desde sus primeras constituciones la división de poderes, por lo que desde que surgieron como tales contaron con un Poder Judicial que, por lo menos en teoría, gozaba de autonomía frente a los otros dos, ejercía un presupuesto y tomaba acciones administrativas que deben encontrarse resguardadas en sus archivos administrativos.

Desde sus comienzos, los poderes judiciales locales tuvieron actividades administrativas, mismas que se han visto fortalecidas y delineadas desde hace poco más de veinte años con la creación de los consejos de la judicatura, de cuya figura nos ocuparemos a continuación.

2.5 Generalidades de las leyes estatales de archivos

En el presente apartado, que consideramos un primer acercamiento a las leyes de cada una de las entidades que previamente hemos delimitado, básicamente lo que pretendemos es hablar de manera general sobre las leyes vigentes en el tema de archivos en cada una de las entidades, de manera vertical, es decir, hablando de cada una de principio a fin y rescatando algunos datos duros como la fecha de su publicación y la forma en que se encuentran estructuradas.

El orden en que aparecen mencionadas no obedece a una cuestión cronológica, sino alfabética, independientemente de que se haya dado la

<http://www.centroccidente.org.mx/antecedentes.html>

⁷¹ Rodríguez Velarde, Juan Manuel, “Evolución de las Constituciones Políticas del Estado de Zacatecas de 1825 a 1918”, De Andrea Sánchez, Francisco José (Coordinador), *Derecho Constitucional estatal. Estudios históricos, legislativos y teórico-prácticos de los Estados de la República Mexicana*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2001, p. 593.

coincidencia de que la ley de zacatecas, es también la más reciente.

2.5.1 Aguascalientes

El quehacer archivístico al interior del estado de Aguascalientes está regido por la Ley de Archivos del Estado de Aguascalientes, que data del 29 de septiembre de 2014⁷². Está conformada por 56 artículos que se desarrollan a lo largo de nueve capítulos.

El primero de los capítulos está dedicado a las disposiciones generales y en él se desarrollan las definiciones, los principios y los objetivos específicos. En el capítulo segundo se habla de los sujetos obligados por esta ley y sus obligaciones. El capítulo tercero versa sobre el establecimiento de un sistema estatal de archivos así como de los órganos que habrán de regirlo.

En el capítulo cuatro se engloban los artículos que versan sobre la conservación y organización de los archivos. En el capítulo quinto se desarrolla todo lo referente a los documentos electrónicos. En el sexto se encarga de exponer la definición y funcionamiento de los archivos en administrativos, dentro de los cuales coloca a los de trámite y de concentración, y los históricos.

En el capítulo séptimo se desarrolla lo relativo de la incorporación de todos los archivos de los sujetos obligados a un padrón denominado registro estatal de archivo, el procedimiento para realizar dicho trámite y las autoridades que lo tendrán a su cargo. El capítulo octavo está integrado por artículos que tratan sobre los criterios y lineamientos a seguir para determinar la conservación o depuración de los documentos. El noveno y último capítulo versa sobre las actividades realizadas por servidores públicos y particulares que la ley considera infracciones, así como las sanciones que ello podría implicar.

⁷² Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, Ley de Archivos del Estado de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el 29 de septiembre de 2014, última reforma 3 de julio de 2017.

2.5.2 Colima

La Ley de archivos del Estado de Colima publicada en noviembre del año 2005 es la que actualmente rige el quehacer archivístico en esa entidad. Consta de 37 artículos desarrollados a los largo de seis capítulos más tres artículos transitorios⁷³.

En el primer capítulo se engloban las disposiciones generales, el objeto de la ley, así como algunas definiciones. El segundo trata sobre la organización y funcionamiento de los archivos. El tercero es el dedicado a los documentos electrónicos. En el cuarto se desarrollan los elementos alusivos a la conservación.

El capítulo quinto alude a la conformación de un sistema estatal de archivos. El sexto a las alteraciones que pueden sufrir los documentos y las sanciones que reciben quienes incurran en ellas.

Entre las peculiaridades que podemos rescatar de la Ley de archivos del Estado de Colima, destaca que en su artículo sexto establece que aquellos documentos considerados como de trámite o de concentración, podrán ser consultados únicamente por las partes interesadas, dando a entender que si no estamos involucrados en algún asunto, no estaríamos en condiciones de poder conocerlo.

Poco más adelante, en los artículos 13 al 17 nos expone que los documentos permanecerán en las archivos de las oficinas que los generaron (archivos de trámite) por un lapso de cinco años. Transcurrido ese tiempo serán transferidos a los archivos de concentración donde permanecerán 25 años más, para finalmente ser valorados y enviados al archivo histórico. En su artículo 18 la propia ley se encarga de aclarar que lo anterior no aplica para los archivos del Poder Judicial local, y que este deberá emitir sus propias reglas.

El artículo 19 lo dedica a enumerarnos las atribuciones de los titulares de los archivos de cada uno de los poderes y sus municipios, siendo una de ellas la de expedir certificaciones de los documentos, pero aclara que no aplica para

⁷³ Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, Ley de Archivos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Colima el 26 de noviembre del 2005, última reforma 22 de noviembre del 2016.

documentos de trámite o concentración. Contrastando con lo que expusimos en el párrafo anterior, entendemos que para acceder por la vía de la certificación, sólo podemos hacerlos de aquella que ya tiene por lo menos treinta años de antigüedad.

Se trata de una ley que no concuerda totalmente con los principios establecidos por la legislación en materia de acceso a la información pública a pesar de que la primera Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima fue publicada en el periódico oficial del estado el primero de marzo del año 2003⁷⁴.

La Ley sufrió reformas en los años 2012 y 2016, pero ninguna de ellas encaminadas a alinearla con los preceptos de la transparencia y el acceso a la información.

2.5.3 *Guanajuato*

La Ley de Archivos Generales del Estado y los Municipios de Guanajuato el 15 de junio de 2007 y la conforman 38 artículos distribuidos en nueve capítulos más seis artículos transitorios⁷⁵.

El capítulo primero está dedicado a las disposiciones generales, en las que engloba una lista de sus sujetos obligados, un alista de definiciones, así como los principios observados por la ley. El capítulo segundo es dedicado al patrimonio documental, los elementos que lo componen, quien y donde resguardarlo.

Los capítulos tres y cuatro contienen los artículos que versan sobre los archivos generales, su división, denominación y funcionamiento, así como a enlistar las atribuciones de que están investidos los responsables de estos archivos.

El capítulo quinto toca lo referente a la conservación y organización de los archivos, haciendo énfasis en los instrumentos archivísticos necesarios para ello.

⁷⁴ Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, “Estudio comparativo de las leyes de acceso a la información pública, 2005, p. 11

⁷⁵ Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, Ley de Archivos Generales del Estado y los Municipios de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 15 de junio de 2007, última reforma publicada el 7 de junio de 2013.

El capítulo sexto trata lo referente a los requisitos necesarios para la consulta de los archivos.

El séptimo capítulo de esta ley se enfoca en el establecimiento de un sistema estatal de archivos y en el funcionamiento del mismo. El octavo se centra en aquellas acciones que se deben realizar con los documentos que se encuentran en posesión de los particulares. El noveno y último de los capítulos de esta ley contiene los artículos que hablan de las infracciones y las sanciones que pueden cometer y a que se pueden hacer acreedores tanto los servidores públicos como los particulares.

2.5.4 Jalisco

La ley que rige los archivos en Jalisco es la más antigua de las que se encuentran vigentes en el centro occidente de México, data del 8 de enero de 1998 y se titula Ley que regula la Administración de Documentos Públicos e Históricos del Estado de Jalisco⁷⁶.

La componen 52 artículos desarrollados en seis títulos. El primero de los títulos se dedica a las disposiciones generales como el objeto de la propia ley, los conceptos necesarios para la correcta comprensión de la misma, así como de distinguir entre los tipos de patrimonio público, histórico y reservado.

El título segundo contiene los artículos dedicados a la administración de documentos, además de los mecanismos de uso y difusión de aquellos documentos a los que se les considera de carácter público.

El título tercero establece el funcionamiento de los archivos históricos, generales y de los documentos de valor histórico en posesión de los particulares.

El cuarto título se ocupa del establecimiento y funcionamiento del sistema estatal de documentación y archivos públicos, haciendo énfasis en la finalidad de dichos sistema, la composición del mismo, de las facultades y obligaciones de los miembros que lo integran.

⁷⁶ Congreso del Estado de Jalisco, Ley que regula la Administración de Documentos Públicos e Históricos del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el 8 de enero de 1998, última reforma el 28 de marzo de 2015.

El título sexto enumera y define aquellos bienes que son considerados parte del patrimonio del sistema estatal de archivos. El último de los títulos es el de las infracciones, sanciones y recursos.

No podemos pasar por alto, que de las nueve leyes analizadas en el presente trabajo, la de Jalisco es la que dedica mayor número de artículos al funcionamiento de sus sistema estatal de archivos, llegando a caer en una desproporción si la comparamos con el espacio que le dedican las otras leyes al mismo tema o con los artículos que esta misma ley le dedica a otros rubros.

2.5.5 Michoacán

La Ley de Archivos Administrativos e Históricos del Estado de Michoacán y Ocampo y sus Municipios es del 3 de marzo del 2004, la integran 37 artículos dispuestos en tres títulos, más seis artículos transitorios.

Las disposiciones generales, es decir, el objeto de la ley, su objeto y las definiciones necesarias para entenderla se encuentran contenidas en el título primero.

En el segundo, que además es el más extenso, se encuentra lo tocante a las disposiciones comunes a los archivos, la obligatoriedad de contar con archivos de trámite, de concentración e históricos, de la consulta de los documentos en cada uno de estos archivos, también se establecen los mecanismos para realizar las transferencias primarios y secundarias, de la depuración de documentos, las actividades a realizarse en los archivos históricos.

El título segundo también se ocupa del establecimiento y funcionamiento de un sistema estatal de archivos, sus objetivos, integración, así como de las atribuciones y funciones de sus integrantes.

El título tercero describe las responsabilidades y sanciones administrativas.

Dos situaciones llaman nuestra atención en esta ley. La primera de ellas es el hecho de que, al igual que la de Jalisco, dedica demasiados artículos al funcionamiento del sistema estatal de archivos que propine, llegando a definir y describir a minuciosidad los puestos de todos sus integrantes, llegando a

parecernos también una cuestión política más que archivística. Aunque hemos de reconocer que el espacio dedicado al sistema de archivos se equilibra con el dedicado al funcionamiento de los repositorios.

La segunda situación que observamos es que a pesar de que la ley de archivos fue promulgada más de un año y medio después que la primera Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán, que data del 20 de agosto del 2002⁷⁷, aquella no intentó armonizarse con esta, ni al momento de su promulgación, ni posteriormente, ya que hasta el día de hoy la ley de archivos michoacana no ha sido objeto de ninguna reforma.

2.5.6 *Nayarit*

El sábado 5 de mayo del año 2012 apareció en el periódico oficial del estado la Ley de Archivos del Estado de Nayarit. Se trata de una ley corta conformada por treinta y siete artículos distribuidos en siete capítulos.

Al igual que las otras leyes, en su capítulo primero se ocupa de las disposiciones generales, de las definiciones y de los principios que la rigen de los documentos que constituyen el patrimonio documental.

Vale la pena resaltar que en esta primera parte, la ley estipula que todas las personas tendrán acceso a la información que se encuentre en los archivos de la entidad, con excepción de aquella que tenga el carácter de reservada o confidencial de acuerdo con lo estipulado en la ley de acceso a la información de ese estado.

El capítulo segundo de la ley está dedicado a los archivos, de los que nos dice que el propósito de su correcta administración radica en que sirvan para sustentar las actividades institucionales, la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información, además de servir a la investigación histórica.

Este capítulo también se ocupa de la clasificación de los archivos, de las funciones de los responsables de cada uno de ellos, de la clasificación de la información además de los instrumentos archivísticos básicos con que sus

⁷⁷ Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, “Estudio comparativo...” Óp. Cit. p. 12

repositorios deben contar.

El capítulo tercero tiene que ver con la conservación de archivos, mientras que el cuarto, quinto y sexto se dedican al establecimiento del sistema estatal de archivos, de los órganos que los componen y de las atribuciones de sus miembros.

El último capítulo es el que se ocupa, en un solo artículo, de las infracciones y las sanciones a las mismas.

En la ley nayarita podemos apreciar varios elementos de armonización con el acceso a la información así como la concepción de los archivos en triple acepción: la correcta administración pública, memoria documental y base del acceso a la información y rendición de cuentas.

2.5.7 Querétaro

La Ley de Archivos del Estado de Querétaro es de julio del 2009 y no tiene un que la preceda en el estado en su tipo. Conformada por 54 artículos que se disponen en tres títulos más tres artículos transitorios⁷⁸. Hasta el momento no ha sido objeto de reforma alguna.

El título primero establece la naturaleza y el objeto, las definiciones, que se limitan a sólo cinco, además de señalar a los sujetos obligados.

El título segundo trata sobre el establecimiento del sistema estatal de archivos, sus objetivos, los órganos que lo integran. También se expresa lo referente a la comisión estatal de archivos, la integración de la misma y sus atribuciones. Las atribuciones de la dirección estatal de archivos, los componentes de la misma como son el Archivo General del Estado, el Archivo Histórico del Estado, la Unidad de concentración de entidades autónomas y descentralizadas y la unidad administrativa.

El título tercero se enfoca en la administración de los documentos, en la infraestructura y los instrumentos archivísticos necesarios para llevar a cabo dicha tarea, del manejo de los mismos.

⁷⁸ Congreso del Estado de Querétaro, Ley de Archivos del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro el 24 de julio de 2009.

A diferencia de otras leyes, la de Querétaro no cuenta con un apartado de infracciones ni de sanciones.

2.5.8 *San Luis Potosí*

La Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí es una de las más extensas. La consta de 66 artículos distribuidos en siete títulos. Fue publicada el 20 de octubre de 2012 y no cuenta aún con ninguna reforma⁷⁹.

En su primera parte, o primer título aparecen, además de las cuestiones habituales como el sentido de la misma y las definiciones pertinentes para su comprensión, los principios archivísticos que la rigen y los objetivos particulares de la misma.

El título segundo lo dedica a los sujetos obligados, a las obligaciones de los mismos y a la serie de instrumentos archivísticos que considera básicos para que se puedan realizar las tareas designadas.

El más extenso de los títulos es el tercero, está dedicado a la implementación de un sistema estatal de documentación de archivos, los objetivos del mismo, sus atribuciones, de su composición, de sus integrantes y de las atribuciones de los mismos.

El título cuarto desarrolla todo aquello que tiene que ver con la gestión de los documentos electrónicos.

El título quinto tiene que ver con el funcionamiento de los archivos de trámite, de concentración e históricos, así como de los instrumentos archivísticos de los mismos.

El más pequeño de los títulos es el sexto, donde se explica cómo actuar con los documentos de interés público que se encuentren en manos de los particulares.

Al séptimo título lo integran ocho artículos finales dedicados a las infracciones y sus respectivas sanciones.

⁷⁹ Congreso del Estado de San Luis Potosí, Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Diario Oficial del Estado de San Luis Potosí el 20 de octubre de 2012.

2.5.9 Zacatecas

La Ley de Archivos para el Estado de Zacatecas es la más reciente de todas las del centro occidente, y de todo México. Fue publicada apenas el 25 de agosto del año 2018⁸⁰ y es la primera en estar armonizada con la Ley General de Archivos.

Consta de 91 artículos distribuidos en siete títulos. El primero, al igual que el resto de las leyes se dedica a las disposiciones generales, entre las que se encuentran sus objetivos particulares, la lista de sus sujetos obligados, un amplio catálogo de definiciones que consta de 65 términos y los principios bajo los cuales se deben regir los sujetos obligados.

El título segundo se centra en la organización y administración de los archivos. De los documentos públicos nos señala su carácter. Desglosa todos y cada uno de los deberes de los sujetos obligados, los instrumentos archivísticos mínimos con que deben contar.

También se ocupa aquí del sistema institucional de archivos, de los procesos de los que se ocupa, las áreas e instancias a través de los cuales opera, de los archivos históricos y sus documentos, dedicando un apartado también a los documentos electrónicos.

La parte final del apartado segundo está dedicada a la capacitación archivística, que las otras leyes mencionan pero no llegan a ocuparse y a la que ésta le dedica cuatro artículos.

En el título tercero se ocupa de la valoración, misma que correrá a cargo de un grupo interdisciplinario integrado por miembros de las áreas jurídica, contable, planeación, coordinación de archivos, tecnologías de la información, unidad de transparencia, órgano interno de control y las áreas productoras o generadoras de los documentos.

Es la única ley estatal que dedica la seriedad necesaria a la valoración documental y establece los mecanismos a uno de los grandes dilemas de los

⁸⁰ Sexagésima segunda legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, Ley General de Archivos para el estado de Zacatecas, publicada en Periódico Oficial del Estado de Zacatecas el 25 de agosto de 2018.

archivistas, consistente en la toma de decisiones sobre la información que se destruirá y lo cuida mucho con la integración del grupo multidisciplinario al que fortalece integrando a miembros de las áreas de acceso a la información y de las propias oficinas generadoras de los documentos.

El título cuarto versa sobre el sistema estatal de archivos generales del estado, su organización, funcionamiento y atribuciones. El título quinto alude al archivo general del estado. El sexto al patrimonio documental y el séptimo a las infracciones y sanciones.

2.6 Comparación de las leyes estatales de archivos

En este segundo acercamiento a las legislación local en materia de archivos de las entidades del centro occidente de México hemos seleccionado algunos temas que consideramos relevantes y aplicado de manera transversal, es decir, tratar de rescatar como cada una de estas nueve leyes atiende o no cada uno de esos temas.

2.6.1 Definiciones

En cuanto a las definiciones que cada una de las leyes colocan para una mejor comprensión de las mismas, la más breve es la de Colima, toda vez que establece como necesario el saber distinguir entre documentos de trámite, de concentración, e históricos, y los coloca en el mismo ordenen que los acabamos de señalar, atendiendo al flujo documental o a las etapas por las que estos atraviesan⁸¹.

En este mismos sentido, del flujo documental, pero no desde una postura de los documentos, más bien desde los repositorios, encontramos la distinción entre archivos de trámite, de concentración e históricos en las leyes de los estados de Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit, San Luis Potosí y Zacatecas.

El término archivo o archivos, lo encontramos desarrollado en las leyes de

⁸¹ Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, “Ley de Archivos...” Óp. Cit. p. 3

Aguascalientes, Michoacán, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas.

El destino final o depuración de los expedientes es otro de los términos que gozan de presencia en la mayoría de las legislaciones objeto del presente estudio, y únicamente no encontramos presencia del mismo en las de Colima y Querétaro.

El término documento, que alude a la información que queda registrada con motivo de una actividad sin importar su productor o soporte, tiene cabida en las leyes de Aguascalientes, Jalisco, Michoacán, San Luis Potosí y Zacatecas.

Las unidades documentales compuestas por documentos que versan sobre un mismo asunto y concebidas como expedientes, que además son la base de las series documentales y por ende juegan un papel fundamental en la clasificación archivística, sólo están desarrolladas en los apartados de definiciones de las legislaciones de Aguascalientes, San Luis Potosí y Zacatecas.

Respecto de los términos vinculados directamente con el acceso a la información, encontramos algunos términos que es pertinente aquí rescatar. El primero de ellos es “acceso” localizado en el artículo 5º de la ley de archivos de zacatecas, que como mencionamos líneas arriba es la más reciente, y por lo tanto la más completa, y donde acceso tiene que ver con la facultad de utilizar el material de un fondo sometido por regla general a determinadas normas y condiciones.

En el mismo artículo 5º de la ley zacatecana localizamos el concepto de datos abiertos, que quedan definidos como todos aquellos “datos digitales de carácter público que son accesibles en línea y pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado”.

2.6.2 Principios

Otro de los rubros que consideramos en este análisis transversal tiene que ver con los principios que establecen las diferentes leyes objeto del estudio.

El principio de orden original, que tiene que ver con el respeto al orden establecido a los documentos o expedientes por quien los generó, está presente en las leyes de Aguascalientes, Guanajuato y San Luis Potosí.

El principio de procedencia, que atiende a la conservación del orden original de cada fondo establecido por quien lo generó en el desarrollo de su actividad y que sirve para distinguirlo de otro, es atendido por las leyes de Aguascalientes, San Luis Potosí y Zacatecas.

En las leyes de Aguascalientes y Zacatecas encontramos también el principio de Integridad, que es la garantía de que los documentos se encuentran completos y que son veraces para reflejar con exactitud la información contenida.

La ley de Aguascalientes también adopta los principios de Preservación, consistente en la aplicación de todas las medidas necesarias para la adecuada conservación de los archivos, y el de Transparencia, en el que se apega al apartado A del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸².

Guanajuato, Nayarit, San Luis Potosí y Zacatecas también acatan el principio de Conservación, que significa la realización de “acciones directas e indirectas encaminadas a que un documento mantenga sus propiedades tangibles e intangibles.”⁸³

Guanajuato, Nayarit y San Luis Potosí también siguen los principios de reserva y confidencialidad con base en lo establecido por las leyes de transparencia y acceso a la información.

La ley guanajuatense también obedece al principio de Continuidad, del que nos dice que consiste en el establecimiento de una secuencia de operaciones técnicas y administrativas que se encuentren relacionadas con la administración de documentos⁸⁴.

Nayarit, además atiende a los principios de disponibilidad, eficiencia, localización expedita, integridad y máxima publicidad.

2.6.3 *Sujetos obligados*

Para lograr dimensionar el alcance de estas leyes es pertinente ocuparnos en este

⁸² Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, “Ley de Archivos...” p. 5

⁸³ Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, “Ley de Archivos...” Óp. Cit. p. 3

⁸⁴ *Ibíd*em

espacio de los sujetos obligados señalados por las mismas.

Es oportuno antes de entrar en materia, señalar que en algunos casos, las leyes no mencionan de manera puntual a sus sujetos obligados, como es el caso de las legislaciones de los estados de Colima, Jalisco, Michoacán y Querétaro, por lo que hemos de advertir que cuando presentamos los de las entidades antes mencionadas es porque se obtuvieron de las menciones que de ellos se hace a lo largo de los propios cuerpos normativos.

Las nueve leyes en cuestión consideran dentro de sus sujetos obligados a los tres poderes locales, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a los ayuntamientos.

Los organismos autónomos son considerados sujetos obligados por las leyes de archivos de Guanajuato, Nayarit, Querétaro San Luis Potosí y Zacatecas.

Los organismos descentralizados son considerados dentro de las leyes Aguascalientes, Colima, Nayarit y San Luis Potosí.

Las entidades paraestatales y paramunicipales son contempladas en las leyes de Nayarit, Querétaro y San Luis Potosí.

La Ley de Archivos de Zacatecas, por lo reciente de su expedición, cuenta con algunas ventajas sobre las ocho restantes, ya que cuenta entre sus sujetos obligados a los partidos políticos, a los sindicatos y a cualquier persona física o moral que ejerza recursos públicos, ampliando con ello las posibilidades de acceder a información de más entes, facilitar la labor de los sistemas de acceso a la información y anticorrupción.

2.6.4 Objetivos de las leyes

Dedicamos este apartado al estudio de los objetivos, ya que con a través de ellos podemos apreciar cuales son aquellas metas a las que las leyes pretenden llevar a los archivos.

Las leyes de archivos de los estados de Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit y Querétaro no desarrollan sus objetivos específicos, sin embargo podemos encontrar su intencionalidad en su objeto, que si describen

todas, y de las enlistadas en este párrafo se resumen en normar, ordenar, coordinar, regular coordinar, preservar y organizar los procesos de archivo, y en los casos de las que lo propones, el funcionamiento de sus sistemas de archivos.

La ley del estado de Aguascalientes cuenta con seis objetivos desarrollados en su artículo 5º. El primero y el tercero están encaminados a la organización, conservación, y consulta de los documentos. El segundo se enfoca en asegurar el acceso oportuno a la información, propiciando así la rendición de cuentas. El cuatro se enfoca en la promoción de tecnologías de la información para eficientar los procesos de los archivos. En quinto versa sobre la capacitación de los archivistas y el sexto pugna por el establecimiento de mecanismos de colaboración con los diferentes órdenes de gobierno.

La ley de archivos de Jalisco recoge sus objetivos en su artículo primero, son cinco y tienen que ver con el correcto manejo cuidado y consulta de los documentos, el segundo tiene que ver con la reprografía la restauración y depuración de documentos. El tercero de las obligaciones y sanciones a servidores públicos que incumpla, el cuarto con el registro del Patrimonio Documental del Estado y el quinto con el establecimiento de un sistema Estatal de Archivos.

La ley de San Luis Potosí contiene sus objetivos en el artículo sexto de la misma. Son ocho, de los que el segundo es el que tiene que ver con la correcta gestión documental. El primero y el cuarto tienen que ver con garantizar la localización y disposición de los documentos, el tercero sobre asegurar el acceso oportuno a la información, el quinto alude a la profesionalización y capacitación de las personas encargadas del manejo documental, el sexto al favorecimiento del uso de tecnologías, el séptimo al establecimiento de mecanismos de colaboración con los diferentes órdenes de gobierno y el séptimo a la contribución de la creación de una cultura archivística.

2.6.5 Infraestructura

Es importante también consignar aquí lo estipulado por estas leyes respecto de los

lugares y las condiciones físicas en las que serán resguardados sus respectivos acervos.

La ley del estado de Aguascalientes dedica sus artículos 12 y 13 a este rubro, haciendo mención de que sus sujetos obligados deben determinar, con base en su propio presupuesto la infraestructura necesaria para albergar a sus repositorios, y deberá tratarse de un espacio físico que reúna las condiciones necesarias para garantizar el debido resguardo, sentenciando además que no debe ser un espacio compartido con otras áreas dedicadas a almacenar objetos o materiales que no correspondan con la actividad archivística⁸⁵.

Colima dedica su artículo 22 a estas cuestiones, donde señala que las dependencias de los sujetos obligados contarán con archivos de asuntos concluidos instalados en un local con mobiliario, equipo e infraestructura apropiados que garanticen que los documentos se encuentren protegidos contra humedad y plagas⁸⁶.

Por su parte, la ley de Zacatecas al estar señalando los deberes de los sujetos obligados toca el tema en las fracciones quinta y sexta de su artículo 12, al asignarles que deben designar espacios e infraestructura necesarios para el correcto funcionamiento de sus archivos y deben ocuparse constantemente de promover el desarrollo de la infraestructura y equipamiento de entes.

Las leyes del resto de las entidades no dedican artículos a estas cuestiones.

Como podemos darnos cuenta, sólo tres de las nueve leyes objeto del presente estudio hacen mención del espacio físico de los archivos y los que lo hacen tocan el tema de manera superficial.

2.6.6 *Instrumentos Archivísticos*

Habiendo llegado hasta aquí, resulta pertinente hablar de los instrumentos consignados por estas leyes como requisito indispensable para lograr la

⁸⁵ Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, “Ley de Archivos...” Óp. Cit. p. 6

⁸⁶ Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, “Ley de Archivos...” p. 5

pretendida adecuada gestión documental.

Para el caso de Aguascalientes, estos instrumentos se encuentran señalados en el artículo 14 de la ley en cuestión, donde se menciona que los archivos deben contar con un Cuadro General de Clasificación Archivística, un Inventario General, una Guía Simple de Archivos y un Catálogo de Disposición Documental⁸⁷. En Nayarit y San Luis Potosí, las leyes marcan los mismos cuatro instrumentos que la de Aguascalientes.

Esos mismos cuatro instrumentos señalados en el artículo 14 de la ley de Zacatecas como los mínimos con los que deben contar los archivos de sus sujetos obligados.

Con la implementación de estas herramientas los archivos cuentan con lo necesario para tener un control de los documentos que se generan, los que se tienen bajo custodia y los que han de depurarse.

En una situación muy similar se encuentra la ley del estado de Guanajuato, misma que en su artículo 17 aborda este tema, y respecto de los señalados en las de Aguascalientes, San Luis Potosí, Nayarit y Zacatecas sólo omite la Guía Simple de Archivo.

En el caso de Michoacán sólo se maneja de manera incidental el Catálogo de Vigencia de los Documentos.

En la legislación de las otras entidades no se hace mención del tema en cuestión.

2.6.7 Perfil del personal de archivos

Respecto al perfil que deben reunir son pocos los pronunciamientos encontrados en estas leyes de archivos.

Las de Aguascalientes y Guanajuato señalan en su artículo doce sólo señalan que cada sujeto obligado debe contar con al menos un responsable en cada uno de sus archivos.

El artículo veinte de la de Colima establece que en los archivos de los poderes del estado y de los ayuntamientos se debe contar con el personal profesional

⁸⁷ Congreso del Estado de Colima, “Ley de Archivos...” Óp. cit. Pp. 6 y 7

suficiente para cumplir las funciones

En su artículo décimo, la ley de Nayarit estipula que cada sujeto obligado debe contar con al menos un responsable en cada uno de sus archivos, especifica en su artículo diecinueve que los responsables de los archivos históricos deben contar con conocimientos y experiencia en la materia.

En San Luis Potosí, la fracción quinta del artículo tercero señala que se debe promover que las personas encargadas de los procesos archivísticos sean profesionales en la materia. En su artículo cuarenta y ocho dice que el archivo de trámite será administrado por un responsable que deberá tener los conocimientos indispensables para el ejercicio de su función.

Ante este panorama es normal que al no haber sido estrictas las leyes en los perfiles que debieron cubrirse para ocupar las titularidades y desempeñar funciones al interior de los archivos, se coloque en los mismos a quienes no tienen experiencia ni la formación necesaria y ante ello de poco sirve dotarlos de herramientas cuyo manejo desconocen.

2.7 El paradigma de la Ley General de Archivos

El 15 de junio del 2018 fue publicada la Ley General de Archivos, y con ella se intenta subsanar el eslabón faltante en cuanto a la transparencia.

Como comentamos en los primeros párrafos de este capítulo, los archivos tuvieron un respaldo constitucional a partir del año 2007, pero este no se había elaborado las leyes secundarias en la materia.

En el año 2012 se dio a conocer la Ley Federal de Archivos que tuvo poco impacto y fue abrogada en año pasado por el decreto de la Ley General de Archivos.

Esta ley sigue el mismo patrón centralista que se vivió antes con las leyes de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, pues en efecto así como las leyes estatales debieron armonizarse con las generales. Su artículo primero indica que es de observancia general en todo el territorio nacional y el artículo cuarto transitorio establece un plazo máximo de dos años para que

las entidades decreten nuevas leyes armonizadas con la antes mencionada. Entre sus fortalezas destacan la ampliación de los sujetos obligados respecto de las leyes estatales o la federal que la antecedió. Además plantea el diseño de instrumentos de planeación, programación en materia archivística.

Capítulo 3. Situación de los archivos administrativos de los Poderes Judiciales en el Centro-Occidente de México

SUMARIO 3.1 *El Consejo de la Judicatura Federal*; 3.2 *Los Poderes Judiciales de los Estados del Centro-Occidente de México*; 3.3 *Los objetivos de las solicitudes de acceso a la información pública*; 3.4 *Generalidades de las respuestas a nuestras solicitudes de acceso a la información pública*; 3.5 *Las Políticas de los Consejos de la Judicatura en materia de archivo*; 3.6 *Las actividades de las escuelas judiciales en materia archivística*, 3.7 *Los Instrumentos Archivísticos*, 3.8 *Los órganos interdisciplinarios y las bajas documentales*, 3.9 *El perfil profesional y la capacitación del personal de los archivos de trámite*, 3.10 *Las transferencias primarias y las bajas documentales de los archivos de trámite*, 3.11 *La temporalidad y volumen de los documentos administrativos en los archivos de concentración*, 3.12 *La infraestructura de los archivos de concentración*, 3.13 *El perfil profesional y la capacitación reciente del personal de los archivos de concentración*, 3.14 *Las transferencias secundarias*; 3.15 *La temporalidad y volumen de los documentos administrativos en los archivos históricos*; 3.16 *La infraestructura de los archivos históricos*; 3.17 *El perfil profesional y la capacitación reciente del personal de los archivos históricos*.

3.1 *El Consejo de la Judicatura Federal.*

Antes de proceder con el análisis de los aspectos más relevantes de los archivos administrativos, consideramos pertinente hablar de los órganos administrativos generadores de dichos archivos, es decir, los Consejos de la Judicatura. En el presente apartado nos ocupamos de la aparición y sentido de esta figura en el Poder Judicial de la Federación, y en el siguiente apartado nos enfocamos en la

manera en que éste ha sido implantado en los poderes judiciales locales.

Fue en el año de 1995 apareció en la escena del Poder Judicial Federal la figura del Consejo de la Judicatura, misma que fue introducida en México por el éxito que ya había tenido desde mucho antes en otros países y ante la necesidad de liberar a los impartidores de justicia de las tareas administrativas inherentes a la naturaleza de los propios tribunales.

En los años subsecuentes, y hasta nuestros días, esta figura se ha ido implantando con éxito en los Poderes Judiciales locales, logrando posicionarse como el ente administrativo por excelencia en casi todo el territorio nacional.

El 31 de diciembre de 1995 el Congreso de la Unión realizó una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que le permitiera realizar adecuaciones al Poder Judicial Federal.

Derivado de lo anterior, el 26 de mayo de 1995 se promulgó una nueva Ley Orgánica para el Poder Judicial de la Federación, que entre otras cosas, contemplaba la creación el Consejo de la Judicatura Federal encaminado a la implementación de políticas, normas y lineamientos para la administración, vigilancia, disciplina y la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, aunque quedando fuera de su alcance la Suprema Corte de Justicia y el Tribunal Electoral.⁸⁸

Cuatro años más tarde, una nueva reforma constitucional le otorgaría a este nuevo órgano administrativo judicial las facultades de la independencia técnica, de gestión así como de emitir sus resoluciones.

Este cuerpo colegiado está integrado por siete miembros. El primero de ellos es su presidente, que debe ser el ministro que preside la Suprema Corte de Justicia, tres consejeros más son seleccionados de entre los magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito por el pleno de la misma Suprema Corte. Dos más son nombrados por el Senado y el último es nombrado directamente por el Presidente de la República⁸⁹.

Los consejeros que son nombrados por los otros poderes no representan a

⁸⁸ Consejo de la Judicatura Federal, “Historia”, recuperado en: <https://www.cjf.gob.mx/historia.htm>

⁸⁹ Ídem

aquellos que los seleccionaron sino al Poder Judicial, del que forman parte desde que toman protesta como integrantes del mismo.

Bajo los mismos principios y con una estructura semejante, las entidades federativas realizaron reformas a sus propias constituciones en los años subsecuentes para adoptar estas figuras administrativas al interior de sus propios poderes judiciales reconfigurándolos y reforzando la actividad administrativa al interior de los mismos poderes judiciales locales.

3.2 Los Poderes Judiciales de los Estados del Centro-Occidente de México

Como habíamos mencionado con anterioridad, en este apartado realizaremos un recuento de la forma en que los Poderes Judiciales locales de nuestra región de estudio han adoptado la figura del Consejo de la Judicatura como el órgano rector de las decisiones administrativas y financieras, de vigilancia y capacitación al interior del poder judicial de cada estado.

3.2.1 Aguascalientes

Esta fue una de las primeras entidades en adoptar la figura, pues fue el 25 de marzo del mismo año de 1995 en que se publicó en el Periódico Oficial de dicha entidad la reforma en materia judicial que posibilitó la instauración del Consejo de la Judicatura estatal como el responsable de la administración, vigilancia y disciplina al interior de dicho poder⁹⁰.

Consta de siete integrantes que son el presidente del Tribunal Superior, dos que son designados por el Poder Ejecutivo Estatal, dos más por el legislativo local y los dos restantes nombrados de entre los magistrados del Tribunal.

3.2.2 Colima

⁹⁰ Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, “Historia”, recuperado en: www.poderjudicialags.gob.mx/Capacitación/Historia

Colima es una de las pocas entidades de la República mexicana cuyo poder judicial aún no cuenta con un Consejo de la Judicatura. Sin embargo, en noviembre del año 2008 realizó importantes adecuaciones la Oficialía Mayor y la Dirección de Tecnologías de la Información con lo que subsanan en parte algunas de las tareas administrativas⁹¹.

3.2.3 *Guanajuato*

Esta también fue de las entidades que adoptaron rápidamente la figura del Consejo de la Judicatura en sus poderes judiciales locales. El establecimiento de este órgano se estipuló con fundamento en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato que se publicó el primero de abril de 1997 en el periódico oficial del gobierno local.

A diferencia del federal, este consejo de la judicatura cuenta con sólo cinco integrantes, que siguiendo la línea, es presidido por el también presidente del tribunal estatal.

3.2.4 *Jalisco*

Al igual que el guanajuatense, el Consejo de la Judicatura de Jalisco se estableció en 1997. El decreto se dio el 28 de abril y tres meses más tarde, el 31 de julio tomaron protesta sus primeros integrantes, mismos que entraron en funciones.

Este consejo consta de sólo cinco miembros, el presidente del tribunal, un juez que ya cuente con inamovilidad y tres ciudadanos seleccionados por la cámara de diputados del estado⁹².

3.2.5 *Michoacán*

El Consejo de la Judicatura de Michoacán se instaló el 8 de mayo del año 2007. El

⁹¹ Poder Judicial del Estado de Colima, “Historia”, recuperado en: stjcolima.gob.mx/#!/historia

⁹² Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, “Conócenos”, recuperado en: cjj.gob.mx/pages/conócenos/conócenos

cuerpo colegiado está conformado por cinco consejeros, el primero y que funge como Presidente, es también Presidente del Supremo Tribunal de Justicia de la Entidad. Dos consejeros más salen de las filas del propio tribunal, uno de ellos es elegido de entre los magistrados y el otro de entre los jueces de primera instancia que cuenten con inamovilidad. Los dos restantes son designados, uno por el congreso del estado y otro por el titular del ejecutivo de la entidad.

Los cinco consejeros están divididos en tres comisiones, que son las de administración, carrera judicial y vigilancia y disciplina.

3.2.6 *Nayarit*

La reforma a ley del Poder Judicial de Nayarit que creará el Consejo de la Judicatura local apenas fue aprobada el 2 de octubre del año 2018, por lo que la instalación de dicho órgano se encuentra en proceso⁹³.

De la mencionada ley podemos rescatar que el consejo nayarita estará conformado sólo 5 integrantes y todos integrantes del Tribunal Superior: su presidente, dos magistrados, un juez y un secretario.

Las funciones de administración, vigilancia y carrera judicial que asumirá próximamente el Consejo, actualmente se encuentran distribuidas en varias secretarías y comisiones, conformadas estas últimas por magistrados del Tribunal.

3.2.7 *Querétaro*

El Consejo del Poder judicial de Querétaro surge de la Ley Orgánica publicada el 27 de febrero de 1997 y entra en funciones el 2 de abril siguiente⁹⁴.

De los cinco integrantes que lo conforma, tres son emanados por propio Tribunal Superior del Estado.

⁹³ Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit, recuperada en: www.ordenjuridico.gob.mx/publicaciones/DI2005/pdf/NAY3.pdf

⁹⁴ Tribunal Superior del Estado de Querétaro, “Historia”, recuperado en: <https://www.tribunalqro.gob.mx/?v=historia/historia.php>

3.2.8 San Luis Potosí

El Consejo del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí se fundó por la publicación de la Ley orgánica del 15 de octubre del año 2005⁹⁵.

Está constituido por cuatro integrantes, su presidente y tres consejeros más nombrados por cada uno de los tres poderes del estado. Su ley, es una de las que argumentan que los miembros designados por los otros dos poderes no representan a aquellos, sino al poder judicial en su conjunto.

Al interior del consejo se encuentran las comisiones de administración y presupuesto, carrera judicial, disciplina y adscripción y administración del Tribunal Electoral.

3.2.9 Zacatecas

La Ley orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas que se encuentra vigente fue publicada el 4 de abril del 2001 y entró en vigor al día siguiente. A la fecha ha sufrido una serie de reformas, algunas incluso en los últimos meses del año 2018.

Esta ley aun no contempla la existencia de un Consejo de la Judicatura Local, por lo que al igual que los otros estados que se encuentran en la misma situación, las funciones administrativas continúan recayendo en secretarías y comisiones formadas por los magistrados del Propio Tribunal.

3.3 Los objetivos de las solicitudes de acceso a la información pública

Con la intención de conocer la realidad que impera en los archivos administrativos de los Poderes Judiciales locales objeto del presente estudio, se elaboró una

⁹⁵ Consejo de la Judicatura de San Luis Potosí, “Creación”, recuperado en: www.cjslp.gob.mx/consejo/creacion.htm/

batería de 26 tópicos que cubren diferentes aspectos en una temporalidad que va del primero de enero del año 2014 al momento en que fueron presentadas dichas solicitudes. Esto se realizó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el 13 de junio del 2019.

La estructura de la batería de preguntas que se elaboró obedece a la idea que se tiene de lo que es un archivo y que quedó plasmada en el primer capítulo del presente trabajo, por lo que no nos limitamos a pretender saber aquellas cosas que tienen que ver con el grueso de los documentos, también se indagó sobre el personal que los opera, así como las condiciones físicas del local donde los propios documentos son almacenados.

Las 26 interrogantes que se le hicieron llegar a los poderes judiciales de estos estados tenían entre sus objetivos principales conocer el actuar de sus Consejos de la Judicatura durante el periodo de tiempo antes mencionado.

El siguiente bloque de preguntas indaga sobre los instrumentos archivísticos con que cuentan estos sujetos obligados, tales como el Manual de Clasificación, el Cuadro General de Clasificación y el Cuadro de disposición documental, inmediatamente después se les cuestiona sobre las bajas documentales, mismas que deben tener lugar bajo las directrices marcadas por los instrumentos antes descritos y deben ser supervisadas por un comité interdisciplinario.

Dada la importancia que tienen las oficinas donde se generan los documentos, se pensó en preguntas que nos dieran luces sobre la formación académica de quienes están a cargo de esta actividad en los archivos administrativos, tanto en los de trámite como en los de concentración e históricos.

Conscientes de que la formación no lo es todo y que se requiere una preparación y capacitación constante, también se cuestionó a los poderes judiciales de la región objeto de estudio sobre los cursos, talleres, diplomados y capacitaciones en general que en materia de archivos han impartido sus escuelas judiciales, y por aquellos por los que tanto dentro como fuera de la institución han tomado quienes manejan sus documentos.

Otros de los cuestionamientos tienen que ver con el flujo documental,

elemento importante en el acceso a la información, pues permitirá, junto con las bajas o depuraciones que los expedientes se destruya o se mantenga en un periodo preventivo o de conservación definitiva.

Siendo consecuentes con lo escrito al principio en el primer capítulo y retomado líneas arriba, al considerar al archivo desde tres ámbitos, después de estudiar el grueso de documentos y las personas que conforman las oficinas que los administran, procedimos a preguntar sobre las características del local donde son almacenados y la estantería donde se colocan, pues parte importante también es la conservación temporal o definitiva, de modo de posteriormente puedan ser consultados por los usuarios o estén accesibles para las propias oficinas generadoras a la hora de tener que atender solicitudes de acceso y que estas no sean negadas por la destrucción o deterioro involuntario de tales expedientes.

De manera general, lo hasta aquí expuesto en estas líneas son las intenciones que nos llevaron a materializar las 26 preguntas que le planteamos a los nueve diferentes poderes judiciales del centro occidente del país. Por practicidad, decidimos no colocar todos los cuestionamientos en una sola solicitud, sino que las dividimos en cuatro bloques, mismos que ingresaron a la Plataforma nacional de Transparencia en mismo día, 13 de junio de 2019, y la plataforma nos asignó un folio para cada una quedando como se ilustra en la siguiente tabla:

Tabla 1. Folios asignados por la Plataforma Nacional de Transparencia a nuestras solicitudes de acceso a la información

Estado	Solicitud 1	Solicitud 2	Solicitud 3	Solicitud 4
Aguascalientes	00297119	00297219	00297319	00297419
Colima	00253119	00253219	00253319	00253419
Guanajuato	01556919	01557119	01557219	00557319
Jalisco	04221119	04221819	04222119	04222219
Michoacán	00593219	00593619	00594019	00544219
Nayarit	00322419	00322519	00322619	00322719
Querétaro	00406419	00406519	00406619	00406719

San Luis Potosí	00801619	00801719	00801819	00801919
Zacatecas	00478219	00478319	00478419	00478519

Fuente: Elaboración propia.

Habiendo fraccionado nuestro cuestionario en cuatro partes y aplicándolo a cada uno de los nueve poderes judiciales de la región, tuvimos las respuestas de los folios enlistados en la tabla que antecede al párrafo, y de cuyas generalidades nos ocuparemos en el siguiente apartado.

3.4 Generalidades de las respuestas a nuestras solicitudes de acceso a la información pública

Antes de desglosar las respuestas por temas, consideramos pertinentes mencionar algunos puntos sobre las condiciones en que fueron dadas dichas respuestas y que se verán reflejadas en las particularidades de las que nos ocuparemos en los apartados subsecuentes.

Antes que nada, debemos decir que no todas las cuestiones nos fueron resultas. El caso más delicado consideramos que es el de Aguascalientes, pues a pesar de que respondieron a tiempo, al momento de abrir los archivos en formato pdf con sus respuestas, al autor de estas líneas le resultó una tarea imposible. Se acudió con un profesional, en concreto con un Ingeniero en Sistemas Computacionales, mismo que tampoco pudo dar solución al problema, a pesar de hacer intentos por abrir dichos archivos desde diferentes ordenadores y con el uso de diversos programas. El mismo profesional concluyó que los archivos pudieron estar dañados de origen. Dado lo anterior, los archivos administrativos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes quedarán al margen del presente diagnóstico.

En una situación especial se encuentran también, para nuestro trabajo, las solicitudes de acceso presentadas ante las unidades de transparencia de los Poderes Judiciales de Michoacán, Nayarit y Querétaro. En los tres casos se tiene evidencia de que dichas unidades atendieron a las cuatro solicitudes de acceso

que les fueron presentadas por nuestra parte, sin embargo, en los tres se encuentra dañado el archivo correspondiente a la primera de las solicitudes, es decir la que tiene que ver con el actuar de sus Consejos en materia de archivos durante los años recientes, los instrumentos de control archivístico y las capacitaciones impartidas por sus escuelas judiciales.

En el caso de Michoacán debemos apuntar demás que las respuestas con las que se cuenta fueron realizadas mezclando la utilización de datos duros como proporcionándonos un enlace para consultar la información que ya estaba publicada en su portal en internet. Nayarit nos brindó sus respuestas utilizando exclusivamente datos duros, por lo que las respuestas son muy concretas, además de un poco escuetas. Querétaro nos proporcionó las tres respuestas con que contamos dándonos un mismo enlace que en los tres casos nos lleva a las fracciones XVI y XLIV del artículo 66 de las obligaciones de transparencia que marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

La unidad de transparencia de Poder Judicial del Estado de Jalisco también respondió a las cuatro solicitudes de acceso que le presentamos, la primera de ellas, sin embargo, está en las mismas condiciones técnicas que las de los tres estados mencionadas en el párrafo que antecede a este. Las tres restantes fueron respondidas parcialmente con datos duros y enlaces, pero además, una parte fue malinterpretada y transferida al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco para que aquel sujeto obligado nos diera respuesta, como en efecto ocurrió y además lo realizó de manera rápida, sin embargo, dicha información no es del interés de la presente investigación.

De los estados de Colima, Guanajuato, San Luis Potosí y Zacatecas se cuenta con las cuatro respuestas a las solicitudes de acceso. Sus unidades de transparencia respondieron y no hubo problemas técnicos con ninguna de ellas.

El Poder Judicial de Colima nos respondió que en efecto la información que le estábamos requiriendo es pública y no existe ningún impedimento para que nos la otorguen, todo esto, de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de ese Estado. Líneas más adelante nos señala que acorde

con el reglamento de dicha ley están obligados a brindarla, mas no a procesarla ni a proporcionarla conforme a nuestros intereses como solicitantes.

De este modo, Colima cumplió con responder a las solicitudes de acceso, pero sin darnos información concreta que abone datos duros a nuestro diagnóstico. Dejándonos así dudas sobre las condiciones en que se encuentran sus archivos administrativos haciéndonos pensar incluso sobre la mala organización que pueden tener sus archivos al no poder respondernos siquiera el más sencillo de nuestros cuestionamientos como las características de su acervo, o las del local o locales donde se almacenan, por mencionar algunas.

Anteriormente señalamos que la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Guanajuato fue una más de las que respondieron satisfactoriamente a nuestros solicitudes de información, lo hizo de una mejor manera que Colima. Las respuestas en Guanajuato son mucho más nutridas, en algunos casos nos brindaron un enlace para consultar lo que le solicitamos, y en aquellos en los que no estaba publicado, se nos brindaron los datos duros.

Como ya dijimos, el de San Luis Potosí es otro de los Poderes Judiciales que respondieron a las cuatro solicitudes que presentamos., aunque debemos sentenciar que varios puntos quedaron en el aire, las respuestas en algunos casos son un tanto parciales.

Habiendo establecido en el capítulo segundo que Zacatecas fue el primer estado en armonizar su ley estatal de archivos con la general, es normal que el Poder Judicial de aquel estado también se encuentre entre los que atendieron puntualmente a las solicitudes. Aunque como veremos en el desarrollo de los temas, no se nos haya proporcionado toda la información necesaria para el diagnóstico completo de sus archivos administrativos.

A pesar de no haber obtenido todas las respuestas que esperábamos, consideramos que con el material recabado podemos realizar un buen acercamiento a la realidad de los archivos de los poderes judiciales del centro occidente de México.

3.5 Las políticas de los Consejos de la Judicatura en materia de archivos

Como ya mencionamos, en nuestra primera solicitud de acceso pedimos a los Poderes Judiciales de la Región Centro Occidente de México sobre las decisiones que han tomado en materia de archivos. La mayoría de estos poderes judiciales cuentan con un Consejo de la judicatura, mismos que toman sus decisiones más importantes mediante acuerdos de allí que optamos por preguntar por los acuerdos que en esta materia ha tomado dicho órganos colegiado en los últimos cinco años.

Tabla 2. Políticas en materia de archivos adoptadas por los Poderes Judiciales del Centro-Occidente de México

Estado	Respuesta
Aguascalientes	No contamos con la respuesta
Colima	No proporcionó respuesta concreta
Guanajuato	Se trabaja conforme a la legislación archivística vigente
Jalisco	No contamos con la respuesta
Michoacán	No contamos con la respuesta
Nayarit	No contamos con la respuesta
Querétaro	Proporcionó un enlace
San Luis Potosí	Proporcionó tres enlaces
Zacatecas	Anexó oficio con datos duros

Fuente: elaboración propia

Derivado de lo ilustrado en la tabla de arriba, debemos decir que de los estados de Aguascalientes, Jalisco, Michoacán y Nayarit, no se pudo conocer la respuesta, porque como se mencionó con anterioridad, los archivos proporcionados por la Plataforma Nacional de Transparencia se encuentran dañados.

Colima nos dijo que no estaba obligado a procesarnos tal información, pero tampoco nos proporcionó algún indicio sobre donde podemos localizarla.

En lo que respecta a Guanajuato, simplemente se nos informó que ellos han venido trabajando con la legislación archivística vigente.

Por su parte, Querétaro nos ofreció un enlace donde supuestamente podríamos consultar lo solicitado, pero al hacerlo, únicamente nos encontramos con la información curricular de todos sus funcionarios que van de jefes de departamento hacia arriba y las sanciones a que estos se hayan hecho acreedores así como su catálogo de disposición y la guía simple de archivo.

Los tres enlaces proporcionados por la Unidad de Transparencia del Poder Judicial de San Luis Potosí nos llevan a la página de la Comisión Estatal de garantía de Acceso a la Información Pública (cegaip).

El oficio emitido por la Secretaría General de Acuerdos del Poder Judicial del Estado de Zacatecas y que nos hizo llegar su Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional, sostiene que en el periodo requerido no se ha emitido ningún acuerdo en materia de archivos.

De las anteriores respuestas podemos deducir que los Poderes Judiciales en cuestión no han puesto en su agenda a sus archivos y no les han prestado la atención necesaria a pesar de tener estar en proceso la aplicación de nuevas leyes.

3.6 Las actividades de las escuelas judiciales en materia archivística

Todos los poderes judiciales de los que hemos venido hablando cuentan con una escuela judicial, algunos de ellos incluso antes de la instauración de sus consejos de la judicatura. La denominación puede variar de un poder judicial a otro, sin embargo, las funciones son las mismas: capacitar al personal de nuevo ingreso a estas instituciones así como al que ya se encuentra laborando al interior de las mismas.

Partiendo de esto, es que ahora indagamos sobre los cursos, talleres y diplomados que estas escuelas han impartido a los miembros de los poderes judiciales en materia de administración, gestión y preservación de archivos.

Tabla 3. Las actividades en materia archivística de las escuelas de los Poderes Judiciales del Centro-Occidente

Estado	Respuesta
Aguascalientes	No contamos con la respuesta
Colima	No proporcionó respuesta concreta
Guanajuato	Proporcionó un enlace y datos concretos
Jalisco	No contamos con la respuesta
Michoacán	No contamos con la respuesta
Nayarit	No contamos con la respuesta
Querétaro	Proporcionó un enlace
San Luis Potosí	Proporcionó lista detallada
Zacatecas	Proporcionó lista detallada

Fuente: elaboración propia

Respecto del análisis que estamos realizando sobre el uso que ha dado cada poder judicial a su propia escuela o instituto, como veníamos advirtiendo y podemos observar en la tabla que antecede, descartando a Aguascalientes, Jalisco, Michoacán, Nayarit, y Querétaro por estar dañados los archivos, así como a Colima y Querétaro por no haber proporcionado información que robustezca el presente estudio.

Aquí debemos aclarar que por un error de nuestra parte, en la solicitud pedimos todos los cursos proporcionados por la escuela judicial, sin especificar que eran de nuestro interés sólo aquellos que tenían que ver con los archivos.

En Guanajuato, desde el año 2010 se realizan cursos sobre organización archivística enfocados al personal de los órganos jurisdiccionales. En el presente año, el curso ya además contempló a las áreas administrativas.

Revisando la lista que proporcionó el Poder Judicial del san Luis Potosí encontramos que entre agosto y septiembre del año 2017 se impartió un “curso técnico para redactar documentos administrativos”. Entre los meses de junio y julio del año 2018 en tal recinto se impartió un “taller de aprendizaje para la administración de archivos de trámite, concentración e histórico”.

De la revisión a la lista que nos brindó la escuela judicial de Zacatecas encontramos que entre el primero de enero del año 2014 al momento en que se presentaron las solicitudes, no se llevó a cabo ninguna actividad que capacitara a su personal en algún tema alusivo a los archivos.

Al comenzar la presente investigación nos imaginamos que las escuelas judiciales se estarían ocupando de capacitar al personal para que puedan hacer frente a las exigencias que se les harán presentes una vez que entren en vigor las nuevas leyes, sin embargo nos encontramos que en general esto no ha sido así, no hay una intensificación de la capacitación en la materia y es sólo en Guanajuato donde se da una pequeña manifestación del supuesto que dábamos por hecho.

3.7 Los Instrumentos archivísticos

En los siguientes tópicos solicitamos a los poderes judiciales que hicieran de nuestro conocimiento si cuentan con los instrumentos de control documental mismos tales como un manual de clasificación archivística, el cuadro general de clasificación archivística y el cuadro de disposición documental.

La existencia de dichos instrumentos está signada en la mayoría de las leyes estatales de archivos, tal y como lo comentamos en el capítulo segundo, referente al análisis de tales cuerpos normativos.

Nos enfocamos en ellos debido a que su existencia reviste primordial importancia para el correcto funcionamiento de los archivos, tal y como queda de manifiesto en la ley General de Archivos.

Tabla 4. Instrumentos archivísticos con que se cuenta en los Poderes Judiciales del Centro-Occidente

Poder Judicial del Estado de:	Manual	Cuadro de Clasificación	Cuadro de Disposición
Aguascalientes	---	---	---
Colima	---	---	---

Guanajuato	No	Si	Si
Jalisco	---	---	---
Michoacán	---	---	---
Nayarit	---	---	---
Querétaro	---	---	---
San Luis Potosí	No	Si	Si
Zacatecas	No	No	Si

Fuente: elaboración propia

Adicional a los datos que podemos observar en la tabla debemos decir que en el Estado de Guanajuato no cuentan con un manual propio de organización documental. Pero si con un cuadro de clasificación y uno de disposición, es decir con lineamientos que les permiten determinar el destino final de los documentos, ya sea para su resguardo provisional, definitivo, o su destrucción. Utilizando el enlace proporcionado por ellos pudimos verificar que cuentan con un Cuadro de Clasificación está completo y contempla tanto a las áreas jurisdiccionales como a las administrativas, este data del año 2017⁹⁶.

Siguiendo el enlace proporcionado por el Poder Judicial de San Luis Potosí pudimos observar su cuadro general de clasificación archivística, del que podemos apreciar que asigna códigos alfanuméricos tanto a los fondos, sección y series lo mismo en las áreas administrativas como jurisdiccionales⁹⁷.

Prácticamente agotando hasta aquí la información obtenida mediante las solicitudes de acceso, y no pudiendo saber mucho más de los cuadros de clasificación y los manuales de organización, procedimos a indagar en las páginas de internet oficiales de cada uno de los poderes judiciales objeto del presente estudio sobre el Cuadro o Catálogo de Disposición Documental, toda vez que el mismo forma parte de las obligaciones de transparencia de todos los sujetos

⁹⁶ Cuadro de Clasificación Archivística del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, recuperado en: https://poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/CUADRO_DE_CLASIFICACION_ARCHIVISTICA_V04_2017.pdf

⁹⁷ Cuadro General de Clasificación Archivística del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, recuperado en: <http://www.stjslp.gob.mx/transp/cont/art%2018%20fracc%20I/iarchivistica/contenido//Cuadro%20General%20de%20Clasificaci%C3%B3n%20Archiv%C3%ADstica.pdf>

obligados.

En el caso de Aguascalientes, es la obligación signada en la fracción XLV del artículo 55 de la Ley de Transparencia de la Entidad. Al ingresar a la página oficial de internet, nos encontramos que en el lugar correspondiente se ha colocado una hoja de Excel que no contiene ningún documento y sólo se han colocado algunos encabezados sin ningún sentido⁹⁸.

En el estado de Colima, las obligaciones comunes de los sujetos obligados se encuentran en el artículo 29 de la Ley de Transparencia de la entidad, el Catálogo de disposición se localiza en la fracción XLV de dicha ley.

Del Cuadro de Disposición del Poder Judicial de Colima observamos que se encuentra bien estructurado, contiene celdas para identificar entre tres tipos de valores que puedan tener, cuenta también con celdas donde se marcan los periodos de tiempo que deben pasar en los archivos de trámite cuyos plazos oscilan entre los seis y doce meses, para posteriormente ser resguardados en el archivo de concentración, donde permanecerán preventivamente por espacio de diez años, transcurrido ese plazo podrán ir a su destino final, ya sea que se conserven, se destruyan o formen parte de un muestreo. Es un cuadro diseñado para ser aplicado sólo en documentos jurisdiccionales de primera y segunda instancia⁹⁹.

Al referirnos al caso del Cuadro del Poder Judicial es todavía más completo que el de Colima. Este distingue entre el tipo de soporte documental entre físico (papel) y electrónico; también distingue los valores primarios y secundarios de cada documento, los periodos de tiempo que habrán de transcurrir en el archivo de trámite y el de concentración y si después de ese tiempo su destino final será la baja definitiva o su conservación en el archivo histórico. La ventaja de este cuadro es que está diseñado para todas las áreas de aquel poder judicial, tanto las administrativas como las jurisdiccionales¹⁰⁰.

⁹⁸ Catálogo de Disposición Documental del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, recuperado en: <http://www.poderjudicialags.gob.mx/Transparencia/InformacionOficio2019>

⁹⁹ Catálogo de Disposición Documental del Poder Judicial del Estado de Colima, recuperado en: <http://stjcolima.gob.mx/rest-web/public/recursos/CATALOGO%20DE%20DISPOSICION%20DOCUMENTAL.pdf>

¹⁰⁰ Catálogo de Disposición Documental del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, recuperado en:

Tras realizar una minuciosa revisión en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Jalisco, concluimos que no ha cumplido con la publicación de sus obligaciones de transparencia, motivo por el cual no pudimos tener ningún tipo de acercamiento a su Cuadro de Disposición Documental.

La Ley de Transparencia de Michoacán contempla el Catálogo de Disposición en la fracción XLIII de su artículo 35. Explorando la página del poder judicial de dicha entidad, en particular al espacio que le corresponde a esta obligación, nos encontramos con un documento que nada tiene que ver con el catálogo en cuestión. Dicho documento más bien versa sobre el manejo documental de los expedientes jurisdiccionales sin llegar en ningún momento a enfocarse en aquellos que tienen que ver con cuestiones administrativas¹⁰¹.

Por su parte, la Ley de Transparencia nayarita enuncia las obligaciones comunes de sus sujetos obligados en su artículo 33, dando cabida al Catálogo de Disposición en la fracción XLV. Al ingresar en ese espacio, nos encontramos con un documento “Clasificación de documentación administrativa” al que podríamos considerar una lista de tipos documentales generados por cada una de las áreas administrativas con que cuenta ese poder, pero el documento no llega a ser un cuadro de clasificación por que no tiene la característica de representar de manera esquemática a la institución con la asignación de códigos alfanuméricos, pero tampoco es el Catálogo que estamos buscando y que debería estar allí, ya que después de los tipos documentales no se presentan celdas que establezcan sus tipos de valores, sus plazos de vigencia y permanencia en cada archivo ni cuál será su destino final¹⁰².

En la Ley de Transparencia Queretana el catálogo objeto de esta parte del diagnóstico está contemplado entre las obligaciones enlistadas en el numeral XLIV de su artículo 66. Al ingresar al portal electrónico del Poder Judicial de ese estado, el resultado fue igual al de Aguascalientes, pues sólo encontramos una hoja de

https://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/CATALOGO_DE_DISPOSICION_DOCUMENTAL_V6_2017_ac.pdf

¹⁰¹ Catálogo de Disposición Documental del Poder Judicial del Estado de Michoacán, recuperado en: http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/contenidosWeb/transparencia/contenido/2018/indice/A_35/F_XLIII/Cat%C3%A1logoArchivoDocumental.pdf

¹⁰² Catálogo de Disposición Documental del Poder Judicial del Estado de Nayarit, recuperado en: http://www.tsjnay.gob.mx/wp-content/files/documentacion_administrativa.pdf

Excel con algunas breves anotaciones alusivas a la guía de archivo, obligación con la que comparte el numeral en prácticamente todos los casos¹⁰³.

En el caso de San Luis Potosí, se abrió el enlace proporcionado en la solicitud de acceso a la información que presentamos ante su unidad de transparencia. Nos encontramos con un completo Catálogo de Disposición acompañado de un documento que lo expone y explica a detalle. Es el más completo de los catálogos de los poderes judiciales, no sólo tiene celdas para los valores, periodos, vigencias y destino final. También enumera los tipos documentales de cada una de las oficinas administrativas y jurisdiccionales que integran ese poder judicial¹⁰⁴.

En Zacatecas, el Catálogo de Disposición se encuentra en la fracción XLV del artículo 39 que corresponde a las obligaciones comunes de la Ley de Transparencia de aquel estado. Intentamos ingresar mediante el enlace que se nos proporcionó en la respuesta a la solicitud de acceso que le hicimos llegar, y también ingresamos mediante su página oficial, en ambos casos el resultado fue el mismo, el espacio se encuentra vacío¹⁰⁵. Para estar seguros de que no era un error de nuestro ordenador, hicimos pruebas ingresando a los enlaces de otras obligaciones y las demás respondieron satisfactoriamente, por lo que podemos decir que este requisito no se encuentra cubierto por el Poder Judicial Zacatecano.

Como podemos ver, en este caso el no contar con las repuestas a nuestras solicitudes de acceso o que estas no fueran favorables, no fue impedimento para que tuviéramos acercamiento a algunos de los instrumentos, en particular con el Catálogo de Disposición Documenta. Resulta que a pesar de ser una de las obligaciones de y transparencia, no todos lo cumplen.

Esta situación resulta muy delicada, pues este catálogo debe ser la columna vertebral de todo el flujo documental, de allí que quienes lo operan deben contar con cierto perfil o preparación.

¹⁰³ Catálogo de Disposición Documental del Poder Judicial del Estado de Querétaro, recuperado en: <https://www.tribunalqro.gob.mx/?v=transparencia/index.php#div66>

¹⁰⁴ Catálogo de Disposición Documental del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, recuperado en: <http://www.stjslp.gob.mx/transp/cont/art%2018%20fracc%20I/iarchivistica/contenido//Catalogo%20de%20Disposici%C3%B3n%20Documental.pdf>

¹⁰⁵ Catálogo de Disposición Documental del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, recuperado en: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>

La falta de un Cuadro General de Clasificación repercute en el hecho de que los documentos no sean generados de manera ordenada, y su complemento, el Catálogo de disposición Documental no los deja fluir de manera adecuada permitiendo su localización.

Ello implica que esos documentos no sean almacenados de manera correcta o que no se tenga un control preciso del momento en que se encuentran al momento de ser requeridos y por lo tanto no sean localizados, obstaculizando así el efectivo acceso a la información pública.

Otra de las consecuencias de no contar con estos instrumentos es la de realizar bajas documentales sin ningún control, poniendo en riesgo información que pueda llegar a necesitarse a futuro en una solicitud de acceso y no poder responderle al solicitante que la misma ya cumplió su ciclo y fue dada de baja.

Otra posible consecuencia sería la opuesta, que al no dar de baja la documentación que ya cumplió con todos sus ciclos, se da una explosión documental al llegarse a almacenar documentación cuyo almacenamiento resulta innecesario por más tiempo.

Una consecuencia más sería que al ser solicitada la información, el sujeto obligado no pueda localizarla con rapidez al no saber en cuál de los archivos se encuentra de acuerdo con su ciclo vital o si este ya se cumplió.

El de Guanajuato es el único poder judicial de la región centro occidente de México que cuenta con los dos instrumentos y que presumiblemente no se vería en ninguno de los supuestos anteriores.

El de San Luis Potosí tiene el Catálogo más completo de todos, pero el de Clasificación no está bien realizado. El de Colima es un Catálogo aplicable sólo a las áreas administrativas y no a las jurisdiccionales, por lo que no lo podemos considerar como general.

En Michoacán y Nayarit esta obligación de transparencia se ha llenado con documentos que no tienen nada que ver con los estipulados, mientras que en los portales de Aguascalientes, Querétaro y Zacatecas presentaron documentos en blanco.

En el último lugar se encuentra Jalisco, que ni siquiera tiene publicadas sus

obligaciones de transparencia en su página oficial.

3.8 Los órganos interdisciplinarios y las bajas documentales

Como comentamos en el anterior apartado, se requiere de instrumentos preestablecidos para lograr clasificar, ordenar y hacer fluir la documentación, ahora nos ocuparemos de los órganos interdisciplinarios que deben hacer fluir esa documentación, y de la destrucción de aquella que debe destruirse inmediatamente después de ser generada, sin necesidad de ningún resguardo preventivo.

Como hemos venido señalando con anterioridad, por diversas circunstancias al respecto sólo contamos con información de los poderes judiciales de Guanajuato, San Luis Potosí y Zacatecas.

Mediante respuesta a nuestra solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio 01556919 el Poder Judicial de Guanajuato nos informa que para atender el tema de las bajas documentales, desde año 2008 cuenta con un Comité Técnico Consultivo que se ocupa de la valoración documental, mismo que sesiona por lo menos tres veces al año.

Dicho comité está conformado por un Consejero, un Magistrado Civil, un Magistrado Penal, el Titular de la Dirección de Administración del Poder Judicial, el Contralor Interno, el titular de la Dirección General de Archivos del propio poder y un historiador.

En la misma respuesta de solicitud se nos informa que de enero del 2014 a junio del 2019 dicho Comité ha realizado en total veintiún bajas documentales de las que se han realizado en total diez inventarios.

Al respecto, el Poder Judicial de San Luis Potosí nos informa en la respuesta a nuestra solicitud de acceso identificada con el folio 00801619 que el Comité encargado de las bajas documentales es el propio Consejo de la Judicatura local, mismo que está conformado por el Presidente y tres Consejeros. También nos dice que esto ha sido así desde al año 2005.

La información sobre las bajas documentales realizadas entre enero del

2014 y junio de 2019 es mucho más escueta, pues sólo se limitan a confirmarnos que en efecto las han realizado, pero sin darnos cuenta de cuantas han sido y si han contado con la supervisión y los registros pertinentes.

Mediante la respuesta a nuestra solicitud de acceso marcada con el folio 00478219, el Poder Judicial de Zacatecas nos informa que ellos no cuentan con comité interdisciplinario que se ocupe de la valoración documental.

En la propia respuesta nos informan que en el periodo comprendido entre enero del 2014 y junio del 2019 si han realizado bajas documentales y nos especifican que en efecto esas han dicho de documentos generados por oficinas administrativas de esa institución.

De lo anterior podemos deducir que el de Guanajuato es el único de los Poderes del Centro Occidente de México que reúne los requisitos para las bajas documentales, pues además de contar con Cuadro de Clasificación y Catálogo de Disposición Documental, las bajas documentales son supervisadas por un cuerpo interdisciplinario capaz de detectar todos los valores de los documentos determinando así su destino final o flujo.

En segundo lugar tenemos a San Luis Potosí, del que no tenemos evidencia que no cuenta con Cuadro de Clasificación que a nuestro parecer sea funcional y el Consejo difícilmente puede ser considerado un cuerpo interdisciplinario, pero tiene a su favor el hecho de que cuenta con un Catálogo de Disposición que el autor de estas líneas puede calificar de muy bueno.

Por último tenemos al Poder Judicial de Zacatecas, cuya unidad de transparencia respondió a nuestra solicitud de acceso marcada con el folio 00478219, por medio de la cual pudimos constatar que no cuenta con Cuadro de Clasificación, Catálogo de Disposición ni cuerpo interdisciplinario que supervise las bajas documentales, pero sí manifiesta haberlas realizado de documentos administrativos entre enero del 2014 y junio del 2019, aunque sin manifestar la forma en que lo hicieron.

Por realizar las bajas documentales en tales circunstancias se corre el riesgo de destruir información que debió permanecer en conservación preventiva o definitiva, dificultando o de plano imposibilitando así la eficiencia de posibles

respuestas a solicitudes de acceso, perder información importante para el correcto funcionamiento de la propia institución o deshacerse de datos con valor suficiente como para ser preservados de manera temporal o definitiva por su importancia histórica o de la memoria de la institución.

3.9 El perfil profesional y la capacitación del personal de los archivos de trámite

Una vez concluido el análisis de la generación y clasificación documental, es momento de adentrarnos un poco sobre la formación académica y los talleres que recientemente han tomado quienes se ocupan del manejo de la documentación administrativa.

Fue precisamente uno de los puntos que pretendimos indagar en la segunda solicitud de acceso que presentamos a cada uno de los nueve poderes judiciales que conforman el centro-occidente de nuestro país.

Cabe precisar que al llegar a este punto, contamos con la respuesta de ocho de los nueve sujetos obligados objeto de la presente investigación, siendo Aguascalientes el único cuyas respuestas no tenemos disponibles por haberse encontrado dañados los archivos de respuesta que nos brindaron en la plataforma Nacional de Transparencia.

Cabe recordar que los archivos de trámites están conformados por aquellos documentos que se encuentran en proceso, esos asuntos que aún en trámite y no han llegado a concluirse, de manera coloquial podríamos decir que nos referimos a los que cada servidor público tiene su escritorio y va utilizando y generando día a día mediante la realización de sus actividades cotidianas, por lo tanto, no esperamos respuestas que nos hablen del personal de uno de los repositorios, sino del perfil profesional y capacitación en materia de archivos que han recibido en general los servidores públicos de sus áreas administrativas, conocimientos que consideramos de suma importancia porque al ser los generadores de los documentos, son también quienes deben asignarles el código establecido en el Cuadro General de Clasificación, y colocar la papeleta correspondiente de acuerdo con el Catálogo de Disposición Documental.

Antes de pasar al procesamiento y análisis de cada respuesta, las esquematizamos de manera general en la tabla que colocamos a continuación:

Tabla 5. El perfil profesional y capacitación reciente del personal de los archivos de trámite de los Poderes Judiciales del Centro-Occidente

Poder Judicial del Estado de:	Perfil profesional	Capacitación reciente en materia de archivos
Aguascalientes	No tenemos la respuesta	No tenemos la respuesta
Colima	No está obligado a procesar la información ni presentarla conforma a nuestros intereses.	No está obligado a procesar la información ni presentarla conforma a nuestros intereses.
Guanajuato	90% tienen licenciatura, 10% carrera técnica o bachillerato	Proporcionó un enlace
Jalisco	No cuentan con área denominada “archivo de trámite”.	No cuentan con área denominada “archivo de trámite”.
Michoacán	Proporcionó un enlace	Proporcionó lista de cuatro actividades.
Nayarit	Lics. en Admón. Contaduría, Derecho, Bachillerato.	No se ha brindado capacitación en el periodo solicitado.
Querétaro	Brindó un enlace	Brindó un enlace
San Luis Potosí	Proporcionó un enlace	Nos dio una lista de 3 actividades.
Zacatecas	Lics. en Contaduría, Abogados, carrera comercial,	No se han asignado recursos para capacitación.

Fuente: elaboración propia

En la anterior tabla podemos apreciar que sólo los Poderes Judiciales de Guanajuato, Michoacán, Nayarit, San Luis Potosí y Zacatecas comprendieron el sentido de nuestros cuestionamientos sobre los perfiles de quienes atienden sus

archivos administrativos y la capacitación archivística que entre enero del año 2014 y junio del 2019 se le ha brindado a dichos servidores públicos.

De Aguascalientes no pudimos conocer su respuesta debido a que el archivo está dañado; en Colima que no están obligados a procesar la información acorde a nuestros intereses; en Guanajuato nos dan cuenta de que el noventa por ciento del personal de las áreas administrativas tienen licenciatura (sin especificar en qué) mientras que el diez por ciento restante cuenta con carrera técnica o bachillerato.

En Jalisco manifestaron no contar con un área denominada “archivo de trámite”. En Michoacán nos manifestaron que los titulares de cada área son los responsables del archivo de trámite y nos proporcionan un enlace que conduce a sus obligaciones de transparencia, en el tema de capacitación nos ofrecen una lista de cuatro actividades, la primera de las cuales es una jornada archivística que tuvo lugar del 6 al 8 de junio del año 2015, la segunda es la “Semana interinstitucional de archivos Michoacanos” del 27 al 31 de marzo del año 2017, la tercera es la mesa de discusión “los archivos michoacanos: momentos para compartir experiencia”, mismo que forma parte del segundo de la lista, el cuarto es el “taller de análisis sobre la Ley General de Archivos” llevado a cabo del 14 al 23 de noviembre del 2018. Es de nuestro conocimiento que tales actividades estuvieron enfocadas al personal que labora en los archivos de concentración e histórico y no al de las áreas administrativas.

En la respuesta a nuestra solicitud, hecha al poder judicial de Nayarit se manifiesta que el personal de sus áreas administrativas son Licenciados en Administración, Contaduría, Derecho, o con estudios de nivel bachillerato, mismos que nos han recibido ninguna capacitación en materia de archivos en el periodo comprendido entre enero del año 2014 y junio del 2019.

Como ya habíamos señalado, a todas nuestras solicitudes en Querétaro nos proporcionaron un enlace que nos lleva a sus obligaciones comunes de transparencia, mismas que tienen que ver con su cuadro de clasificación y el perfil del personal de alto rango.

A este cuestionamiento, el Poder Judicial de San Luis Potosí nos respondió

dándonos el enlace de sus obligaciones de transparencia, respecto a la capacitación al archivística al personal administrativo, nos proporcionó una lista de los tres cursos que el personal administrativo ha tomado entre 2014 y 2019 de los que sólo uno tiene que ver con la materia en cuestión, en particular con el manejo del cuadro de clasificación.

En lo concerniente a estos temas, en Zacatecas nos manifiestan que el perfil profesional de quienes laboran en sus áreas administrativas es principalmente de Licenciados en Contaduría, Abogados y carrera comercial, sin especificarnos los porcentajes. También hacen de nuestro conocimiento que en los últimos cinco años no se han asignado recursos para capacitación en materia archivística.

Como podemos darnos cuenta, por las respuestas dadas a nuestras solicitudes, muchas de las personas que laboran en estas áreas administrativas son licenciados en administración, contaduría, derecho, con carrera comercial o bachillerato. Suponemos que son los perfiles normales de acuerdo con las actividades que realizan y de ningún modo esperábamos encontrar licenciados en archivonomía o alguna profesión que se le asemeje.

Lo que si consideramos importante, es que independientemente de su formación, deben recibir capacitación en materia de archivos, pues son ellos quienes deben conocer a fondo el Cuadro General de Clasificación, resulta ilógico pretender que lo operen si no tienen conocimiento de cómo deben hacerlo.

La capacitación en materia archivística para las áreas administrativas está en el abandono en la mayoría de los poderes judiciales de la región seleccionada para el presente estudio.

3.10 Las transferencias primarias y las bajas documentales de los archivos de trámite

Haciendo agotado en el apartado anterior el tema de la generación de documentos y la preparación con la que cuentan aquellas personas en las que se generan los tipos documentales ahora, siguiendo la secuencia establecida en nuestras propias

solicitudes de acceso, procedemos a revisar el inicio del flujo documental en las transferencias primarias, es decir, la forma en que los expedientes administrativos de los poderes judiciales del centro occidente de México pasan de las oficinas que los generaron al archivo de concentración, donde deberán pasar un periodo precautorio por contener valores secundarios, o en su defecto, cómo salen de las oficinas administrativas directo a su destrucción por la ausencia total de valores o su inutilidad a futuro. Todo esto, en el periodo de tiempo comprendido entre enero del año 2014 y junio del 2019.

Como primer punto de este análisis presentamos en la siguiente tabla las respuestas que en general tuvimos mediante nuestras solicitudes de acceso:

Tabla 6. Las transferencias primarias y las bajas documentales realizadas por los archivos de trámite de los Poderes Judiciales del Centro-Occidente

Poder Judicial del Estado de:	¿Se han realizado transferencias primarias?	¿Se han realizado bajas documentales?
Aguascalientes	No tenemos la respuesta	No tenemos la respuesta
Colima	No están obligados a procesar la información conforme a nuestro interés.	No están obligados a procesar la información conforme a nuestro interés.
Guanajuato	Si, 28 en total	Si, 21 en total
Jalisco	No cuentan con área denominada “archivo de trámite”	No
Michoacán	Si, de dos áreas	Si, de un área
Nayarit	Si	
Querétaro	Proporcionó dos enlaces	Proporcionó dos enlaces
San Luis Potosí	Si	Si
Zacatecas	Si	Si

Fuente: elaboración propia

Entrando a la revisión y análisis de cada una de las solicitudes, debemos advertir que de los poderes judiciales de Aguascalientes, Colima y Querétaro, no podemos decir nada por las diversas circunstancias que hemos venido planteando.

Sobre el tema que estamos tratando en el presente apartado, la Unidad de Transparencia del Poder Judicial de Guanajuato que del 2014 al momento de dar respuesta a nuestra solicitud se habían realizado un total de veintiocho transferencias de sus diversas áreas administrativas al archivo de concentración, y esas mismas áreas han reportado en el mismo periodo de tiempo un total de veintiún bajas documentales.

Por su parte, la Unidad de Transparencia del de Jalisco nos reitera que no cuentan con un área denominada archivo de trámite y que en sus registros no obra evidencia de baja documental alguna en el periodo sobre el que preguntamos.

La de Michoacán nos informó que sólo los departamentos de Estadística y de Contabilidad del Fondo Auxiliar han realizado transferencias de expedientes al archivo de concentración y nos especifica los tipos documentales que han sido objetos de las mismas pero sin especificarnos los volúmenes ni el número de veces que ello ha ocurrido. Respecto a las bajas documentales nos da cuenta de que el único que las ha realizado es el Departamento de responsabilidad Oficial, llegando a destruir en el periodo sobre el que se pidió información un total de 20, 416 expedientes.

Por su parte, la de Nayarit nos da cuenta de que allí si se han realizado transferencias documentales sin ofrecernos pormenores de las mismas. En San Luis Potosí y zacatecas las respuestas tanto a la existencia de las transferencias primarias como de las bajas documentales son afirmativas, pero igualmente no nos ofrecen información pormenorizada de las mismas.

Como podemos apreciar, los poderes judiciales de todos los estados en cuestión respondieron haber realizado transferencias primarias, aunque sólo de una parte de sus oficinas, lo que nos suena ilógico, ya que no nos parece real que en todos los documentos generados por estas áreas puedan permanecer en las

mismas durante muchos tiempo.

También podemos advertir que la mayoría nos confirma haber realizado bajas documentales.

En ambos casos las situaciones son preocupantes, porque como recordaremos no cuentan con los instrumentos adecuados, por lo que las transferencias se están realizando sin clasificar y esa información está en riesgo de extraviarse dentro del propio archivo al ser colocada sin ningún control.

Por otro lado, el realizar bajas documentales sin los controles y valoraciones que ofrece el Catálogo de Disposición Documental se exponen a destruir información que pudiera necesitarse a futuro.

El no realizar las bajas documentales también puede acarrear problemas a los poderes judiciales, pues al almacenar documentos sin ningún valor se cae en la explosión documental que los pone a padecer problemas con los espacios para su adecuado almacenamiento.

Habiendo sobrevivido a las bajas documentales y siendo objeto de una transferencia primaria, los documentos llegan a los archivos de concentración. De su estadía en dichos repositorios y de quienes los manejan es de lo que nos ocuparemos en los siguientes apartados.

3.11 La temporalidad y volumen de los documentos administrativos en los archivos de concentración

En la tercera solicitud de acceso que presentamos a los poderes judiciales del centro occidente indagamos sobre las condiciones en que se almacenan los documentos en los diferentes archivos de concentración. Las respuestas a esta solicitud las analizaremos en el presente y los siguientes tres apartados.

Tabla 7. La temporalidad y volumen de los expedientes administrativos resguardados en los archivos intermedios de los Poderes Judiciales del Centro-Occidente

Poder Judicial del Estado de:	Temporalidad de los documentos resguardados	Metros lineales de documentos administrativos
Aguascalientes	No contamos con la respuesta	No contamos con la respuesta
Colima	Dijo no estar obligado a procesarnos la información	Dijo no estar obligado a procesarnos la información
Guanajuato	Del año 1951 al 2018	689 metros lineales
Jalisco	Proporcionó un enlace que no lleva a ese dato	35 metros lineales
Michoacán	Del año 1960 a la actualidad	4000 metros lineales
Nayarit	Temporalidad mínima de 5 años y máxima de 50	24 metros lineales
Querétaro	Proporcionó dos enlaces	Proporcionó dos enlaces
San Luis Potosí	Proporcionó un enlace	1300 metros lineales
Zacatecas	No definida	1723 metros lineales

Fuente: elaboración propia

De los poderes judiciales de los que contamos con respuestas en esta solicitud de acceso y que se ilustran en la anterior tabla, podemos apreciar que la documentación generada por las áreas administrativas y generada en los archivos de trámite o concentración varía mucho en volumen.

También se puede percibir que la misma es muy reciente, como en el caso de Michoacán, que manifiesta tener allí documentos incluso del presente año, Guanajuato cuyos documentos más recientes son del año pasado (2018) o Nayarit, cuyos documentos no rebasan los cinco años de antigüedad. Siendo tan recientes son susceptibles de contener información que de un momento a otro pueda ser necesaria ante la solicitud de algún individuo que tenga la necesidad y haga valer su derecho de enterarse del actuar de alguno de los funcionarios de las áreas administrativas del poder judicial de su entidad o de alguna otra.

3.12 La infraestructura de los archivos de concentración

La adecuada preservación de los documentos es un punto fundamental tocado por los diferentes ordenamientos en materia de archivos. El adecuado almacenamiento de los mismos garantiza su consulta a futuro permitiéndoles así conservarse en buen estado hasta que llegue el momento en que termine su periodo de conservación preventiva y pierdan los valores secundarios que potaban llegando a su destino final de baja documental por carecer de valores, o de conservación definitiva por tener valor histórico o probatorio o por formar parte de un muestreo.

También dentro de la tercera solicitud de acceso que presentamos a los poderes judiciales de nuestra muestra, indagamos sobre las características físicas de los locales o inmuebles y las de la estantería que alberga a sus archivos intermedios o de concentración.

Tabla 8. La infraestructura de los locales que resguardan la documentación administrativa en los archivos intermedios de los Poderes Judiciales del Centro-Occidente

Poder Judicial del Estado de:	Características de inmueble	Características de la estantería
Aguascalientes	No contamos con la respuesta.	No contamos con la respuesta.
Colima	Dijo no estar obligado a procesarnos la información.	Dijo no estar obligado a procesarnos la información.
Guanajuato	Edificio de concreto, puertas y ventanas de herrería y cristal con medidas contra incendios.	Anaqueles metálicos y móviles de alta densidad.
Jalisco	No cuentan con documentos o planos que lo describan.	Anaqueles metálicos, de cuatro niveles, desarmables y móviles.

Michoacán	Un edificio de concreto de cuatro niveles con 28 salas, sistema de detección de incendios y sensores de movimiento.	Anaqueles metálicos fijos.
Nayarit	Temporalidad mínima de 5 años y máxima de 50.	24 metros lineales.
Querétaro	Proporcionó dos enlaces.	Proporcionó dos enlaces.
San Luis Potosí	Edificio de 2600 metros cuadrados para el almacenamiento de órganos jurisdiccionales	Consta de anaqueles metálicos, por la descripción parece ser móvil de alta densidad.
Zacatecas	Bodega tipo industrial con muros de concreto y techo de lámina.	Anaqueles metálicos, móviles de alta densidad.

Fuente: elaboración propia

De las respuestas que obtuvimos a esta parte de nuestra tercera solicitud podemos ver que las condiciones en las que se resguarda esta información no forman parte de los conocidos casos de los archivos cuyos edificios amenazan con ruina, o cuyas estanterías son de maderas apolilladas en peligro de derrumbe.

Podemos concluir al respecto que la información habiendo llegado a esta etapa ya no corre peligro de pérdida por algún desastre, sobre todo las que cuentan con estantería móvil de alta densidad, ya que incluso quedan protegidos del polvo y la luz provocada por el día o la iluminación del propio inmueble.

3.13 El perfil profesional y la capacitación reciente del personal de los archivos de concentración (intermedios)

Como parte de nuestra tercera solicitudes también indagamos sobre la preparación de los servidores públicos que laboran en los archivos intermedios.

Tabla 9. El perfil profesional y capacitación reciente del personal de los archivos intermedios de los Poderes Judiciales del Centro-Occidente

Poder Judicial del Estado de:	Formación académica	Capacitación reciente
Aguascalientes	No contamos con la respuesta.	No contamos con la respuesta.
Colima	Dijo no estar obligado a procesarnos la información.	Dijo no estar obligado a procesarnos la información.
Guanajuato	40% Licenciatura, 30% bachillerato o carrera técnica, 30% secundaria o secretariado comercial.	Presentó una lista de 14 actividades entre talleres, cursos, reuniones nacionales y conferencias.
Jalisco	No proporcionó respuesta.	Reportó un curso que tiene que ver con transparencia.
Michoacán	Lics. en Derecho, Historia, Contabilidad, Administración, Diseño, Biología, Contadores y pasantes en derecho.	Presentó una lista de 7 actividades, todas en materia de archivos.
Nayarit	Lics. en Administración, carrera técnica y bachillerato	Se tomó un curso que al parecer no era de archivos.
Querétaro	Proporcionó dos enlaces que conducen a sus obligaciones de transparencia.	Proporcionó dos enlaces que conducen a sus obligaciones de transparencia.
San Luis Potosí	Proporcionó enlaces.	Proporcionó enlaces.
Zacatecas	6 licenciados en Derecho, 2 en Administración de empresas, 1 en turismo, 1 con carrera comercial y cinco con estudios de preparatoria.	Lista de 19 actividades, ninguna relacionada con archivos.

Fuente: elaboración propia

Al analizar las respuestas proporcionadas por las unidades de transparencia de los nueve poderes judiciales que nos encontramos estudiando,

en particular sobre la formación académica de quienes laboran en los archivos intermedios o de concentración, observamos que estas instituciones son muy flexibles respecto de los perfiles que admiten tal y como se puede evidenciar en todos los casos con la variedad de licenciaturas que al interior de los mismos se puede apreciar, además del nivel más bajo de escolaridad, esto al compararlos con quienes laboran en las áreas administrativas.

También se puede advertir que en algunos casos como Guanajuato y Michoacán esto ha sido subsanado en buena medida que con la asistencia a cursos, taller y conferencias en las que el personal ha participado.

Jalisco Nayarit y Zacatecas se encuentran en la misma situación respecto a los perfiles que allí tienen laborando, pero tampoco se han ocupado de darles capacitación en la materia.

3.14 Las transferencias secundarias

Una vez que los documentos pasan su periodo de resguardo precautorio en el archivo intermedio o de concentración, de acuerdo con lo establecido en sus respectivos Catálogos de Disposición Documental deben ser destruidos o enviados mediante una transferencia denominada “secundaria” al archivo histórico.

Las respuestas que obtuvimos al respecto indican que del enero del año 2014 a la actualidad no se han realizado transferencias de los archivos intermedios a los históricos.

Esto supone un problema, pues significa que se encuentra detenido el flujo documental, propiciando sobrecupo o explosión documental en los archivos intermedios y poniendo a los poderes judiciales en problemas con respecto al almacenamiento de todo ese material que en algunas ocasiones puede resultar inútil.

Esta situación también evidencia que a pesar de que algunos estados cuenten con muy buenos catálogos de Disposición Documental como lo señalábamos en los primeros puntos de este capítulo, estos instrumentos están

resultando inútiles o mal aplicados.

Esta mala aplicación de los instrumentos también puede ser consecuencia de la ausencia en los archivos intermedios de perfiles relacionados con la archivística y la poca capacitación que en la materia el personal ha recibido en los años recientes.

3.15 La temporalidad y volumen de los documentos administrativos en los archivos históricos

La intención de la cuarta solicitud de acceso consistió en indagar sobre la documentación administrativa resguardada en los archivos históricos, las condiciones en que se encuentra resguardada y las aptitudes de quienes se ocupan de su resguardo y conservación.

En concreto, en el presente apartado nos enfocamos en dar cuenta sobre el volumen y temporalidad de la misma.

Tabla 10. La temporalidad y volumen de los expedientes administrativos resguardados en los archivos históricos los Poderes Judiciales del Centro-Occidente

Poder Judicial del Estado de:	Temporalidad de los documentos resguardados	Metros lineales de documentos administrativos
Aguascalientes	No contamos con la respuesta	No contamos con la respuesta
Colima	Dijo no estar obligado a procesarnos la información	Dijo no estar obligado a procesarnos la información
Guanajuato	Del año 1782 a 1950	No se han realizado transferencias de documentación administrativa.
Jalisco	No es su competencia.	No es su competencia.

Michoacán	Del año 1591 a 1959.	1,576 metros lineales.
Nayarit	Antigüedad superior a los 50 años.	24 metros lineales
Querétaro	Nos pide acudir a sus obligaciones de transparencia	Nos pide acudir a sus obligaciones de transparencia
San Luis Potosí	Desde 1940	1,300 metros lineales
Zacatecas	Indefinida	No cuentan con documentos administrativos.

Fuente: elaboración propia

Como podemos apreciar en la tabla, ninguno de los poderes judiciales resguarda en su archivo histórico información con una antigüedad inferior a los cincuenta años, pero dichos documentos son la evidencia de las decisiones administrativas de las decisiones que otrora tomaron las autoridades judiciales en temas como el financiero y los recursos humanos.

En el caso concreto del Poder Judicial de Guanajuato, primero nos da una temporalidad, pero después nos dice que no se han realizado transferencias de documentación administrativa al archivo histórico, lo que nos hace dudar si cuentan o no con este tipo de documentos y el dato que nos dieron de la temporalidad corresponda a la que resguardan del área jurisdiccional.

Algo similar ocurre con la respuesta dada por el Poder Judicial de Michoacán, toda vez que en la temporalidad manifiesta tener documentos de finales del siglo dieciséis, es decir, mucho antes de que naciera el Poder Judicial en la entidad, lo que nos pone a reflexionar acerca de si el kilómetro y medio de documentos administrativos que manifiesta tener en su archivo histórico realmente corresponden a esta materia.

3.16 La infraestructura de los archivos históricos

En las siguientes preguntas de la cuarta solicitud de acceso que presentamos a cada Poder Judicial tenían la intención de indagar sobre las condiciones en que los documentos administrativos se encuentran resguardados, el resultado nos lo ilustra la tabla que presentamos a continuación:

Tabla 11. La infraestructura de los locales que resguardan la documentación administrativa en los archivos históricos de los Poderes Judiciales del Centro-Occidente

Poder Judicial del Estado de:	Características de inmueble	Características de la estantería
Aguascalientes	No contamos con la respuesta.	No contamos con la respuesta.
Colima	Dijo no estar obligado a procesarnos la información.	Dijo no estar obligado a procesarnos la información.
Guanajuato	Edificio de concreto, puertas y ventanas de herrería y cristal con medidas contra incendios.	Anaqueles metálicos fijos.
Jalisco	No es de su competencia.	No es de su competencia
Michoacán	Dio información que no responde a nuestro cuestionamiento.	Anaqueles metálicos móviles.
Nayarit	Nave industrial.	Estantería metálica.
Querétaro	Proporcionó dos enlaces.	Proporcionó dos enlaces.
San Luis Potosí	Proporcionó información que no responde a nuestro cuestionamiento.	Estantería metálica.
Zacatecas	Bodega tipo industrial con muros de concreto y techo de lámina.	Anaqueles metálicos, móviles de alta densidad.

Fuente: elaboración propia

De los poderes judiciales que manifestaron tener información administrativa en sus archivos históricos, apreciamos que la resguardan en locales de concreto y

colocada en estantería metálica, por lo que podríamos considerarla fuera de peligro de pérdida o destrucción provocada por las condiciones de su almacenamiento.

3.17 La infraestructura de los archivos históricos

El último de los puntos sobre el que indagaron nuestras solicitudes de acceso tiene que ver con el perfil profesional y la capacitación que ha recibido el personal de los archivos históricos en los últimos cinco años. Las respuestas que obtuvimos de las Unidades de Transparencia de cada uno de los poderes judiciales con las siguientes:

Tabla 12. El perfil profesional y capacitación reciente del personal de los archivos históricos de los Poderes Judiciales del Centro-Occidente

Poder Judicial del Estado de:	Formación académica	Capacitación reciente
Aguascalientes	No contamos con la respuesta.	No contamos con la respuesta.
Colima	Dijo no estar obligado a procesarnos la información.	Dijo no estar obligado a procesarnos la información.
Guanajuato	Carrera Técnica en Archivística.	Presentó una lista de 3 actividades, todos relacionados con la materia archivística.
Jalisco	No es de su competencia	No es de su competencia.
Michoacán	Un Maestro en Derecho de la Información, siete con formación en Historia, uno con formación en Derecho y un Técnico en Trabajo Social.	Presentó una lista de 7 actividades, la mayoría en materia de archivos.
	Lics. en Administración,	Se tomó un curso que al

Nayarit	carrera técnica y bachillerato	parecer no era de archivos.
Querétaro	Proporcionó dos enlaces que conducen a sus obligaciones de transparencia.	Proporcionó dos enlaces que conducen a sus obligaciones de transparencia.
San Luis Potosí	Proporcionó enlaces.	Proporcionó una lista de tres actividades, sólo una tiene que ver con la materia de archivos.
Zacatecas	6 licenciados en Derecho, 2 en Administración de empresas, 1 en turismo, 1 con carrera comercial y cinco con estudios de preparatoria.	Lista de 19 actividades, ninguna relacionada con archivos.

Fuente: elaboración propia

Las respuestas obtenidas evidencian que pocos son los archivos históricos que cuentan con personal formado en la materia archivística y que poco se han preocupado los poderes judiciales en subsanar esas deficiencias mediante la capacitación.

Conclusiones

El Derecho de Acceso a la Información Pública ha recorrido un largo camino para llegar a gozar del reconocimiento internacional y nacional con el que hoy cuenta. A pesar de ese reconocimiento en diferentes ordenamientos jurídicos aún no es hecho valer o utilizado por un gran número de ciudadanos, aunque hay que reconocer que esto ha ido cambiando paulatinamente en fechas recientes.

En México, la consolidación de este derecho se ha dado de manera peculiar, pues las autoridades en turno han legislado al respecto sin antes pensar en los elementos o las condiciones que deben propiciar para que logre materializarse y darse de manera efectiva. Entre las condiciones que se debieron propiciar está el hecho de que al principio no se tomó en cuenta de que para brindar información y que esta sea de calidad y en un tiempo breve, primero se debe tener organizada y esto sólo se puede lograr contando con archivos ordenados y funcionales.

Por su parte, los archivos también cuentan con una larga trayectoria lo largo de la cual han cumplido diversas funciones entre ellas la de columna vertebral de la administración pública y como guardianes de la memoria. En México, los archivos ahora se revisten de una nueva sin perder a las anteriores, ahora se convierten en piezas fundamentales de esta serie de derechos y obligaciones tendientes a favorecer sociedades más democráticas y justas.

Actualmente los archivos se encuentran en proceso de cambios debido a la Ley General de Archivos que se publicó el año pasado y con la que se deben armonizar todas las leyes estatales. De ejecutarse adecuadamente lo estipulado, los archivos se convertirán en el aliado ideal de los ciudadanos y los sujetos obligados para garantizar el derecho de acceso a la información.

Desde hace varios años, las entidades federativas ya habían hecho esfuerzos por poner orden en sus repositorios emitiendo sus leyes en la materia, todas ellas contienen y comparten principios básicos adaptados de la experiencia propia y de otros lugares y con ellas rigieron a sus sujetos obligados, entre ellos, a los poderes judiciales de la entidad. Desafortunadamente estas leyes carecen de mecanismos de coacción como las sanciones, por lo que su cumplimiento en gran medida se ha dejado a la buena voluntad de los sujetos obligados.

Actualmente los poderes judiciales de los estados que componen la región centro-occidente de México no cuentan en sus archivos administrativos con las características, herramientas ni personal formado y capacitado adecuadamente de modo que puedan atender en tiempo y forma con las solicitudes de acceso. Esto quedó demostrado con las peticiones realizadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia para la realización del presente diagnóstico. Las respuestas obtenidas no fueron dadas dentro de los plazos establecidos, debiendo llegar a las prórrogas, además de que estas fueron evasivas, vagas o incompletas en varios casos.

A pesar de que la Ley General de Archivos fue publicada en junio del año 2018, un año después, en junio del 2019, los poderes judiciales objeto del presente trabajo no muestran evidencia de haber realizado actividades extraordinarias para mejorar sus archivos, crear instrumentos que les permitan mejorar su operatividad o hacer uso de sus escuelas e institutos judiciales para capacitar al personal que se ocupa del manejo documental.

En la mayoría de los archivos de estos poderes judiciales no se cuenta con los instrumentos archivísticos necesarios para la generación, clasificación y flujo de los documentos, además de que la mayoría de ellos tampoco se han ocupado de la capacitación del personal de las áreas administrativas, que son los agentes más importantes por ser el inicio de la cadena documental, siendo ellos precisamente de quienes depende que la información que se genera sea accesible y sólo se destruya aquella que ya no representa ningún valor.

La falta de atención de los poderes judiciales en sus archivos intermedios, la presencia de personal completamente ajeno a la formación archivística y la

poca capacitación en la materia propician que el flujo documental sólo se de en las transferencias primarias y no en las secundarias, quedando suspendida la documentación en los archivos intermedios o de concentración y dejando fuera de esta flujo a los archivos históricos, por lo menos en los últimos cinco años.

Fuentes de Información

Bibliografía

- ALBERCH FUGUERAS, Ramón y CRUZ MUNDET, José, *¡Archívese! Los documentos del poder y el poder de los documentos*, Madrid, Alianza Editorial, 1999.
- CARPIZO Jorge y VILLANUEVA, Ernesto, “El derecho a la información. Propuestas de algunos elementos para su regulación en México”, en VALADÈS, Diego y GUTIÉRREZ RIVAS, Rodrigo (coordinadores) *Derechos humanos. Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional*, UNAM, México, 2001.
- CRUZ MUNDET, José Ramón, *Manual de archivística*, 2ª. Edición, Madrid, Fundación Germán Sánchez Rupérez, 1996, consultado en: <http://www.mdp.edu.ar/humanidades/documentacion/licad/archivos/modulos/inicial/archivos/bibliografia/inicial/MI036.pdf>
- DESANTES GUANTER José María, *Derecho de la Información*, t. II, Colex, Madrid, 1994.
- DESANTES GUANTER, José María, *Fundamentos del Derecho de la Información*, Confederación Española de Cajas de Ahorro, Madrid, 1977.
- FERNÁNDEZ ARENAL, Manuel, “Introducción al derecho de la información”, en: ESCOBAR DE LA SERNA, Luis, *Derecho de la Información*, 3ª. ed., Dykinson, Madrid, 2004.
- FLORES SALGADO, Lucerito Ludmila, *Temas actuales de los derechos humanos de última generación*, Benemérita Universidad de Puebla, México, 2015, consultado en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4304-temas-actuales-de-los-derechos-humanos-de-ultima-generacion>
- ESCOBAR DE LA SERNA, Luis, *Derecho de la Información*, Dykinson, 3ª. Edición,

Madrid, 2004.

HEREDIA HERRERA, Antonia, *Archivística General. Teoría y Práctica*, 5ª. Ed. Excma. Diputación de Sevilla, Sevilla, 1991, consultado en: <https://alexavidal.files.wordpress.com/2015/07/archivisticageneralteoriaypractica-antonia-heredia-herrera.pdf>

GARCÍA TINAJERO, Leonel, “El monopolio mediático en México: toque de queda al derecho a la información”, en Ponce Báez Gabriela y García Tinajero Leonel (coordinadores) *Las fronteras del Derecho de la Información*, Editorial Novum, México, 2011, pp. 4 y 5.

GÓMEZ GALLARDO, Perla y SANTIAGO LÓPEZ, Gabriel, *Herramientas para el ejercicio periodístico*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, 2016.

Instituto Nacional de Antropología e Historia, *Manual de Normas, Políticas y Procedimientos de la Gestión Integral de los Documentos y Archivos del Instituto Nacional de Antropología e Historia*, Secretaría de Educación Pública, México, 2009.

LÓPEZ AYLLÓN, Sergio, “el derecho a la información como derecho fundamental”, en CARPIZO, Jorge y CARBONELL, Miguel (Coordinadores), *Derecho a la Información y Derechos Humanos*, Porrúa-UNAM, México, 2003.

OLIVOS FUENTES, Monserrat, “Derecho de acceso a la información pública municipal en el Estado de Michoacán: Alcances y retos”, GÓMEZ GALLARDO, Perla (Coordinadora), *Derecho de la Información, reflexiones contemporáneas*, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 2012.

OLIVOS FUENTES, Monserrat, *El derecho a la información pública municipal*, Editorial Liber Iuris Novum, México, 2012

PÉREZ PINTOR, Héctor, *La arquitectura del derecho de la información en México. Un acercamiento desde la Constitución*, Miguel Ángel Porrúa, México, 2012.

PÉREZ PINTOR, Héctor, *Derecho a la información, acceso a la documentación administrativa y al patrimonio cultural. Un estudio comparado México-España*, UMSNH, México, 2004.

PÉREZ PINTOR, Héctor, *La arquitectura del derecho de la información en*

México. Un acercamiento desde la Constitución, Porrúa, México, 2012.

RODRÍGUEZ VELARDE, Juan Manuel, “Evolución de las Constituciones Políticas del Estado de Zacatecas de 1825 a 1918”, De Andrea Sánchez, Francisco José (Coordinador), *Derecho Constitucional estatal. Estudios históricos, legislativos y teórico-prácticos de los Estados de la República Mexicana*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2001.

TÉLLEZ GONZÁLEZ, Mario y GÓMEZ GALLARDO, Perla, “Archivo y derecho a la información” Gómez Gallardo, Perla (Coordinadora), *Derecho de la Información, reflexiones contemporáneas*, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 2012.

VILLAGRA DE BIEDERMANN, Soledad, “El Sistema Universal de Derechos Humanos: los mecanismos convencionales y los mecanismos basados en la carta”, en: *El Paraguay frente al sistema nacional de los Derechos Humanos; análisis sobre la implementación de tratados y mecanismos de protección de los derechos humanos en Paraguay* / Cynthia González Feldmann, (compiladora), Paraguay, 2004, en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/2226-el-paraguay-frente-al-sistema-nacional-de-los-derechos-humanos#79749>

VILLANUEVA, Ernesto, *Derecho de la información. Conceptos básicos*, Editorial Quipus, Ecuador, 2003.

Hemerografía

GARCÍA ÁVILA, Sergio, “Archivo Judicial del Estado, esbozo de un repositorio histórico”, en: *Ario 1815*, no. 6, Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, Morelia, Mich. Julio de 1997.

Informe Anual de Labores rendido ante el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia por su Presidente el señor Licenciado Fernando Juárez Arana, STJEM, septiembre de 1992.

ORTEGA VARELA, María del Pilar, *Glosario de términos archivísticos*, Gobierno del Estado de Michoacán, 2008-2012, sin año.

ROA ORTÍZ, Emanuel y ALCÁNTAR RAMÍREZ, Oscar Vidal, “Breve historia del

Supremo Tribunal de Justicia de Michoacán”, en: *Cuadernos Michoacanos de Derecho*, no. 9, Morelia, Michoacán, enero de 1989.

Sistema Integral de Administración y Gestión de Archivos Judiciales (SIAGA), *Lineamientos para la organización, clasificación, conservación, preservación y valoración de los documentos jurisdiccionales y administrativos: en soporte papel y electrónico*.

Legislación

México, Congreso de la Unión, “Decreto que reforma y adiciona los artículos 6º, 41, 51, 53, 54, 55, 61, 63, 70, 73, 74, 76, 93, 97 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, publicado en el DOF el martes 6 de diciembre de 1977, consultado en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4664439&fecha=06/12/1977

México, Congreso de la Unión, “Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al artículo 6º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio del 2007, consultado en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4994148&fecha=20/07/2007

México, Congreso de la Unión, “Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”, publicada en el DOF el 11 de junio de 2002, consultada en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=727870&fecha=11/06/2002

México, Congreso de la Unión, “Ley General de Archivos”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio del 2018, consultada en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5526593&fecha=15/06/2018

México, Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, “Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al Artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2007

México, Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, “Ley de Archivos Generales del Estado y los Municipios de Guanajuato”,

publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 15 de junio de 2007, última reforma publicada el 7 de junio de 2013.

México, Congreso del Estado de Jalisco, “Ley que regula la Administración de Documentos Públicos e Históricos del Estado de Jalisco”, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el 8 de enero de 1998, última reforma el 28 de marzo de 2015.

México, Congreso del Estado de Querétaro, “Ley de Archivos del Estado de Querétaro”, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro el 24 de julio de 2009.

México, Congreso del Estado de San Luis Potosí, “Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí”, publicada en el Diario Oficial del Estado de San Luis Potosí el 20 de octubre de 2012.

México, Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, “Ley de Archivos del Estado de Colima”, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Colima el 26 de noviembre del 2005, última reforma 22 de noviembre del 2016.

México, Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, “Ley de Archivos del Estado de Aguascalientes”, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el 29 de septiembre de 2014, última reforma 3 de julio de 2017.

México, Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, “Ley General de Archivos para el estado de Zacatecas”, publicada en Periódico Oficial del Estado de Zacatecas el 25 de agosto de 2018.

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 30 de julio de 1936.

Novena Época, Instancia: Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, XI, Abril de 2000, Página 72, Tesis: P. XLV/2000, Tesis Aislada, Materia(s): Constitucional, consultado en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=191981&Clase=DetalleTesisBL&Semanario=0>

Octava Época, Instancia: Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, X, agosto de 1992, página 44, Tesis 2ª. I/92, Tesis Aislada, Materia(s):

Constitucional, consultado en:
<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=206435&Clase=DetalleTesisBL>

Electrónicas

Archivo General de la Nación, *Historia del AGN*, consultado en: agn.gob.mx

Archivo General de la Nación-Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, *Lineamientos Generales para la organización y Conservación de los Archivos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal*, consultado en:

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=679839&fecha=20/02/2004

Calero Sánchez, Natalia, *Avances y Retos de la Ley General de Transparencia*, en el blog “derecho en acción” del CIDE, consultado en:
<http://derechoenaccion.cide.edu/avances-y-retos-de-la-ley-general-de-transparencia/>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*, en: oas.org

Consejo de la Judicatura de San Luis Potosí, *Creación*, recuperado en:
[www.cjslp.gob.mx/consejo/creación.htm/](http://www.cjslp.gob.mx/consejo/creacion.htm/)

Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, *Conócenos*, recuperado en:
[cjj.gob.mx/pages/conócenos/conócenos](http://cjj.gob.mx/pages/conocenos/conocenos)

Consejo de la Judicatura Federal, *Historia*, recuperado en:
<https://www.cjf.gob.mx/historia.htm>

Consejo Internacional de Archivos, *¿Qué es un archivo?*, consultado en:

<https://www.ica.org/es/%C2%BFqu%C3%A9-son-los-archivos>

Convención Americana de Derechos Humanos, *Pacto de San José de Costa Rica*, consultado en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2113/27.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Ficha técnica del caso Radilla Pacheco Vs. México*, consultado en:
http://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=360

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Ficha técnica: Caso Cabrera García*

y *Montiel Flores Vs. México*, consultado en:
http://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=343

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Ficha técnica: Fernández Ortega y otros Vs. México*, consultado en:
http://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=338&lang=es

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Ficha técnica: Martín del Campo Dodd Vs. México*, consultado en:
http://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=232

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Ficha técnica: Rosendo Cantú y otra Vs. México*, consultado en:
http://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=339

Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia (12 de junio de 1776), consultado en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2698/21.pdf>

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 1789, consultado en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechos-humanos-emx/article/view/5120/4492>

Enmiendas a la Constitución de los Estados Unidos de América, consultado en: www.herbogeminis.com/IMG/pdf/enmiendas_a_la_constitucion_de_los_estados_unidos_de_america.pdf

Evans, Frank B., *Gestión de archivos y documentos*, consultado en: <http://www.mundoarchivistico.com/?menu=articulos&id=172>

Fernández García, Miguel Ángel, *historia del archivo*, en “Mundo archivístico”, consultado en: <http://www.mundoarchivistico.com/?menu=articulos&id=289>

Islas L., Jorge, *El Derecho de Réplica y la Vida Privada*, consultado en: <https://bibliojuridicas.org/libros/1/318/9.pdf>

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit, recuperada en: www.ordenjuridico.gob.mx/publicaciones/DI2005/pdf/NAY3.pdf

Martínez Bullé Goyri, Víctor M., “La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. (Su contenido)”, consultado en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/410/11.pdf>

Naciones Unidas, *La Declaración Universal de Derechos Humanos*, en: un.org

Naciones Unidas, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, en: ohchr.org

Organización de Estados Americanos, *Convención Americana sobre Derechos Humanos (pacto de San José)* en: oas.org

Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, *Historia*, recuperado en: www.poderjudicialags.gob.mx/Capacitación/Historia

Poder Judicial del Estado de Colima, *Historia*, recuperado en: stjcolima.gob.mx/#!/historia

Región Centro-Occidente, *Antecedentes*, recuperado en: <http://www.centrooccidente.org.mx/antecedentes.html>

Secretaría de Gobernación, *Historia del AGN*, en: <http://www.agn.gob.mx/menuprincipal/quienesomos/hist.html>

Sistema Nacional de Archivos Judiciales, “Legislación en materia de archivos” en: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/sinaj/legislacionmateriadearchivos>

Sistema Nacional de Archivos Judiciales, *¿Qué son los archivos judiciales?*, consultado en: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/sinaj/quienessomos>

Tribunal Superior del Estado de Querétaro, *Historia*, recuperado en: <https://www.tribunalqro.gob.mx/?v=historia/historia.php>

Universidad Nacional Autónoma de México, *Bill of Rights*, consultado en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2698/20.pdf>

Vilches Peña, José Carlos, “Antes y después de Virginia”, consultado en: <https://sites.google.com/site/jvilchesp/historia/hc1/virginia>

Anexos

Batería de preguntas presentadas como solicitudes de acceso a la información pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a las unidades de Transparencia de los Poderes Judiciales de los nueve estados de la región Centro-Occidente de México.

General

- 1.- Me gustaría conocer los acuerdos en materia de archivos emitidos su Consejo del Poder Judicial (o su equivalente) del primero de enero de 2014 a la actualidad.
- 2.- Conocer los cursos que ha impartido la Escuela Judicial del Poder Judicial de del primero de enero de 2014 a la actualidad.
- 3.- Saber si cuentan con un manual propio de clasificación archivística, y de ser así, copia del mismo y desde cuando está vigente.
- 4.- Saber si cuentan con Cuadro General de Clasificación Archivística, y de ser así, copia del mismo y desde cuando está vigente.
- 5.-Saber si cuentan con un Cuadro de Disposición Documental, de ser así, copia del mismo y desde cuando está vigente.
- 6.-Saber si cuentan con un órgano interdisciplinario que determine la disposición documental, y de ser así, quienes lo conforman y desde cuando está constituido.
- 7.- Saber si se han realizado bajas documentales (destrucción de documentos) de expedientes o documentos administrativos en el periodo que va del primero de enero de 2014 a la actualidad.
- 8.-Saber el lugar que ocupan en su organigrama (de qué oficinas dependen) los archivos de concentración e histórico.

Archivos de Trámite

- 1.- Me gustaría conocer el perfil profesional (formación académica) de las personas que laboran en los archivos de trámite de sus áreas administrativas.
- 2.- Los cursos, talleres y/o capacitaciones que hayan recibido el personal de los archivos de trámite de sus áreas administrativas del primero de enero de 2014 a la

actualidad.

3.- Saber si se han realizado transferencias documentales de los archivos de trámite de sus áreas administrativas al archivo de concentración en el periodo comprendido del primero de enero a la actualidad.

4.- Saber si se han realizado bajas documentales (destrucción de documentos) en el periodo que comprendido del primero de enero de 2014 a la actualidad.

Archivos de concentración (intermedios)

1.- Conocer la temporalidad de los documentos resguardados en su archivo de concentración (intermedio).

2.- saber el total de metros lineales que corresponden a documentos provenientes de las áreas administrativas resguardados en su archivo de concentración.

3.- Saber las características del local (inmueble) en donde se resguarda su archivo de concentración.

4.- Saber las características de la estantería donde se almacenan los materiales administrativos de su archivo de concentración.

5.- saber si en el periodo comprendido entre el primer de enero de 2014 a la actualidad se han realizado transferencias documentales al archivo histórico de expedientes generados por las áreas administrativas de ese poder judicial, y de ser así cuantas han sido y bajo qué condiciones.

6.- El perfil (formación académica) de las personas que laboran en el archivo de concentración.

7.- Los cursos, talleres y/o capacitaciones que hayan recibido el personal del archivo de concentración del primero de enero de 2014 a la actualidad.

Archivos históricos

1.- Conocer la temporalidad de los documentos resguardados en su archivo

histórico.

2.- Saber el total de metros lineales que corresponden a documentos provenientes de las áreas administrativas de su poder judicial resguardados en su archivo histórico.

3.- Saber las características del local (inmueble) en donde se resguarda su archivo histórico.

4.- Saber las características de la estantería donde se almacenan los materiales administrativos de su archivo de concentración.

5.- El perfil (formación académica) de las personas que laboran en el archivo histórico.

6.- Los cursos, talleres y/o capacitaciones que hayan recibido el personal del archivo histórico del primero de enero de 2014 a la actualidad.